

COMISIONES NO INTERDEPARTAMENTALES

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

ALTO CONSEJO CONSULTIVO EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT(ACC I+D+I)

Funciones:

DECRETO 136/2006 Artículo 8 Son funciones del ACC I+D+i: 1. La realización de propuestas, sugerencias y recomendaciones acerca de: a) Las necesidades y demandas en todos los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de la Comunitat Valenciana. Para ello estudiará, con periodicidad anual, su situación, así como las diferentes medidas que puedan ser objeto de intervención institucional por parte de los decisores públicos, mediante la elaboración de informes, dictámenes y ponencias. b) Nuevos programas y proyectos a desarrollar, implementar y evaluar, al objeto de otorgar mayor solidez a la labor investigadora y tecnológica, y al desarrollo de la Comunitat Valenciana. c) Nuevas técnicas y medios de coordinación y cooperación entre el Consell y las instituciones y entidades investigadoras, así como de éstas entre sí y con las empresas valencianas. d) Realización de congresos, seminarios y jornadas sobre temas monográficos, así como la de publicaciones y acciones divulgativas de todo tipo. e) Cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica. 2. Asimismo, el ACC I+D+i elaborará los informes, ponencias y dictámenes que le sean encargados por el President de la Generalitat. 3. Prestar su asesoramiento y colaboración a los distintos órganos del Consell y organismos dependientes del mismo que lo recaben. A tal efecto, la solicitud se dirigirá al Vicepresidente Ejecutivo del ACC I+D+i quien, de acuerdo con la materia correspondiente, remitirá la solicitud a la Comisión o Vocales científicos del ACC I+D+i familiarizados con la misma. En particular, podrán ser objeto de asesoramiento, en materia de I+D+i, la elaboración de planes, programas y convocatorias, las propuestas de Convenios, los proyectos de inversiones, la elaboración y aplicación de criterios de evaluación, la prospección científica y tecnológica, la cooperación inter-institucional, el estudio del sistema valenciano de innovación y de sus agentes, así como cualquier otro que el órgano u organismo correspondiente considere de interés. Ley 2/2009 Artículo 21. Funciones del Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat, en conjunción con la Conferencia General de Ciencia y Tecnología. Corresponde al Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat, además de las referidas en su Reglamento, las siguientes funciones: a) Asesorar a la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) en la elaboración del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGECYT). En particular, en lo que se refiere al mejor uso de los recursos y medios de investigación disponibles, a su grado de cumplimiento y sus propuestas de modificación. b) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados por la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) o por la Conselleria competente en materia de política científica. c) Promover el intercambio de información y de acciones conjuntas, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre la Comunitat Valenciana y otras comunidades autónomas o la administración del Estado, con el fin de facilitar la coordinación general de la investigación científica y técnica. d) Elaborar un archivo de datos cuantitativos de investigación y de los resultados procedentes de todos los programas de I+D auspiciados por la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC). e) Constituir un fondo de documentación sobre los diferentes planes y programas de investigación promovidos por los poderes públicos en cualquiera de sus actuaciones y sectores. f) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

COMISIÓN CONSULTIVA DE FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES (BOUS AL CARRER) DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell Artículo 94. Funciones La Comisión Consultiva de Festejos Taurinos Tradicionales (Bous al Carrer) de la Comunitat Valenciana tiene las siguientes funciones: 1. Informar y asesorar a los órganos de la Generalitat en aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración en materia de festejos taurinos tradicionales. Asimismo, podrá proponer la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el fomento y protección de estos festejos. 2. Ser oída en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que, en materia de festejos taurinos tradicionales, emanen de los órganos de la Generalitat. 3. Tener conocimiento, anualmente, sobre la memoria de los festejos taurinos tradicionales celebrados en la Comunitat Valenciana en el ejercicio anterior, con inclusión de las incidencias producidas en los mismos, así como sobre las sanciones firmes en vía administrativa impuestas por los órganos de la Generalitat como consecuencia de infracciones cometidas en esta materia. 4. Tener conocimiento de las quejas y denuncias presentadas con motivo de la celebración de festejos taurinos tradicionales. 5. Fomentar, promocionar y procurar la divulgación de los festejos de bous al carrer como seña de identidad del pueblo valenciano y, en su caso, participar en las medidas de fomento y protección derivadas de la normativa en vigor o de los planes y actuaciones previstos en este ámbito. 6. Aquellas otras que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Funciones:

LEY 3/2009 Artículo 29. Funciones La Comisión de Coordinación y Seguimiento de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo tiene las siguientes funciones: 1. Prestar a las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley, la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a uantas ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente. 2. Promover y fomentar que las convocatorias de subvenciones y ayudas que se realicen por las distintas consellerías, incorporen entre los criterios de baremación, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo o familiar, en los términos establecidos en la presente ley, como criterio para su concesión preferente. 3. Promover que la inclusión de las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley entre los colectivos necesitados de una especial protección, resulte eficaz a los efectos de priorizar el acceso a las ayudas que se convoquen. 4. Estudiar, en los ámbitos competenciales de las Consellerías representadas en su seno, nuevas medidas de apoyo a las víctimas del terrorismo y familiares a que se refiere la presente ley y de potenciación de la eficacia de las previstas en la normativa vigente. 5. Cualquier otra función que se estime oportuna en atención al objeto de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de esta comisión.

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell Artículo 342. Funciones de la Comisión La Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, ejercerá las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones que afecten al desarrollo e implantación del régimen jurídico vigente en materia de espectáculos. 2. Actuar como órgano consultivo en las cuestiones que afecten a la seguridad de las personas y bienes y, en general, a la defensa de los intereses del público en lo relativo a espectáculos y actividades recreativas. 3. Informar las disposiciones de carácter general dictadas sobre materia de espectáculos. Este informe tendrá carácter preceptivo cuando dichas disposiciones regulen los horarios y el Catálogo del anexo de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. 4. Plantear modificaciones en la normativa vigente dirigidas a mejorar la calidad del ocio así como la necesaria compatibilidad del mismo con el derecho al descanso de los ciudadanos. 5. Proponer medidas que impliquen el desarrollo y la ejecución de la normativa en vigor. 6. Asesorar e informar a los órganos administrativos y asociaciones más representativos en este ámbito. 7. Proponer y estudiar iniciativas y propuestas tendentes a mejorar las condiciones de seguridad de los establecimientos públicos. 8. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias y, en particular, aquellas que se deriven de la aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de acuerdo con el carácter consultivo y asesor de la Comisión.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PERMANENTE

Funciones:

Decreto 132/2011, de 23 de septiembre Artículo 3: 3. La Permanente de la Comisión tiene como finalidad esencial la de asegurar la continuidad de la actividad en los períodos comprendidos entre los sucesivos Plenos. En consecuencia, se responsabiliza de la elaboración de criterios y propuestas, del estudio e informe de programas, proyectos y acciones y del seguimiento y evaluación de las actividades de las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo. 4. La Permanente de la Comisión realizará asimismo las funciones cuyo ejercicio le delegue el Pleno. 5. La Permanente informará al Pleno sobre las actuaciones que lleve a cabo.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 132/2011, de 23 de septiembre Artículo 2. Funciones La Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, dentro de su ámbito de actuación, ejercerá las siguientes funciones: 1. Informar la normativa legal y técnica que se dicte en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 2. Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil. 3. Homologar los planes municipales de protección civil. 4. Informar el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana, los planes especiales, los procedimientos de actuación y los protocolos operativos de la Comunitat Valenciana. 5. Estudiar e informar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones preventivas en materia de protección civil a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. 6. Informar durante su elaboración los proyectos de disposiciones legales o reglamentarias desarrollados por la Generalitat que, por el hecho de afectar a la seguridad de personas y bienes, tengan relación con la protección civil. 7. Estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas encaminadas a evitar, en la medida en que sea posible, los riesgos, catástrofes o calamidades públicas y las consecuencias perjudiciales que de ellos deriven. 8. Solicitar a cualquier entidad o persona física o jurídica la información necesaria para elaborar los estudios y las propuestas y ejecutar las funciones que le son atribuidas. 9. Promover, a través de las Administraciones competentes, el fomento del voluntariado de protección civil. 10. Participar en el procedimiento de concesión de distinciones en materia de protección civil y recibir información sobre las mismas. 11. Impulsar el desarrollo e implantación de la normativa en materia de autoprotección e informar el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana. 12. Todas aquellas que, legal o competencialmente, le sean atribuidas.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Funciones:

Decreto 12/2016, de 12 de febrero, del Consell Artículo 3. Competencia y funciones de la Comisión De conformidad con el artículo 151 de la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponden a la Comisión Mixta las siguientes funciones: 1. Debatir sobre las solicitudes y demandas de las entidades locales de la Comunitat Valenciana en relación con la actuación, proyectos y normas de los distintos departamentos del Consell. 2. Profundizar en la autonomía local y en las políticas de cooperación entre la Generalitat y las entidades locales. 3. Informar preceptivamente acerca de las iniciativas legislativas en materia de régimen local. 4. Informar preceptivamente acerca de las normas reglamentarias con incidencia en el ámbito local, así como los planes de la Generalitat que afecten al personal, medios materiales o inversiones de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 209/2004, Artículo 12. Funciones El Consejo de Turismo de la Comunidad Valenciana es el órgano de consulta y asesoramiento de l'Agència Valenciana del Turisme a quien se atribuyen las siguientes funciones: a) Elaborar los estudios, trabajos e informes que se le encomienden, y formular las propuestas en orden a la mejora del sector. b) Prestar la colaboración que solicite la Agència en la preparación y ejecución de la acción turística. c) Asesorar en las materias que le sean consultadas. d) Ser oído en los proyectos de aquellas disposiciones de carácter general referidos al ordenamiento turístico que, en su caso, le sean solicitados por l'Agència Valenciana del Turisme o por la Conselleria de Turismo. e) Desarrollar una conciencia general de la relevancia socioeconómica y cultural del turismo. f) Velar por la mejor imagen turística de la Comunidad. g) Cualquier otra coherente con su carácter que le fuera encomendada. h) Formular propuestas de actuación y de estudios a realizar por la Conselleria de Turismo o l'Agència Valenciana del Turisme

CONSEJO TÉCNICO DE HERÁLDICA Y VEXILOLOGÍA LOCAL

Funciones:

Decreto 116/1994, Artículo cuarto. Funciones 1. El Consejo Técnico es el órgano consultivo, dependiente de la Conselleria de Administración Pública, especializado en heráldica, vexilología y distinciones, al que corresponde emitir dictamen en los procedimientos de adopción, rehabilitación o modificación de escudos, banderas, tratamientos y honores de las entidades locales. 2. Asimismo, le corresponden las siguientes funciones: a) Asesorar, en materia de su competencia, a los órganos dependientes de la Generalitat Valenciana y a las entidades locales de la Comunidad Valenciana. b) Revisar, a petición de la Dirección General de Administración Territorial y Organización o de la entidad local interesada, la representación gráfica del símbolo utilizado por esta última.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES

Funciones:

LEY 6/1999. Artículo 14. Funciones Son funciones de la Comisión de Coordinación: a) Informar todos los proyectos de ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con las policías locales que se elaboren por los diversos órganos de la administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre policía local se establezcan por los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana. b) Proponer a los órganos competentes de las diversas administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios de las policías locales, y para la homogeneización de sus medios técnicos. c) Conocer de la programación de los cursos y demás actividades de formación de las policías locales que se realicen. d) Proponer planes de actuación conjunta entre diversos cuerpos de policía local en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los ayuntamientos que lo hubiesen solicitado. e) Ejercer las funciones de mediación y arbitraje en los conflictos colectivos de carácter profesional de los cuerpos de policía local cuando lo soliciten de común acuerdo el ayuntamiento afectado y la junta o delegados de personal. f) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones vigentes.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Funciones:

Estudio, valoración e informe de las propuestas de resolución en los procedimientos tramitados en materia de ayudas a víctimas del terrorismo.

COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS EN EL AÑO 2012

Funciones:

Resolución de 28 de septiembre de 2012: Artículo 1.2: El Comité tiene por finalidad analizar, estudiar, investigar las causas, comportamiento del fuego y respuesta frente a los grandes incendios forestales ocurridos en el año 2012 en la Comunitat Valenciana, entendiéndolo como tales todos aquellos cuya superficie afectada supera las 500 hectáreas, así como realizar propuestas de mejora para la prevención y la extinción de incendios forestales en la Comunitat Valenciana.

CONSELL DE FESTES TRADICIONALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 236/2015, de 18 de diciembre, del Consell, de modificación del artículo 7 del reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 28/2011, de 18 de marzo. Artículo 7.5 Son funciones del Consell de Festes Tradicionals de la Comunitat Valenciana: a) Decidir en arbitraje, por medio de una comisión de arbitraje, sobre las denuncias, quejas o conflictos que se le planteen, siempre que las partes hayan acordado, de manera expresa, el sometimiento a dicho procedimiento arbitral de acuerdo con lo indicado en la normativa reguladora sobre la materia. Esta función será ejercida a través de la comisión de arbitraje. b) Actuar como órgano consultivo y asesor en cuestiones relativas al desarrollo, implantación, defensa y mejora de las fiestas tradicionales de la Comunitat Valenciana. c) Proponer a los departamentos del Consell competentes en la materia la adopción de medidas legales y reglamentarias en su ámbito de actuación. d) Informar a los departamentos del Consell competentes sobre la normativa en materia de fiestas tradicionales que se elabore. e) Elaborar estudios, informes y análisis de la situación de las fiestas tradicionales. f) Informar a la ciudadanía y a la organización y participantes en las fiestas sobre sus derechos y obligaciones normativamente establecidos, cuando así lo soliciten. g) Elaborar una memoria anual sobre las actividades y actuaciones efectuadas.

Inactivo**COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.- Inactivo**

Funciones:

Órgano deliberante y de estudio, de naturaleza paritaria, concebido para hacer efectiva de forma institucional la relación de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia para la elaboración de la Carta Municipal de Valencia.

GABINETE TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES.- Inactivo

Funciones:

Orden de 10 de Octubre de 2000 Artículo 2. Funciones El Gabinete Técnico intervendrá en la realización de los trabajos de documentación, preparación, asesoramiento, propuesta y demás actividades que se le encomienden por la Comisión de Coordinación.

Pendiente constitución/desarrollo**ALTO CONSEJO CONSULTIVO DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ACC-RTV)**

Funciones:

Decreto 112/2015, de 17 de julio Artículo 4. Funciones del ACC-RTV Corresponde al ACC-RTV, en el marco de las directrices y estrategias fijadas por Les Corts y el Consell: 1. Recabar la opinión de la comisión correspondiente de Les Corts sobre las actuaciones de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público instrumental respecto del contenido del referido artículo 56. 2. Informar a la Comisión correspondiente de Les Corts sobre las actividades desarrolladas por el ACC-RTV y los resultados obtenidos. 3. Canalizar las iniciativas que en esta materia formulen entidades, organizaciones sectoriales y asociaciones o fundaciones, para su posterior traslado al president de la Generalitat. 4. Elaborar propuestas para que, si así lo considera oportuno, sean sometidas por el President de la Generalitat, al Consell y, si es el caso, al Consell constituido como Junta General Universal de Accionistas de la sociedad Radiotelevisión Valenciana, SAU, sobre cuantas medidas considere necesarias para el cumplimiento de los cometidos detallados en el artículo anterior. 5. Elaborar informes periódicos para el president de la Generalitat sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. 6. Todas las demás funciones relacionadas directa o

indirectamente con las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y cuantas otras le encomiende el president de la Generalitat.

COMISIÓN CONMEMORATIVA DEL 80 ANIVERSARIO DEL II CONGRESO INTERNACIONAL DE ESCRITORES PARA LA DEFENSA DE LA CULTURA

Funciones:

Decreto 90/2016, de 15 de julio, del Consell Artículo 3.2 A la Comisión le corresponde establecer las pautas para la elaboración de la programación de acciones y actividades conmemorativas, y aprobar el programa general de los actos conmemorativos que se desarrollen, así como la coordinación con otras administraciones públicas o entidades privadas, que se sumen a esta conmemoración.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 27/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana Artículo 2. Funciones Corresponden a la Comisión de Coordinación aquellas funciones previstas en el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat. Ley 7/2011, de 1 de abril. Artículo 18. Funciones de la comisión 1. Informar todos los proyectos de ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se elaboren por los diversos órganos de la administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre los mismos se establezcan por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer a los órganos competentes de las diversas administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y para la homogeneización de sus medios técnicos. 3. Conocer de la programación de los cursos y demás actividades de formación de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se realicen. 4. Elaborar una memoria anual de las actividades de coordinación desarrolladas. 5. Impulsar acuerdos de colaboración entre servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en áreas limítrofes a fin de mejorar la atención ciudadana en base a criterios operativos para mejorar los tiempos de respuesta. 6. Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones vigentes.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMITÉ VALENCIANO PARA LOS ASUNTOS EUROPEOS.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos Artículo 5. Funciones Serán funciones del Comité, entre otras, las siguientes: 1. El asesoramiento, información y consulta en el ámbito de los asuntos europeos que afecten a la Comunitat Valenciana, en particular sobre las materias que pertenezcan al ámbito de actuación del Consell o que tengan especial relevancia para la Comunitat Valenciana. 2. La realización de jornadas y seminarios sobre temas de la actualidad europea, y otras actividades que puedan contribuir a la difusión y al debate de los asuntos europeos en la Comunitat Valenciana. 3. La elaboración de los estudios específicos que considere oportunos sobre los distintos aspectos relacionados con la Unión Europea, y de aquellos que, en el ámbito de sus competencias, le sean encargados por el Consell. En particular, los estudios podrán versar sobre las nuevas propuestas normativas de las instituciones europeas, cuyo desarrollo y ejecución correspondan a la Comunitat Valenciana. 4. La formulación ante el Consell de las propuestas que estime oportunas para mejorar la participación de la Comunitat Valenciana, y en particular del Consell, en las cuestiones europeas, y en los organismos europeos en los que quepa la participación de los entes regionales. Así mismo, el Comité podrá asesorar al Consell sobre las medidas más adecuadas para fomentar el uso y la difusión de la lengua y la cultura valenciana en los foros europeos. 5. La presentación de propuestas sobre actuaciones estratégicas de la Comunitat Valenciana ante la Unión Europea. En concreto, el Comité podrá proponer líneas estratégicas de actuación en aquellos ámbitos que sean de gran interés para la Comunitat Valenciana, y en los que las instituciones comunitarias tengan prevista una determinada actuación.

CONSEJO ASESOR MIXTO DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA.- Pendiente de constitución

Funciones:

LEY 8/2010, de 23 de junio Artículo 87.3.título. 3. Será atribución del Consejo Asesor Mixto informar, con carácter previo, las actuaciones de coordinación y planificación autonómica en los respectivos ámbitos de actuación de las entidades metropolitanas, así como formular cuántas propuestas e iniciativas considere convenientes para mejorar la gestión de las mismas.

CONSEJO DE COORDINACIÓN TURÍSTICA

Funciones:

Decreto 26/2016, de 4 de marzo, del Consell Coordinación de las funciones de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de turismo que excedan del ámbito provincial.

CONSELL VALENCIÀ DE LA INNOVACIÓ.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 146/2015, de 18 de septiembre, del Consell Artículo 4. Funciones del Consell Valencià de la Innovació Corresponde al Consell Valencià de la Innovació, en el marco de las directrices y estrategias fijadas por Les Corts y el Consell: 1. Recabar la opinión de la comisión correspondiente de Les Corts sobre las actuaciones de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público instrumental respecto del contenido del referido artículo 52. 2. Informar a la comisión correspondiente de Les Corts sobre las actividades desarrolladas por el Consell Valencià de la Innovació y los resultados obtenidos. 3. Elaborar propuestas, para que, si así lo considera oportuno, sean sometidas por el president de la Generalitat al Consell, sobre cuantas medidas considere necesarias para el cumplimiento de los cometidos detallados en el artículo anterior. 4. Elaborar informes periódicos para el president de la Generalitat sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. 5. Todas las demás funciones relacionadas directa o indirectamente con las anteriores que sean necesarias y para el cumplimiento de sus cometidos, y cuantas otras le encomiende el president de la Generalitat.

JUNTA DE ABOGADOS DE LA GENERALITAT.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 84/2006, Artículo 7.1 Junta de Abogados de la Generalitat Para garantizar la necesaria coordinación de la actuación de los abogados de la Generalitat, se crea la Junta de Abogados de la Generalitat, órgano que asesorará y asistirá al abogado general de la Generalitat en las siguientes materias: a) El establecimiento de criterios de actuación y directrices para la emisión de informes y dictámenes jurídicos, así como de actuaciones judiciales. b) La fijación de criterios de distribución de trabajo entre los abogados de la Generalitat. c) La aprobación de la memoria anual de la Abogacía General de la Generalitat. d) El respeto por los abogados de la Generalitat de las normas deontológicas profesionales de los abogados. e) Cualesquiera otros asuntos de interés común para los diferentes órganos de la Abogacía General de la Generalitat.

MESA SOCIAL DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y LAS EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 13/2010, de 23 de noviembre. Artículo 18. Funciones y facultades La Mesa Social de la Protección Civil y las Emergencias de la Comunitat Valenciana tendrá asignadas las siguientes funciones: 1. Proponer el desarrollo de actuaciones en materia de protección civil y gestión de emergencias ante la conselleria competente en la materia. 2. Impulsar ante la sociedad acciones informativas y divulgativas sobre prevención, autoprotección y actuación de los ciudadanos ante situaciones de emergencia y catástrofe. 3. Tener conocimiento de las acciones legislativas y normativas que en materia de protección civil y gestión de emergencias realice la conselleria competente en la materia. 4. Tener representación en la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Decreto 23/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Mesa Social de la Protección Civil y las Emergencias de la Comunitat Valenciana. Artículo 2. Funciones de la Mesa 1. Informar sobre los riesgos colectivos graves que puedan afectar a los/las ciudadanos/as y sobre las actuaciones previstas para hacerles frente. 2. Transmitir información sobre las medidas a adoptar y la conducta a seguir por los/las ciudadanos/as en situaciones de riesgo o emergencias. 3. Establecer nuevos cauces de participación de la sociedad valenciana en el sistema de gestión de emergencias. 4. Concienciar, divulgar y difundir las medidas preventivas sobre situaciones de riesgo a la población. 5. Tener conocimiento de las acciones legislativas y normativas que en materia de protección civil y gestión de emergencias realice la conselleria competente. 6. Detectar y transmitir las necesidades de la sociedad valenciana en materia de emergencias y proponer iniciativas que puedan dar respuesta a las mismas. Elevar a las administraciones públicas propuestas e iniciativas. 7. Implicar al conjunto de la sociedad valenciana en el sistema de gestión de emergencias. 8. Emitir informes y dictámenes sobre los asuntos que les sean solicitados desde las instituciones de la Generalitat. 9. Realizar un informe anual sobre los trabajos de la Mesa y sobre la percepción social de la protección civil y gestión de las emergencias en la Comunitat Valenciana. 10. Solicitar a las administraciones públicas los informes relativos a situaciones de emergencia que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

OBSERVATORIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 162/2012, de 19 de octubre, del Consell Artículo 2. Funciones 1. Corresponden al Observatorio de la Seguridad en la Comunitat Valenciana las siguientes funciones: a) Analizar, estudiar e informar, de oficio o a instancia de parte, las diferentes cuestiones en materia de seguridad pública que acontezcan en la Comunitat Valenciana. b) Formular conclusiones, recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores en materia de seguridad, gestión de recursos humanos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, medios técnicos e infraestructuras, así como sobre sistemas de información relacionados con la seguridad. c) Constituir un foro de intercambio, comunicación y propuestas entre administraciones y organismos públicos, así como con la sociedad civil. d) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la seguridad en la Comunitat Valenciana, tanto de forma general como por colectivos o sectores. e) Velar y proponer cuantas medidas estime eficaces para que se cumplan las normas básicas de convivencia y de respeto a las leyes, especialmente en materia de integridad de las personas, sus derechos y libertades, vinculados al ámbito de la seguridad. f) Fomentar la participación ciudadana y promover relaciones con instituciones similares, en los términos previstos en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como en el Decreto 76/2009, de 5 de junio, del Consell, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo y ejecución. 2. Para el desarrollo de sus funciones, se articulará la colaboración con el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), a través del Centro de Investigación de Seguridad y Emergencias (CISE),

así como con otras instituciones, órganos y servicios de materias relacionadas de la Administración autonómica, local y con instituciones nacionales e internacionales

OBSERVATORIO DE POLÍTICAS EUROPEAS.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos. Artículo 12. Funciones del Observatorio El Observatorio tendrá, además de las que expresamente le encomiende el Comité, las siguientes funciones: 1. El seguimiento de todas las políticas europeas, especialmente de aquellas que tienen especial interés para la Comunitat Valenciana, mediante la elaboración de fichas informativas y su continua actualización. 2. El establecimiento de un «sistema de alerta» de los proyectos normativos de las instituciones europeas, desde los orígenes del proceso legislativo, con el fin de ir analizando las posibles repercusiones de dichos proyectos en la normativa autonómica, o en los diversos sectores socio-económicos valencianos. 3. La organización de seminarios que acerquen a la sociedad valenciana la actualidad de las políticas europeas existentes o futuras, para hacerlas más próximas, comprensibles y aumente la conciencia sobre su necesaria aplicación y cumplimiento en tiempo y forma. 4. La organización de sesiones de trabajo para los funcionarios del Consell o del personal especialmente involucrado en la transposición y aplicación de la normativa comunitaria. 5. El servicio de consulta, a través del que cualquier persona física o jurídica podrá trasladar su duda o cuestión acerca de una política en concreto o de una normativa europea. 6. La coordinación con la Fundación CV-Región Europea. 7. Las demás funciones que, en su caso, le atribuyan las disposiciones reglamentarias que desarrollen la presente ley.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN.- CASTELLÓN

Funciones:

DECRETO 83/1999, de 30 de julio Artículo 13.1. La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano colegiado de asistencia al delegado territorial del Gobierno en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos territoriales de la administración de la Generalitat Valenciana. Artículo 15 Son funciones de la Comisión Territorial de Coordinación en pleno: a) Coordinar las competencias y actividades de las distintas consellerías en el ámbito provincial. b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la administración de la Generalitat Valenciana en lo que afecta a personal, material e inmuebles. c) Informar los programas de inversión de la Generalitat Valenciana en la provincia, a fin de comprobar su adecuación a la política general del Gobierno Valenciano en la provincia. d) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las direcciones territoriales, organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, en aquellos casos en que lo decida el presidente de la comisión. e) Asesorar al delegado territorial del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine. f) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por mandato específico o disposiciones de carácter general del Gobierno Valenciano.

COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN.- VALENCIA

Funciones:

DECRETO 83/1999, de 30 de julio Artículo 13.1. La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano colegiado de asistencia al delegado territorial del Gobierno en las funciones de orientación, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los órganos territoriales de la administración de la Generalitat Valenciana. Artículo 15 Son funciones de la Comisión Territorial de Coordinación en pleno: a) Coordinar las competencias y actividades de las distintas consellerías en el ámbito provincial. b) Elaborar los planes conjuntos de necesidades de las unidades provinciales de la administración de la Generalitat Valenciana en lo que afecta a personal, material e inmuebles. c) Informar los programas de inversión de la Generalitat Valenciana en la provincia, a fin de comprobar su adecuación a la política general del Gobierno Valenciano en la provincia. d) Estudiar y analizar los programas de actuación y las actuaciones concretas de las direcciones territoriales, organismos autónomos y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, en aquellos casos en que lo decida el presidente de la comisión. e) Asesorar al delegado territorial del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine. f) Informar o resolver sobre cuantos asuntos le sean atribuidos por mandato específico o disposiciones de carácter general del Gobierno Valenciano.

CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA (RTVE) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**Funciones:**

Ley de la Generalitat Valenciana 3/1984 Artículo tercero El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones: a) Formular las recomendaciones sobre las necesidades y capacidad de la Comunidad Valenciana para alcanzar la descentralización de los servicios de radio y televisión, especialmente en lo que se refiere a los servicios de la sociedad estatal RCE en el ámbito de su territorio. b) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los Anteproyectos de presupuesto y las memorias anuales de RTVE en la Comunidad Valenciana y de sus Sociedades así como informar acerca de ellos. c) Elaborar la propuesta de régimen transitorio de programación específica que RTVE ha de emitir en la Comunidad Valenciana por la segunda cadena, de acuerdo con la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. d) Elevar periódicamente al Consejo de Administración de RTVE al menos cada seis meses, los criterios relativos a la aplicación por éste en la Comunidad Valenciana de los derechos reconocidos en los artículos (8.1.K), y 24 del Estatuto de RTVE relativos al acceso de los grupos políticos y sociales significativos a la programación de estos medios. e) Emitir su opinión antes del nombramiento de los representantes que corresponderá a la Generalitat Valenciana en los consejos estatales de RTVE, RNE y RCE, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9.º del Estatuto de la Radio y la Televisión (citada). f) Emitir parecer sobre el nombramiento de Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Valenciana y respecto al nombramiento, cuando sea oportuno, de cada Director de los diferentes medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en la Comunidad Autónoma. g) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, mediante el Delegado Territorial en la Comunidad Valenciana, otras recomendaciones que estime oportunas, en su condición de representantes de los intereses de la Comunidad Autónoma en el ente público. h) Asesorar al Delegado Territorial sobre la propuesta de programación específica y de horario de radio y televisión en el ámbito de la Comunidad Valenciana. En esta propuesta se incluirán criterios sobre la selección de publicidad y sobre la cuota de producción propia, establecida en el artículo 15 del Estatuto de la radio y la televisión (R. 1980). Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, la propuesta que se eleve al Director General de RTVE. i) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana de los programas que se emitan, a la financiación de los mismos y en general sobre las cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo. j) Asesorar al Delegado Territorial sobre las actividades del Instituto Oficial de Radio y Televisión en la Comunidad Valenciana, especialmente en lo referente a la formación de los profesionales de los medios de comunicación. k) Informar al Delegado Territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que puede dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo. l) Asesorar sobre la emisión de espacios institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública, del desarrollo de la autonomía de la Comunidad Valenciana y su Estatuto.

VICEPRESIDENCIA Y CONS. DE IGUALDAD Y POL.INCLUSI.**Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat****COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA****Funciones:**

a) Garantizar la aplicación uniforme de los baremos establecidos en la normativa vigente en todo el territorio de la Comunidad Valenciana b) Formular iniciativas, propuestas y sugerencias en orden a la aplicación de los baremos. c) Elaborar y proponer cuantas medidas se consideren adecuadas para la implantación de tecnologías, con objeto de obtener una mayor eficacia en los sistemas de valoración. d) Informar sobre propuestas de modificación de baremos. e) Emitir dictámenes e informes sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con los fines de la Comisión que se sometan a su consideración. f) Asesorar, a solicitud de los órganos de la administración de la Generalitat Valenciana, en materia de técnicas y procedimientos de valoración. g) Recabar de los órganos competentes, cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus fines. h) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno i) Cuantas otras le sean encomendadas.

CONSEJO INTERTERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES, PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

DECRETO 35/2007, de 30 de marzo Artículo 4. Funciones del Pleno Las funciones del Pleno del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana, son las siguientes: a) Conocer la situación de las prestaciones para la promoción de la autonomía personal y la atención de la dependencia y su proyección en el futuro. b) Asesorar en la planificación y coordinación de actuaciones en materia de servicios sociales, promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. c) Elevar propuestas en las materias concernientes a los servicios sociales, promoción de la autonomía personal y de la dependencia de la Comunitat Valenciana. d) Asesorar a la Conselleria competente en materia de servicios sociales en todas aquellas cuestiones que lo solicite. e) Asesorar al Consejo Valenciano de Bienestar Social. f) Aprobar el reglamento de funcionamiento del propio Consejo.

CONSEJO INTERTERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES, PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 35/2007 Artículo 6. Funciones de la Comisión Permanente La Comisión Permanente tiene las siguientes funciones: a) Elaborar dictámenes por iniciativa propia o a instancia de la conselleria competente en materia de servicios sociales. b) Asesorar a la Presidencia para la fijación del orden del día de las reuniones del Pleno. c) Analizar los informes, dictámenes y propuestas de las comisiones especiales, para su posterior tramitación al Pleno, si procede. d) Recabar información, así como realizar estudios y propuestas.

CONSEJO VALENCIANO DE BIENESTAR SOCIAL

Funciones:

Ley 5/1997 Artículo 41. De las funciones del Consejo Valenciano de Bienestar Social Las funciones del Consejo Valenciano de Bienestar Social serán las siguientes: a) Asesorar al Gobierno Valenciano en materia de servicios sociales, por lo que formulará propuestas destinadas a mejorar los servicios sociales que sean competencia de la Generalitat y, en general, propondrá cuantas medidas tengan relación directa con el ámbito de las funciones del Consejo. b) Conocer y valorar los proyectos legislativos y de planificación sectorial relativos a los diversos ámbitos de los servicios sociales, y emitir informe sobre ellos. c) Promover y apoyar el asociacionismo y las iniciativas de solidaridad de carácter social. d) Promover la realización de iniciativas análogas en los ámbitos municipal y comarcal. e) Recoger las demandas sociales emanadas de los distintos sectores y colectivos sociales. f) Fomentar las actividades de prevención, promoción y desarrollo social y cultural de los sectores sociales a los que sirve. g) Fomentar la participación de los distintos sectores sociales y de las restantes administraciones públicas, impulsando la creación de consejos de bienestar social en el ámbito local, comarcal o provincial.

CONSEJO VALENCIANO DE PERSONAS MAYORES - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 168/2006 2. Son funciones de la Comisión Permanente, además de las señaladas en el artículo 14.3 de la Ley 9/2004, las siguientes: a) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión, sin perjuicio de la información y, en su caso, ratificación por el Pleno. b) Elevar propuestas al Pleno sobre asuntos que se vayan a tratar en las sesiones plenarias. c) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno LEY 9/2004, de 7 de diciembre 3. Son competencias de la Comisión Permanente: a) Determinar la tramitación de los escritos y peticiones dirigidos al Consejo. b) Elaborar las propuestas e informes a que se refiere el artículo 6. c) Ejercer las funciones que el Pleno delegue expresamente. d) Resolver las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el presidente y no estén atribuidas al Pleno. e) Elevar al Pleno, para su aprobación, el programa anual de actuaciones del Consejo así como la memoria de la actividad desarrollada en el correspondiente ejercicio. f) Coordinar las Comisiones de estudio y ponencias de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo. g) Cualquier otra que le atribuya la presente ley o el Reglamento de Organización y Funcionamiento, y aquellas otras que no estén atribuidas al presidente o al Consejo en Pleno.

CONSEJO VALENCIANO DE PERSONAS MAYORES - PLENO

Funciones:

DECRETO 168/2006, Artículo 16 Al Pleno del Consejo Valenciano de Personas Mayores, como máximo órgano decisorio de la institución, además de las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, le corresponden las funciones siguientes: a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo. b) La creación de Comisiones. c) Constituir Ponencias y Grupos de Trabajo para la elaboración de informes y propuestas. d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo del Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo. DECRETO 168/2006, de 10 de noviembre Artículo 16 Al Pleno del Consejo Valenciano de Personas Mayores, como máximo órgano decisorio de la institución, además de las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, le corresponden las funciones siguientes: a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo. b) La creación de Comisiones. c) Constituir Ponencias y Grupos de Trabajo para la elaboración de informes y propuestas. d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo del Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.

CONSEJO VALENCIANO DEL VOLUNTARIADO

Funciones:

LEY 4/2001 Artículo 26. Funciones Serán funciones del Consejo Valenciano del Voluntariado: a) Servir de cauce permanente de diálogo y facilitar el encuentro entre las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la Generalitat. b) Elevar a las administraciones públicas valencianas propuestas e iniciativas con relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria, así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes para el fomento de los proyectos y programas de voluntariado. c) Emitir informes y dictámenes sobre cuantos asuntos le sean solicitados por las instituciones de la Generalitat. Dichos informes y dictámenes deberán emitirse en el plazo de un mes tras su solicitud y serán preceptivos para disposiciones legales que afecten al voluntariado, para los criterios de concesión de las subvenciones y para aprobar el Plan del Voluntariado de la Comunidad Valenciana. d) Emitir informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Valenciana. e) El Consejo podrá requerir a cualquier administración pública información y/o dictámenes sobre cuestiones referidas a acciones de voluntariado conforme a las correspondientes disposiciones normativas que regulen la materia. Tal respuesta deberá emitirse en el plazo de treinta días desde la solicitud de la misma

OBSERVATORIO DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 20/2004, de 13 de febrero, modificado por Decreto 153/2011, de 14 de octubre. Artículo 1 Se crea el Observatorio de Género de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como órgano de carácter consultivo, dependiente y adscrito a la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de asuntos sociales, cuya función principal será estudiar y hacer visibles las diferencias de género, mediante la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación de las mujeres respecto de los hombres, y el efecto de las políticas institucionales puestas en marcha para promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos, en un plano de igualdad.

OBSERVATORIO DE PUBLICIDAD NO SEXISTA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 232/1997, Artículo 3. Funciones del Observatorio de Publicidad 1. Serán funciones del Observatorio de Publicidad las siguientes: a) Atender las peticiones de asesoramiento que remitan entidades o empresas, facilitando criterios alternativos. b) Realizar una labor de seguimiento y análisis de los anuncios y campañas publicitarias que se difundan a través de los medios de comunicación de la Comunidad Valenciana. c) Servir de cauce para la canalización de las denuncias que se reciban en relación con la publicidad sexista. d) Elaborar informes y recomendaciones para eliminar el sexismo de la publicidad. e) Cualesquiera otras que, de acuerdo con su carácter consultivo, pudiera encomendarle la Conselleria de Bienestar Social. 2. La Dirección General de la Mujer prestará soporte material al Observatorio de Publicidad para el ejercicio de sus funciones.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE AGENCIAS DE MEDIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y LA CONVIVENCIA SOCIAL (AMICS).- Inactivo

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 40. c) 1º. Adoptar medidas de coordinación y orientación de las actividades de las Agencias AMICS que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente. 2º. Evaluación y seguimiento de las actividades de las Agencias AMICS. 3º. Proponer nuevas líneas de actuación.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

Funciones:

Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell Artículo 11. Funciones 1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía tendrá las siguientes funciones: a) Elaboración de un informe anual no vinculante sobre la renta garantizada de ciudadanía. b) Proponer medidas que mejoren la renta garantizada de ciudadanía. 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguimiento de la Renta Garantizada de Ciudadanía podrá solicitar informes a entidades o agentes externos que tengan un conocimiento especializado de la materia, cuando los temas reúnan especial complejidad o así se considere necesario. Asimismo podrá solicitar informe a las Consellerias allí representadas, en razón de la materia de que se trate. 3. El informe anual se remitirá, tras su elaboración, a los titulares de las Consellerias que tengan las competencias en renta garantizada de ciudadanía y en medidas de fomento del empleo.

COMITÉ CONSULTIVO AUTONÓMICO DEL SISTEMA VALENCIANO PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Funciones:

DECRETO 38/2010, de 19 de febrero, del Consell, por el que se crea el Comité Consultivo Autonómico del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se establecen sus normas de funcionamiento. Artículo 2. Funciones del Comité Consultivo 1. Corresponde al Comité Consultivo del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho Sistema. De forma especial, sobre las materias relacionadas con el catálogo de servicios y el contenido prestacional, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los usuarios, el desarrollo e implantación de los servicios y programas, la coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas, la financiación y ejecución presupuestaria, la valoración, la calidad, el sistema de información y el desarrollo normativo. Igualmente, el Comité recibirá puntual información de los trabajos y acuerdos del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. 2. El Pleno del Comité Consultivo informará preceptivamente sobre las materias siguientes: a) Los proyectos normativos que afecten a las prestaciones y servicios previstos en la Ley, su financiación, intensidad de la protección y participación del beneficiario. b) Planes, proyectos y programas que afecten al referido ámbito. 3. El Comité Consultivo, en Pleno o en Comisión, podrá formular propuestas sobre las materias siguientes: a) La situación general del mercado de trabajo y del sector de servicios, en particular, así como la prospección de necesidades y adecuación de la oferta y demanda de empleo. b) Formación de cuidadores y asistentes personales. 4. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 167/2006, de 3 de noviembre Artículo 18. Funciones 1. El Comité Técnico aprobará el reglamento básico de las pruebas de reconocimiento de perro de asistencia, con las características mínimas de éstas y las pruebas específicas que se requieran para cada una de las especialidades prevista en el artículo 8 del presente Decreto, así como las directrices y criterios objetivos de evaluación. 2. Son funciones del Comité Técnico de Coordinación de Reconocimiento de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades de la Comunitat Valenciana: a) Aprobar el contenido básico de las pruebas destinadas para el reconocimiento de los perros de asistencia, el sistema de evaluación de la capacitación y habilidades de los perros y su adecuación y adaptación a las necesidades de las personas con discapacidades. b) Proponer la relación de Comités de Calificación, número y designación de los calificadores que vayan a juzgar y evaluar las pruebas de reconocimiento de perro de asistencia y de acreditación de su titularidad a personas con discapacidad, asegurando su cualificación y distribución para el desarrollo de las pruebas. c) Proponer las medidas necesarias que aseguren el funcionamiento coordinado de los sistemas de identificación y registro de los perros de asistencia y de las personas con discapacidades titulares de los mismos. d) Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos para efectuar las tareas de estudio y asesoramiento que se precisen. e) Aquellas otras funciones que reglamentariamente le sean atribuidas en materia de accesibilidad con perros de asistencia.

CONSEJO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 65/2011, de 27 de mayo. Artículo 2. Funciones 1. El Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat tiene las siguientes funciones: a) Declarar la idoneidad o no idoneidad para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva de los solicitantes de adopción nacional o internacional. b) Revocar la idoneidad vigente cuando haya variado sustancialmente alguna circunstancia que pueda ser determinante para dicha declaración. c) Acordar los acogimientos preadoptivos de los menores tutelados por la Generalitat con aquellos solicitantes de adopción nacional declarados idóneos que se consideren más adecuados, en función de las características de los menores y del interés superior de los mismos. d) Acordar la elevación de las propuestas de adopción de menores tutelados por la Generalitat ante el órgano judicial competente. e) Acordar el cese de los acogimientos preadoptivos y

revocar las propuestas de adopción ante el órgano judicial competente, si del contenido de los informes de seguimiento obrantes en el expediente del menor se dedujese que las medidas previamente adoptadas no responden a su interés. 2. En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat podrá ordenar que se completen los expedientes con los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios para adoptar el acuerdo que corresponda en cada caso.

CONSEJO DE COOPERACIÓN DE LA GENERALITAT CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 100/2009. Artículo 3: Corresponde a este Consejo de Cooperación: 1. Conocer los objetivos, planes de acción y actividades de Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para facilitar el apoyo de la Generalitat en el marco de sus competencias. 2. Intercambiar información, experiencias y buenas prácticas sobre las actividades que cada una de las entidades desarrolla en el cumplimiento de los fines que les son comunes. 3. Promover los estudios e informes que se precisen para el mejor desempeño de sus cometidos. 4. Facilitar la cooperación interinstitucional entre la Generalitat y Cruz Roja Española en la Comunitat Valenciana. 5. Estudiar y elaborar conjuntamente planes de acción a desarrollar entre las dos entidades para la mejora de la atención a las personas vulnerables en el ámbito de la Comunitat Valenciana. 6. Cualquier otra función que impulse y facilite las actuaciones comunes que desarrolla Cruz Roja Española en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de su objetivo general y fines, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen al Consejo de Cooperación, sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación y representación legalmente establecidos.

CONSEJO DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 41/2007 Artículo 13. De las funciones del Consejo de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana Las funciones del Consejo de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana son: a) Conocer del régimen de registro de las personas físicas y jurídicas que realizan actuaciones de mediación familiar, en el Registro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana. b) Conocer del régimen de autorización administrativa de los centros y servicios de mediación familiar, atendiendo a lo dispuesto en el título III del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Consell, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana. c) Realizar el seguimiento general del desarrollo de la mediación en la Comunitat Valenciana. d) Apoyar y fomentar las actuaciones en materia de mediación familiar, así como la realización de investigaciones y evaluaciones de la mediación familiar. e) Conocer de la tramitación y seguimiento de los instrumentos jurídicos de colaboración con entidades, destinados a la difusión, formación y el desarrollo de las labores de mediación. f) Decidir las retribuciones de las personas mediadoras en los supuestos de gratuidad, a propuesta del director del Centro de Mediación Familiar. g) Conocer la propuesta efectuada de persona o entidad mediadora en los casos de solicitud de parte o de la autoridad judicial, en los supuestos de mediación familiar gratuita. h) Recibir información respecto a quienes han tenido reconocido el beneficio a la mediación familiar gratuita. i) Conocer las comunicaciones que se efectúen al Centro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de este decreto. j) Cualquier otra que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CONSEJO VALENCIANO DE LA MUJER

Funciones:

ORDEN de 25 de julio de 1997, modificada por Orden 5/2011, de 20 de septiembre. Artículo 3. Funciones del Consejo Valenciano de la Mujer. 1. Informar los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Generalitat Valenciana. 2. Informar todos aquellos asuntos que, afectando a las políticas de igualdad entre hombres y mujeres, le sean sometidos por los órganos de la Generalitat, así como toda disposición general que regule temas referentes a dicha materia. 3. Cualesquiera otras relacionadas con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que le fueran atribuidas por la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de mujer y/o igualdad.

FORO CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Funciones:

Decreto 94/2009, de 10 de julio, de modificación del Decreto 52/2004 Artículo Único.2 por el que modifica el Artículo 3: 1. Intervenir como órgano permanente de recogida, análisis y estudio de la información emanada por las diferentes fuentes internacionales, nacionales y autonómicas sobre la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 2. Proponer, coordinar e impulsar recomendaciones y medidas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con el fenómeno de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 3. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que se ejerzan para erradicar el fenómeno de la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia. 4. Informar las campañas de prevención y sensibilización que se promuevan contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia, dirigidas a la sociedad en su conjunto y a los distintos agentes implicados en su erradicación. 5. Difundir las actuaciones y programas que se lleven a cabo sobre esta problemática en la Comunitat Valenciana. 6. Diseñar y elaborar los planes de medidas del Consell que se elaboren para combatir la violencia que se ejerce sobre las mujeres. 7. Elevar propuestas a la Conselleria competente en materia de violencia de género para su inclusión, en su caso, en los proyectos normativos que incidan en esta materia. 8. Informar los proyectos normativos que, por incidir en su ámbito de actuación, sean sometidos a la consideración del Foro. 9. Emitir los informes que le sean requeridos por la Conselleria competente en materia de violencia de género. 10. Cualesquiera otras funciones relacionadas con el ámbito de sus competencias

FORO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 55. El Foro Valenciano de la Inmigración desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar y formular recomendaciones a la Conselleria competente en materia de integración social de las personas inmigrantes sobre todas aquellas cuestiones que le fueran requeridas en materia de inmigración por estos órganos, emitiendo los informes oportunos y, en especial, en la elaboración del Plan Valenciano de la Inmigración. 2. Informar el Plan Valenciano de la Inmigración que le sea propuesto por la Dirección General competente en materia de integración social de las personas inmigrantes, con carácter previo a la remisión del mismo al Consell para su aprobación. 3. Conocer cuantas acciones pudieran ser realizadas desde la Generalitat en el ámbito de actuación del Foro, con especial referencia a la normativa que pudiera desarrollarse. 4. Coordinar y potenciar las iniciativas sociales en este ámbito, recabando las propuestas de las organizaciones sindicales y empresariales cuya actividad tenga relación con el fenómeno migratorio. 5. Cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, estatal y autonómico con el fin de coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la integración social de las personas inmigrantes. 6. Cuantas otras funciones le sean atribuidas reglamentariamente.

OBSERVATORIO PERMANENTE DE LA FAMILIA E INFANCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

LEY 12/2008 Artículo 161. Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana 1. Se crea el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana, como órgano colegiado, adscrito al órgano de La Generalitat con competencias en materia de familia e infancia. 2. Son funciones del Observatorio: a) El estudio y la detección de las necesidades y demandas sociales de la familia e infancia en la Comunitat Valenciana. b) La promoción de iniciativas que mejoren los niveles de prevención, atención y protección de las familias y de la infancia en la Comunitat Valenciana. c) El seguimiento de los Planes Integrales de la Familia e Infancia, de las Leyes que en esta materia estén vigentes y de las actuaciones, procedimientos y recursos existentes para su promoción. d) Y todas aquellas otras funciones que mediante desarrollo reglamentario le sean atribuidas.

OBSERVATORIO PERMANENTE DE LA FAMILIA E INFANCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

LEY 12/2008 Artículo 161. Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana 1. Se crea el Observatorio Permanente de la Familia e Infancia de la Comunitat Valenciana, como órgano colegiado, adscrito al órgano de La Generalitat con competencias en materia de familia e infancia. 2. Son funciones del Observatorio: a) El estudio y la detección de las necesidades y demandas sociales de la familia e infancia en la Comunitat Valenciana. b) La promoción de iniciativas que mejoren los niveles de prevención, atención y protección de las familias y de la infancia en la Comunitat Valenciana. c) El seguimiento de los Planes Integrales de la Familia e Infancia, de las Leyes que en esta materia estén vigentes y de las actuaciones, procedimientos y recursos existentes para su promoción. d) Y todas aquellas otras funciones que mediante desarrollo reglamentario le sean atribuidas.

OBSERVATORIO VALENCIANO DE LA INMIGRACIÓN

Funciones:

Decreto 93/2009, de 10 de julio. Artículo 62: 1. Corresponden al Observatorio Valenciano de la Inmigración las siguientes funciones: a) Realizar actividades de investigación para facilitar el conocimiento, análisis y valoración de la incidencia de los flujos migratorios. b) Llevar a cabo actividades de formación para mejorar la calidad de las respuestas que tanto las Administraciones Públicas como los profesionales y el resto de agentes sociales que intervienen en materia de inmigración vayan a dar. c) Crear un Centro de Documentación especializado en materia de inmigración, que preste sus servicios a todos los interesados. 2. Su actuación se caracterizará por la permanencia y estabilidad en la recogida de datos y por su implicación en el intercambio de información en materia de inmigración con la administración General del Estado, así como con el resto de Comunidades Autónomas y entidades locales, si su tarea en concreto lo aconsejase. 3. Los informes y estudios del Observatorio serán objeto de pública difusión.

Inactivo

TAULA DE LA SOLIDARITAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

Decreto 104/2009. Artículo 3. Funciones Corresponden a la Taula de Solidaritat de la Comunitat Valenciana las siguientes funciones: 1. Detección conjunta y prevención de situaciones de necesidad. 2. Análisis y presentación de propuestas de actuación para la resolución de las necesidades detectadas. 3. Estudio, desarrollo y ejecución de iniciativas tendentes a la autoorganización de las personas y grupos afectados por problemas sociales. 4. Promoción y desarrollo de las relaciones entre las asociaciones, instituciones y entidades del voluntariado con las instituciones públicas dedicadas a la acción social. 5. Colaboración en campañas sociales que impliquen información, orientación y fomento de la cooperación y la solidaridad ciudadana. 6. Fomento de los procesos de participación ciudadana, en colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas de su ámbito de actuación territorial.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Funciones:

Resolución de 31 de marzo de 2015 4. Objetivos y funciones La actividad inspectora tiene como objetivos velar por el respeto de los derechos de las personas usuarias de servicios sociales así como por que las personas reciban una atención adecuada a sus necesidades, a través de las siguientes funciones: a) Controlar el cumplimiento de los niveles de calidad de los Servicios Sociales que se presten en la Comunitat Valenciana. b) Supervisar el destino y la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos a personas físicas o jurídicas por medio de subvenciones, contratos, convenios o cualquier otra figura similar contemplada en la normativa vigente. c) Proponer a la Dirección General competente los planes de mejoras en la calidad de los servicios e informar de los resultados de su actividad inspectora. d) Facilitar el asesoramiento e información a las personas interesadas sobre sus derechos y deberes así como la forma de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN MIXTA DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A PERSONAS REFUGIADAS Y DESPLAZADAS.- Pendiente de constitución

Funciones:

Resolución de 28 de octubre de 2015 con las siguientes funciones: a) Coordinación de las líneas políticas de atención y protección social de las personas refugiadas y desplazadas. b) Coordinación de las líneas en materia de cooperación internacional que afecten directamente a las personas refugiadas y desplazadas. c) Coordinación de las políticas sociosanitarias dirigidas a las personas refugiadas y desplazadas. d) Coordinación de las políticas educativas y de escolaridad de las personas refugiadas y desplazadas menores, y también de las personas que estuvieran cursando estudios en su país de origen. e) Coordinación de las políticas activas de empleo e inserción sociolaboral. f) Políticas inclusivas en la diversidad étnica, religiosa, familiar y fomento de programas para la inclusión y la interculturalidad. g) Gestión y diseño de programas de inmersión lingüística, aprendizaje de valenciano y castellano y traducción de las lenguas que lo necesiten. h) Garantía de que todo el proceso de acogida e inclusión social de las personas refugiadas y desplazadas tenga una perspectiva de género.

COMISIÓN VALENCIANA DE TUTELAS Y DEFENSA JUDICIAL DE INCAPACITADOS.- Pendiente de constitución - COMITÉ TÉCNICO

Funciones:

Decreto 136/2011, de 30 de septiembre Artículo 3.2 La Comisión Valenciana de Tutelas y Defensa Judicial de Personas Mayores con Facultades y Capacidad Limitada dispondrá de un Comité Técnico, que asistirá a la Comisión en sus funciones y en la preparación de sus trabajos.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

Funciones:

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006 La Comisión de Valoración Documental elaborará las propuestas de las tablas de valoración documental de las series documentales generadas por las unidades administrativas de la Conselleria de Bienestar Social, de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de aquella, de las personas jurídico-privadas vinculadas a la misma, en cuyo capital o dotación participe mayoritariamente la Generalitat, y de las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos de competencia de la Conselleria de Bienestar Social, en lo relacionado con dichos servicios. La elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental se realizará por la Comisión de Valoración Documental a iniciativa propia o a propuesta de los órganos responsables de las series documentales. No podrá acceder al correspondiente archivo ninguna serie documental de la que previamente no se haya aprobado la correspondiente propuesta de la tabla de valoración documental.

CONS. DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 154/2014, de 26 de septiembre, del Consell Artículo 3. Funciones Corresponden a la Comisión las siguientes funciones: 1. Realizar el Informe de Impacto de Género que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat. 2. Elaborar el sistema de indicadores de evaluación del impacto de género de los Presupuestos de la Generalitat, así como los instrumentos de recogida de información de todos los centros directivos y su análisis. 3. Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación, y que favorezca la consecución del objetivo de igualdad por razón del género en los ámbitos económico y presupuestario.

INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - CONSEJO RECTOR

Funciones:

Decreto 84/2015, de 29 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto. Artículo 4.2 Son funciones del Consejo Rector: a) La propuesta del plan plurianual de gestión y del programa anual de actuación del Instituto, y el seguimiento y control de su ejecución. b) El control de la labor de dirección y gestión ordinaria llevada a cabo por la dirección general. c) La propuesta al órgano competente de la Generalitat de la oferta de empleo público de puestos de trabajo adscritos al Instituto. d) La aprobación de la propuesta del presupuesto anual del Instituto. e) La aprobación de las cuentas anuales del Instituto. f) Cualquier otra que se le atribuya por el ordenamiento jurídico.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DEL JUEGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 141/1988, de 23 de septiembre Artículo cuarto Corresponde a la Comisión del Juego de la Comunidad Valenciana: a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general referentes a: - Aprobación del Catálogo de Juegos y Apuestas y sus posteriores modificaciones o reformas. - Aprobación de la planificación general del sector. - Aprobación de los reglamentos específicos de cada juego y apuestas. b) Informar los acuerdos para la instalación de nuevos Casinos de Juego. c) Evacuar cualquier otro informe o consulta que le sea solicitado por el Consell de la Generalitat Valenciana o por la Consellería de Economía y Hacienda. d) Llevar a la consideración de la Consellería de Economía y Hacienda cuantas iniciativas y estudios considere oportuno en materia de juegos y apuestas. e) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA - COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN Y REGISTROS

Funciones:

Decreto 79/2000, de 30 de mayo Artículo 7.1 La Comisión de Clasificación y Registros, por delegación del Pleno de la Junta Superior de Contratación, entenderá de cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de las empresas y los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas, produciendo los acuerdos adoptados en materia de clasificación efectos ante cualquier órgano de contratación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana. Las clasificaciones surtirán efectos ante órganos de contratación de la administración general del estado, de otras comunidades autónomas y entidades locales en los términos de la legislación vigente.

JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA - PLENO**Funciones:**

Decreto 79/2000, de 30 de mayo Artículo 2. Son funciones de la Junta Superior de Contratación Administrativa las siguientes: 1. Informar, a solicitud de las diferentes consellerías, instituciones y entidades autónomas y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Generalitat Valenciana que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cualquier asunto en materia de contratación administrativa, así como los de la contratación privada de la administración sujetos al derecho administrativo, todo ello sin perjuicio de las funciones de emisión de dictámenes atribuidas al Consejo Jurídico Consultivo, y las funciones de asesoramiento de las asesorías jurídicas de las distintas consellerías. Este informe será preceptivo en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de contratación administrativa y, en todo caso, en: a) los proyectos de disposiciones de carácter general de la Generalitat Valenciana, que incidan en materia de contratación administrativa, con carácter previo al dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, en su caso. b) las propuestas de pliegos de cláusulas administrativas generales, con carácter previo al dictamen del Consejo Jurídico Consultivo. c) la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales. d) los pliegos de prescripciones técnicas generales. e) previamente a la autorización por el Gobierno Valenciano de la celebración de contratos con personas físicas o jurídicas que no estén clasificadas y exijan tal requisito, cuando sea conveniente a los intereses públicos. f) las proposiciones que, a juicio del órgano de contratación, no puedan ser normalmente cumplidas como consecuencia de una baja desproporcionada o temeraria y que puedan dar lugar a la no adjudicación al contratista que ha presentado la proposición más baja en el procedimiento de adjudicación con forma de subasta, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen. g) en el trámite de audiencia a las comunidades autónomas para la elevación o disminución del límite cuantitativo a partir del cual se exige la clasificación de los contratistas y para el establecimiento de las normas de clasificación en los contratos de suministros. 2. Formular la propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar, cuando su tramitación sea competencia de la administración autonómica, así como la iniciación y tramitación del procedimiento para dicha declaración en los supuestos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo. 3. Vigilar el cumplimiento de la legislación de contratación administrativa y, especialmente, la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, y el correcto ejercicio de las prerrogativas de la administración en los contratos que celebre. 4. Realizar los estudios que considere necesarios en contratación administrativa y elaborar y proponer, en el ámbito de sus competencias, las normas, circulares e instrucciones que se consideren necesarias en materia de contratación administrativa. 5. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en las actividades de formación del personal al servicio de la administración autonómica que tengan relación directa con la contratación administrativa. 6. Impulsar y promover la homogeneización de la documentación administrativa en materia de contratación. 7. Dirigir el Registro Oficial de Contratos y el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, y efectuar la posterior remisión a la Sindicatura de Cuentas de los contratos que determine la normativa vigente. 8. Organizar el sistema de clasificación que establezca los diferentes grupos y secciones, con aplicación de las mismas reglas y criterios establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. 9. Aprobar y revisar la clasificación de las empresas y empresarios y proponer la suspensión de la misma, de acuerdo con las reglas y los criterios establecidos en la legislación básica del estado. 10. Ser el órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, y con los órganos equivalentes del resto de las comunidades autónomas. 11. Declarar de adquisición centralizada los bienes y servicios de utilización común para la administración de la Generalitat Valenciana y aprobar, tras la tramitación pertinente, la determinación de tipo y selección de proveedores. 12. Aprobar y elevar anualmente al Gobierno Valenciano una memoria sobre la gestión contractual de la administración de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas y entidades de derecho público que de ella dependan que se encuentren dentro del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, proponiendo la adopción de las medidas generales o particulares que se estimen pertinentes. 13. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

Inactivo**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA E INVERSIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.- Inactivo****Funciones:**

Decreto 163/1983, Artículo 2.º Serán funciones de la Comisión de Programación Económica e Inversiones Públicas: a) Conocer e informar los programas de actuación a medio plazo de las diferentes Administraciones Públicas que actúan en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como la de las empresas públicas que dependen de ellas, y hacer propuestas para la coordinación entre las mismas. b) Proponer criterios para definir prioridades en la ejecución de los distintos programas. c) Conocer e informar los criterios sobre volumen y origen de los fondos financieros utilizables en los programas de actuación de la Generalidad. d) Realizar, una vez aprobado el Programa Económico Regional, el seguimiento de la ejecución del mismo, elevando informes al Gobierno valenciano sobre todos aquellos aspectos de dicha ejecución que considere de interés. e) Conocer los proyectos de inversión de las diferentes

Administraciones y proponer criterios para la selección de aquellos que dependan de la Generalidad Valenciana. Dichos criterios deberán ser acordes con los objetivos y prioridades definidas en el Programa Económico Regional. f) Atender a la necesaria coordinación entre los diferentes proyectos inversores y elaborar documentos de síntesis de los efectos sectoriales y territoriales de los mismos. g) Elaborar la propuesta de la Generalidad Valenciana de las inversiones a financiar con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial. h) Informar los capítulos 6 y 7 del anteproyecto de Presupuestos de la Generalidad, referidos a Inversiones Reales y Transferencias de capital y las operaciones de inversión financiera del capítulo 8. i) Realizar, una vez aprobados los correspondientes Programas de Inversiones Públicas y Presupuestos, el seguimiento de la ejecución de los mismos, elevando informes al Gobierno valenciano sobre todos los aspectos de dicha ejecución que considere de interés.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA TRIBUTARIA

Funciones:

Resolución de 30 de marzo de 2016, del conseller de Hacienda y Modelo Económico Segundo. Objetivos básicos de la reforma Los objetivos básicos que guíen la reforma serán los siguientes: – La mejora técnico-jurídica de las figuras tributarias cuya regulación es competencia de la Generalitat. – El cumplimiento de los principios constitucionales de justicia tributaria, de forma que la contribución al sostenimiento de los gastos públicos se efectúe de acuerdo con la capacidad económica y los tributos respondan a los principios de igualdad y progresividad. – El desarrollo de una gestión tributaria que responda al principio de autonomía financiera y se desarrolle con arreglo a los principios de coordinación con la hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles. – Un sistema impositivo que permita la obtención de unos ingresos tributarios que faciliten la sostenibilidad del gasto y que este responda a los criterios de justicia en la financiación de los servicios fundamentales prestados por la Generalitat, propiciando una asignación equitativa de los recursos públicos que favorezca la protección social a colectivos desfavorecidos.

COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 130/2012, de 24 de agosto Artículo 8.3. Las funciones principales son las siguientes: a) Atender los requisitos del Consell y de los diferentes departamentos, en materia de seguridad de la información. b) Informar regularmente del estado de la seguridad de la información al Consell. c) Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información. d) Aprobar la estrategia de evolución de la organización en lo que respecta a seguridad de la información, elaborada por el Responsable de Seguridad de la Información. e) Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos son consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades. f) Elaborar y revisar regularmente la Política y Organización de la Seguridad de la Información para que sea aprobada por el Consell. g) Proponer la aprobación de la normativa de seguridad de la información. h) Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios, desde el punto de vista de seguridad de la información. i) Monitorizar los principales riesgos residuales asumidos por la organización y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. j) Monitorizar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de incidentes de seguridad de la información. k) Promover la realización de las auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad. l) Aprobar planes de mejora de la seguridad de la información de la organización. En particular, velará por la coordinación de diferentes planes que puedan realizarse en diferentes áreas. m) Priorizar las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados. n) Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos de tecnologías de la información desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información que sea requerida tras el cese en la utilización del mismo. En particular, deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas de tecnologías de la información. o) Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables y/o entre diferentes áreas de la organización, elevando aquellos casos en los que no tenga suficiente autoridad para decidir.

CONSEJO ASESOR DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DIGITAL

Funciones:

Ley 10/2006, de 26 de diciembre. Artículo 50.1: Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y para la Sociedad Tecnológica y del Conocimiento (CATSCON) como órgano colegiado consultivo del Consell para las telecomunicaciones y la sociedad de la información y del conocimiento. Son funciones de este Consejo el asesoramiento y propuesta de medidas al Consell en la evaluación, seguimiento e impulso de su política en materias relativas a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información y del conocimiento, así como la propia emisión de informes sobre los asuntos que el Consell determine o sobre los que, por propia iniciativa, considere convenientes.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

Funciones:

Resolución de 23 de febrero de 2006 Primero Se constituye la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano colegiado de carácter técnico, cuya función es la elaboración de las propuestas de las tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos. La Comisión de Valoración Documental, elaborará las propuestas de las tablas de valoración documental de los documentos y las series documentales generadas por las unidades administrativas propias, de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes de ellos, de las personas jurídico-privadas vinculadas a ellos en cuyo capital o dotación participe mayoritariamente la Generalitat, y de las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos de competencia de aquellos en lo relacionado con dichos servicios.

CONS. DE JUSTICIA, ADMON.PUB.,REF.DEMOCR.Y LIBERT.

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA .- ALICANTE

Funciones:

DECRETO 29/2001 Artículo 11. Funciones A los efectos del presente reglamento, se entenderá que, además de las funciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el Real Decreto 2.103/1996, de 20 de septiembre, en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 24 del presente reglamento, la confirmación o revocación de los archivos de expedientes acordados por los Colegios de Abogados, así como la revocación del derecho en los casos en que el beneficiario hubiese venido a mejor fortuna, en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. - CASTELLÓN

Funciones:

DECRETO 29/2001 Artículo 11. Funciones A los efectos del presente reglamento, se entenderá que, además de las funciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el Real Decreto 2.103/1996, de 20 de septiembre, en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 24 del presente reglamento, la confirmación o revocación de los archivos de expedientes acordados por los Colegios de Abogados, así como la revocación del derecho en los casos en que el beneficiario hubiese venido a mejor fortuna, en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. - VALENCIA

Funciones:

DECRETO 29/2001 Artículo 11. Funciones A los efectos del presente reglamento, se entenderá que, además de las funciones de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por el Real Decreto 2.103/1996, de 20 de septiembre, en los términos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, corresponde a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 24 del presente reglamento, la confirmación o revocación de los archivos de expedientes acordados por los Colegios de Abogados, así como la revocación del derecho en los casos en que el beneficiario hubiese venido a mejor fortuna, en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y ESTUDIO DEL II CONVENIO COLECTIVO (CIVE)

Funciones:

a)Funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado, seguimiento del desarrollo de cuantos temas integren este instrumento jurídico y sus anexos, y durante la totalidad de la vigencia. Mediará con carácter previo a la interposición de cualquier conflicto derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente convenio; asimismo, mediará en cualquier supuesto de concurrencia del convenio, mediación y arbitraje. b)Conocerá e informará la relación de puestos de trabajo y plantillas, así como sus modificaciones. c)Conocerá e informará en los casos de reclamaciones colectivas que en materia de clasificación y valoración se le presentes, y que no hubieran sido resueltas favorablemente para los interesados. d)Asumirá las competencias de control de la contratación temporal, así como la fijación de nuevos criterios para la contratación; a tal fin, podrá acordar la incorporación como anexo a este convenio de un acuerdo sobre bolsas de trabajo.Participará en la constitución y seguimiento de todas las bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal. e)Estudiará y acordará, en su caso, las condiciones de aquellos colectivos o trabajadores que, por sus especiales y peculiares funciones o condiciones laborales, no previstas en este convenio, se incluyan en el futuro en el ámbito de aplicación del mismo. f)Competencias en la fijación de criterios de selección y provisión en plazas de naturaleza laboral. g)Asumirá funciones en materia de clasificación profesional que se le asignan en este convenio, así como, en materia de modificaciones a las definiciones y agrupaciones de categorías profesionales y subgrupos que se anexan al presente convenio o de las que se tengan que crear como consecuencias de nuevas necesidades.

CONSEJO SUPERIOR DE FUNDACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 139/2001, de 5 de septiembre. Artículo 43. Naturaleza y composición 1. El Consejo Superior de Fundaciones de la Generalitat Valenciana es un órgano participativo colegiado de carácter consultivo en materia de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, adscrito a la conselleria competente en materia de fundaciones. (...) Artículo 44. Funciones El Consejo Superior de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, tendrá las siguientes funciones: a) Asesorar, informar y dictaminar cuando así se le solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones, así como formular propuestas. b) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las Fundaciones, realizando los estudios precisos al efecto. c) Recopilar para su intercambio y difusión, todo tipo de información relativa a las fundaciones, elaborando a estos efectos, una memoria anual. d) Cualesquiera que le puedan atribuir las disposiciones vigentes o cualquier otro asunto que se someta a su consideración por el titular del Protectorado.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL (I)

Funciones:

Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal de la administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y justicia al servicio de la Generalitat.

MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO (II)

Funciones:

Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario de la Administración de la Generalitat, así como el de los sectores docente, sanitario y de justicia al servicio de la Generalitat. En este foro se entenderá comprendido el personal estatutario.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 30/2008 Artículo 2. Funciones 1. Corresponden al Observatorio de la Justicia en la Comunitat Valenciana, las siguientes funciones: a) Formular recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y sistemas de información relacionados con la justicia. b) Constituir un foro de intercambio y comunicación entre organismos públicos y sociales. c) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana. d) Participar y mantener relaciones con instituciones similares. 2. Para el desarrollo de sus funciones, se articulará la colaboración con el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial y demás instituciones, órganos y servicios relacionados con la administración de la justicia, tanto nacionales como internacionales.

PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA - COMISIÓN

Funciones:

Decreto 68/2011, de 27 de mayo Artículo 41.1 La Comisión del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat es el órgano consultivo y de asistencia y asesoramiento al Protectorado, para el correcto ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y por el presente reglamento.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES

Funciones:

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, del presidente de la Comisión Promotora del Plan de Pensiones para los Empleados de la Generalitat Artículo 38. Funciones de la Comisión de Control Corresponde a la Comisión de Control del Plan: a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios. b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que se consideren necesarios para su desenvolvimiento y designar al actuario independiente para la revisión del Plan en los términos previstos en la normativa vigente. c) Proponer y, en su caso, aprobar las modificaciones que estime pertinentes sobre las especificaciones del Plan, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas. d) Nombrar los representantes de la comisión de control del Plan en la comisión de control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan. e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de pensiones. f) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios e instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de pensiones o la Entidad Gestora. g) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro Fondo distinto. h) Seleccionar la compañía aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial. i) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones j) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones, sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuyan la competencia.

COMISION DE FORMACION (COFOR)

Funciones:

A) Propuesta y estudio de criterios generales para la elaboración, diseño y coordinación de la formación dirigida a los empleados públicos de la Generalitat Valenciana. B) Seguimiento y evaluación de las actividades programadas en materia de formación continuada por la administración del Consell y las centrales sindicales firmantes del presente acuerdo, así como conocimiento de los planes de formación programados por Instituto Valenciano de Estudios de Salud Pública (IVESP) y por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística. C) Velar por el cumplimiento del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas en el ámbito de las Administraciones Públicas. D) Negociar, valorar y aprobar los planes de formación continua que le sean presentados, a efectos de elevarlos a la Comisión General para la Formación continua para su aprobación definitiva y posterior financiación. E) Promover una adecuada información a los trabajadores de la Generalitat Valenciana sobre los planes de formación continua aprobados. A tal efecto se procederá a: -Publicar en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, la relación de las acciones formativas incluidas en el plan. -Elaborar el modelo de solicitud para la asistencia a los cursos. -Establecer el plazo de presentación de solicitudes. F) Conocer la memoria balance sobre el desarrollo del Plan de Formación Continua promovidos por las centrales sindicales. G) Estudio y valoración de cuantas iniciativas y propuestas puedan presentarse para la consecución de los objetivos y fines de la Generalitat Valenciana en materia de formación.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS - COMISIÓN MIXTA DE ABOGADOS

Funciones:

Cláusula 2ª del Acuerdo de colaboración entre la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, de 18 de enero de 2005. Le corresponde a la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados y la Generalitat, tanto en materia de Justicia Gratuita como en cualquier materia común de interés relacionada con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT Y LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN MIXTA DE TSJ

Funciones:

Cláusula I b) del PROTOCOLO ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJCV, PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 10 de diciembre de 1998. Corresponde a esta Comisión Mixta el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Generalitat.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES - COMISIÓN MIXTA DE GRADUADOS SOCIALES

Funciones:

Cláusula 2ª del ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE GRADUADOS SOCIALES, PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 10 de septiembre de 2007. Corresponde a esta Comisión Mixta, el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Graduados Sociales y la Generalitat, en materia de desarrollo efectivo de las competencias del Graduado Social en los ámbitos de la Administración de Justicia que la Ley permite.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA GENERALITAT Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN MIXTA DE FISCALÍA

Funciones:

Cláusula 1.b) del PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP DE LA GENERALITAT Y LA FISCALÍA DEL TSJ CV, PARA LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES MIXTAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, de 2 de octubre de 2002. Le corresponde a esta Comisión Mixta el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia dentro de las competencias que en materia de Justicia tiene atribuidas la Generalitat, en relación a los medios materiales y personales para el funcionamiento de las Fiscalías radicadas en la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE PROCURADORES - COMISIÓN MIXTA DE PROCURADORES

Funciones:

Cláusula 2ª del Acuerdo de colaboración entre la Conselleria de Justicia y AAPP de la Generalitat y el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores para la constitución de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación. Corresponde a esta Comisión Mixta, el estudio y debate de cuantas cuestiones hagan referencia a las relaciones entre el Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores y la Generalitat, tanto en materia de Justicia Gratuita como en cualquier otra materia de interés común relacionada con el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales

COMISIÓN MIXTA DE SECRETARIOS JUDICIALES Y LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 29 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la "Comisión Mixta de Secretarios Judiciales y la Comunitat Valenciana. Primero. Naturaleza, regulación y funciones. 1. Tiene por objetivo principal establecer un cauce de colaboración entre los Secretarios Judiciales y las Autoridades Autonómicas, para la efectividad de las funciones que unos ostentan y otros en las materias relacionadas con la Administración de Justicia en la Comunitat Valenciana.

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP) Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) EN MATERIA DE SEGURIDAD DE EDIFICIOS JUDICIALES - COMISIÓN MIXTA DE LA GUARDIA CIVIL

Funciones:

Estipulación 1ª del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y LA COMUNIDAD VALENCIANA (CONSELLERIA DE JUSTICIA Y AAPP), EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS JUDICIALES AUTONÓMICOS, de 1 de mayo de 2005. "Es objeto del presente convenio, la vigilancia y protección de los edificios judiciales radicados en la Comunitat Valenciana, a realizar por los miembros del cuerpo de la Guardia Civil, en situación de reserva.

COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN LOCAL

Funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el ámbito correspondiente. b) Aprobar las solicitudes de los planes de formación que sean presentados por los distintos promotores, dentro de su ámbito correspondiente e informar de su aprobación, en el plazo de un mes, a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, excepto en relación con los planes interadministrativos que serán aprobados en la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas con la excepción de los planes promovidos por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, que serán aprobados por las correspondientes comisiones paritarias. Los planes promovidos por las Entidades Locales y las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico serán aprobados por la correspondiente Comisión Paritaria de Formación Local de ámbito autonómico. En el supuesto de las Comisiones Paritarias de Formación Local en el ámbito autonómico, la aprobación de las solicitudes podrá ser realizada, en su caso, a propuesta del Comité técnico paritario creado en su seno. c) Aprobar, cuando así resulte procedente, las propuestas de modificación de planes de formación presentadas por las entidades promotoras en su ámbito de competencia e informar de ello a la Comisión Permanente en el plazo de un mes. d) Negociar los planes de formación agrupados, así como los unitarios que afecten a distintas unidades administrativas en los términos previstos en el artículo 14 de este Acuerdo. e) Resolver las discrepancias que surjan en el procedimiento de tramitación de los planes a que hace referencia el artículo 14.1.a) de este Acuerdo. f) Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión y supervisar la adecuada ejecución de las acciones. g) Realizar una memoria anual de sus actividades. h) Aprobar sus normas de funcionamiento. Adicionalmente, las Comisiones Paritarias de Formación Local en el ámbito autonómico serán las responsables de proponer, en su caso, la convocatoria de ayudas dirigidas a los promotores de la administración local de su ámbito correspondiente, elevando dicho acuerdo al órgano competente en materia de formación de los empleados públicos de cada Comunidad Autónoma, para su aprobación y publicación.

COMISIÓN PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASESA)

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio, del Consell Artículo 9.1. Las funciones y competencias de la comisión son las siguientes: 1. Analizar los criterios de desarrollo y aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como de toda la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo. 2. Recibir información y coordinar las actuaciones de las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar la propuesta de estructuración y organización del sistema de gestión preventiva de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. 4. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en los distintos departamentos de la Generalitat. 5. Elevar a los órganos directivos de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos las propuestas recibidas de las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo que estas consideren necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y cuya ejecución sea competencia de dichos órganos.

COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ÁMBITO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DOCENTE

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio. Artículo 9.2: Las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son los órganos de participación institucional específicos de la Administración de la Generalitat en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se constituirán dos comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, una en el ámbito sanitario y otra en el de justicia, administración pública y docente, y dependientes de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las comisiones sectoriales ejercerán, en su ámbito, las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud, teniendo en particular las siguientes: 1. Establecer, en general, las prioridades de actuación de los comités de Seguridad y Salud. 2. Conocer el informe de valoración que realice cada Comité de Seguridad y Salud sobre la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención. 3. Promover el funcionamiento y desarrollo de los comités, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel. 4. Conocer los diferentes planes de prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, colaborando en ellos si se estimara conveniente. 5. Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa sobre la materia en su ámbito de actuación, proponiendo las medidas convenientes para su eficaz cumplimiento. 6. Participar en la elaboración, difusión, divulgación y conocimiento de planes y programas generales de

prevención, así como en su puesta en práctica. 7. Encargar la realización de estudios de carácter general sobre la materia. 8. Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de seguridad y salud laboral. 9. Proponer el diseño de un plan anual general de formación para los delegados de prevención y para el personal del sector, que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales. 10. Recibir información, por parte de las respectivas unidades administrativas de la consellería o consellerías competentes en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar. 11. Elevar a la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo las propuestas recibidas de los Comités de Seguridad y Salud que estos consideren necesarias para una mejora de las condiciones de trabajo. Las comisiones se reunirán, al menos, una vez cada semestre, de forma ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite alguna de las partes.

MESA SECTORIAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**Funciones:**

La competencia de las Mesas Sectoriales se extenderá a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la mesa general respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue.

Inactivo

CONSEJO VALENCIANO DE ASOCIACIONES.- Inactivo**Funciones:**

Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, Artículo 28. Composición y funciones 1. La estructura y composición del Consejo Valenciano de Asociaciones se determinará reglamentariamente, debiendo formar parte del mismo representantes de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, de las asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de ámbito autonómico y, en su caso, de los consejos sectoriales de asociaciones. 2. Son funciones del Consejo Valenciano de Asociaciones: a) Asesorar e informar sobre cualquier propuesta normativa que afecte directamente al régimen general de las asociaciones, así como formular propuestas a tales efectos. b) Proponer las actuaciones tendentes a la promoción y fomento de las asociaciones y emitir su criterio sobre la operatividad y efectividad de las actuaciones administrativas de apoyo y promoción. c) Proponer líneas de apoyo para favorecer la potenciación exterior de las asociaciones. d) Asesorar e informar a las asociaciones y establecer programas de formación para promover y hacer eficaz el movimiento asociativo. e) Mediar en los conflictos internos o que se den entre distintas asociaciones cuando sea requerido por las mismas. f) Ejercer la administración del arbitraje y proveer a la designación de árbitros en los conflictos surgidos en asociaciones de ámbito autonómico cuando las partes se lo encomienden, en los términos de la legislación del estado.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**Funciones:**

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL (NOJ).- Pendiente constitución/desarrollo

Funciones:

Orden 16/2011, de 5 de mayo de 2011 Artículo 4. Funciones de la Comisión Jurídica Asesora de Seguimiento de Implantación de la nueva Oficina Judicial 1. La Comisión Jurídica Asesora de Seguimiento de Implantación de la nueva Oficina Judicial, como órgano de asesoramiento y coordinación, tendrá como principal finalidad la coordinación, asesoramiento e impulso de los trabajos técnicos de las diferentes comisiones para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLANTACIÓN.- Pendiente de constitución

Funciones:

Orden 16/2011, de 5 de mayo de 2011 Artículo 8. Funciones de la Comisión Técnica de Implantación. 1. La Comisión Técnica de Implantación es competente para el diseño, creación e implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. 2. En concreto, será de su competencia las siguientes funciones a) El diseño del modelo organizativo de las oficinas judiciales en la Comunitat Valenciana. b) El establecimiento de los criterios para la determinación de los servicios comunes procesales, dotación de personal, así como la determinación del número y tipos de servicios comunes en el ámbito territorial valenciano. c) La definición y descripción de los procedimientos a aplicar en cada jurisdicción. d) El seguimiento y supervisión de los procesos de acoplamiento del personal al servicio de la administración de Justicia. e) El seguimiento y supervisión de las actividades formativas y de desarrollo profesional que se prevean para el desarrollo e implantación de la Oficina Judicial. f) El seguimiento y supervisión de cuantas actividades se desarrollen en orden a la adaptación de los medios, materiales y técnicos actuales, al diseño de la nueva Oficina Judicial. g) El estudio y resolución de cuantas consultas le sean formuladas determinando, en su caso, los criterios generales de actuación que se consideren procedentes. h) La adopción de cuantos acuerdos sean necesarios para la implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. i) La confección de la memoria anual y final de actividades. j) Cualesquiera otras derivadas de la implantación de la nueva Oficina Judicial en la Comunitat Valenciana. k) Definir los criterios y proyectos concretos para la gestión del cambio. l) Cualquier otra función relacionada con las anteriores.

COMISSIÓ EXECUTIVA DEL CONSELL INTERDEPARTAMENTAL DE RETRIBUCIONS (CECIR).- Pendiente de constitución

Funciones:

CONSELL ASSESSOR DE LA FUNCIO PÚBLICA VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2010, de 9 de julio Artículo 12. El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana. 1. El Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana es el órgano que tiene encomendados el análisis, estudio y asesoramiento en materia de empleo público en relación con el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley. 2. En particular, corresponde al Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana: a) Estudiar y analizar los anteproyectos de ley y los reglamentos en materia de empleo público en relación con el personal de las administraciones de la Comunitat Valenciana, cuando le sean sometidos a consulta por éstas. b) Debatir las medidas necesarias de coordinación de la política de empleo público en la Comunitat Valenciana, así como las destinadas a garantizar la efectividad de los principios constitucionales en el acceso al empleo público, cuando le sean sometidas a su consideración. c) Examinar y estudiar los anteproyectos de leyes y las disposiciones reglamentarias estatales relevantes en materia de empleo público en cuanto a su repercusión sobre el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, así como proponer la adopción de las medidas concretas de coordinación que considere adecuadas en relación con las mismas, cuando sean sometidos a su consideración. d) Proponer a la conselleria que ostente la competencia en materia de función pública, la valoración de la remisión a la Comisión de

Coordinación del Empleo Público, para su estudio y análisis, de los anteproyectos de leyes y disposiciones generales en materia de personal que se considere conveniente, así como estudiar y analizar los anteproyectos de leyes y disposiciones estatales y medidas de coordinación que se propongan por dicha comisión. 3. Los informes y propuestas del Consell Assessor no tendrán carácter vinculante.

CONSELL INTERDEPARTAMENTAL DE RETRIBUCIONS (CIR).- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 10/2010, de 9 de julio. Artículo 10. El Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR) 1. Se crea el Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR) como órgano colegiado encargado de coordinar las actuaciones en materia de relaciones de puestos de trabajo y de retribuciones del personal de la administración de la Generalitat que, de conformidad con la normativa vigente, estén atribuidas conjuntamente a las consellerías competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos.

FORO DE DEBATE SOBRE LA JUSTICIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 19 de noviembre de 2015 Este Foro se constituye con el objetivo de abrir un espacio y servir de cauce entre todos los operadores jurídicos y los ciudadanos, para el análisis, debate y propuesta de medidas para la mejora de la Administración de Justicia como vehículo para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. En el marco del Foro de Debate sobre la Justicia en la Comunitat Valenciana se realizará un análisis de indicadores y de las propuestas realizadas en las distintas actividades del Foro (seminarios, jornadas, etc.), que se plasmarán en informes elaborados por observatorios o grupos de trabajo. En los informes se realizarán recomendaciones, propuestas de mejora, cambios normativos o sugerencias de buenas prácticas.

OBSERVATORIO SOBRE JUSTICIA GRATUITA

Funciones:

Resolución de 3 de diciembre de 2015: El Observatorio es una subdivisión del Foro de Debate sobre la Justicia en la Comunitat Valenciana, y realiza sus actividades paralelamente al mismo, teniendo la consideración de grupos de trabajo adscritos a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL

Funciones:

ORDEN de 17 de enero de 2006 Artículo 12. Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal Corresponderá a la Comisión de Seguimiento lo siguiente: a) Comprobar y evaluar los méritos de los aspirantes en los procesos de constitución de las bolsas. b) Conocer periódicamente el estado de las bolsas y los puestos adjudicados, incluyendo la categoría, fecha de inicio y cese de los nombramientos o contratos. c) Informar la resolución de las reclamaciones que se formulen en esta materia así como sobre cualquier cuestión recogida en la presente orden o directamente relacionada con su cometido, bien a propuesta de la administración, bien a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la misma. d) Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas, así como la creación de comisiones delegadas de la Comisión de Seguimiento específicas para bolsas determinadas. Las comisiones delegadas deberán someterse en su actuación a los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento para la formación y gestión de las bolsas. e) Solicitar a la Comisión Mixta de Estudio de las Discapacidades el dictamen a que se refiere el artículo 7

COMISIÓN MIXTA DE ESTUDIO DE LAS DISCAPACIDADES**Funciones:**

ORDEN de 29 de noviembre de 2005 Artículo 2. Funciones a) La Comisión Mixta de Estudio de las Discapacidades tiene por objeto realizar el estudio y dictamen sobre las capacidades residuales de las personas que, con la condición legal de minusvalía, participen en los procesos selectivos convocados por la conselleria competente en materia de función pública, previa solicitud del tribunal u órgano de selección correspondiente, cuando se planteen dudas sobre la compatibilidad funcional de la persona discapacitada con respecto a las funciones que se han de desempeñar en las plazas o en su caso en los puestos de trabajo a los que optan. b) A los efectos establecidos en el artículo 26.5 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, esta comisión es competente asimismo para emitir el informe previsto en supuestos de expedientes de remoción por falta de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. c) Asimismo, tiene por objeto realizar el estudio y dictamen sobre las capacidades residuales de las personas que, con la condición legal de minusvalía, participen en las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo de la administración en la Generalitat Valenciana, cuando se planteen dudas sobre la compatibilidad funcional de la persona discapacitada con respecto a las funciones que se han de desempeñar en los puestos de trabajo a los que se optan, siempre y cuando no provengan de un proceso selectivo desde su condición de discapacitado.

JUNTA DE EXPURGO DE DOCUMENTOS JUDICIALES**Funciones:**

Decreto 61/2006 Artículo 8. Funciones La Junta de Expurgo de Documentos Judiciales ejercerá las siguientes funciones: a) Estudio y aprobación de los criterios de valoración y selección de los expedientes judiciales, así como de las series documentales para elaborar las tablas de valoración documental, conforme a los cuales se determinará la conservación permanente de la documentación o, en su caso, su eliminación por su inutilidad judicial y cultural. b) Confección de un modelo de impreso uniforme y obligatorio mediante el que los responsables de los Archivos Judiciales de Gestión, o, en su caso, de los Territoriales, remitirán la relación de expedientes que sometan a la valoración de la referida Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, el cual contendrá, como mínimo, los datos a que se refiere el artículo 13.3 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de Modernización de los Archivos Judiciales. Dicho impreso podrá ser sustituido por las aplicaciones informáticas de gestión que se consideren convenientes. c) Estudio y aprobación de la regulación que determine los expedientes judiciales que deben ser preservados por su valor histórico-documental, determinando su transferencia a la Conselleria competente de materia de patrimonio histórico, así como los que se expondrán en el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana por su eminente interés jurídico o procesal. d) Resolver la exclusión de expedientes judiciales y su posterior enajenación-destrucción, previo acuerdo de desjudicialización de los mismos. e) Estudio de la problemática relativa a la custodia de la documentación judicial y elevación de propuestas a la Conselleria competente en materia de Justicia para una mejor administración de los archivos judiciales de gestión y de los territoriales.

CONS. DE EDUCACIÓN, INVESTIGAC., CULTURA Y DEPORTE**Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat****COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ÉLITE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA****Funciones:**

DECRETO 13/2006 Artículo 19: a) Examinar y valorar los expedientes de los deportistas que solicitan su inclusión en la Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana. b) Elevar al secretario autonómico de Deporte la propuesta de Lista de Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana. c) Cualquier otra que pueda serle encomendada por el secretario autonómico de Deporte en relación con los deportistas de élite.

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONCITEC) - COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 194/2009 Artículo 6. Comisión Técnica Permanente 1. Para el ejercicio de sus funciones la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC) contará con una Comisión Técnica Permanente, adscrita a la Conselleria competente en materia de política científica, que preparará las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva y prestará el apoyo administrativo necesario.

CONSEJO ASESOR DEL LIBRO

Funciones:

LEY 3/2002, de 13 de junio Artículo 10. Consejo Asesor del Libro 1. Se crea el Consejo Asesor del Libro, dependiente de la Conselleria competente en materia de cultura, como órgano de carácter consultivo, cuya función será canalizar de forma estable y permanente las relaciones entre la administración y todas las partes implicadas en el sector del libro.

JUNTA CALIFICADORA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Funciones:

LEY 3/2005, de 15 de junio, Artículo 11,3 La Junta Calificadora de Documentos Administrativos tiene como misión el estudio de las tablas de valoración documental que se presenten para emitir el correspondiente dictamen preceptivo y vinculante, en donde se proponga la conservación permanente de la documentación y su ingreso en los archivos históricos o bien su eliminación por su inutilidad administrativa y cultural, las cuales serán aprobadas por resolución administrativa en los términos establecidos reglamentariamente. Las tablas de valoración documental deberán de resolverse en el plazo de un año a contar desde la solicitud del dictamen a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud deberá de entenderse denegada.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS

Funciones:

Decreto 61/2013, de 17 de mayo Artículo 4. Funciones de la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras Corresponde a la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras: 1. Fijar los criterios adecuados para acreditar en el ámbito de aplicación de este decreto, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, la competencia en lenguas extranjeras en base a los certificados y diplomas expedidos por las Universidades y por otras instituciones españolas y extranjeras. 2. Aprobar las propuestas de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo. 3. Proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa a otras lenguas extranjeras y niveles diferentes de los establecidos en el anexo. 4. Establecer el tipo de pruebas adecuadas para la obtención de certificados de competencia en lenguas extranjeras. 5. Asesorar a los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en lo referente a la acreditación de la competencia en lenguas extranjeras, así como en los posibles procesos selectivos que se convocasen.

COMISIÓN GESTORA DE LOS PROCESOS DE ACCESO Y PREINSCRIPCIÓN EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VALENCIANO

Funciones:

Decreto 80/2010, de 7 de mayo. Artículo 3. Funciones de la Comisión Gestora en materia de prueba de acceso a la universidad Son funciones de la Comisión Gestora, con relación al proceso de gestión de la prueba de acceso a la Universidad, tal y como establece el artículo 16 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, las siguientes: 1. Coordinación entre las universidades y los centros en los que se imparta Bachillerato, a los solos efectos de organización y realización de la prueba. 2. Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato de los estudiantes. 3. Adopción de las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes, según su elección, puedan utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para realizar los ejercicios de la prueba. No obstante, los ejercicios correspondientes a la lengua castellana, lengua valenciana y lengua extranjera deberán desarrollarse en las respectivas lenguas. 4. Definición de los criterios para la elaboración de las propuestas de examen y aprobación de los mismos. Los protocolos de los ejercicios incluirán la ponderación de cada una de las cuestiones en la calificación del ejercicio e irán acompañados de los criterios específicos de corrección y calificación, que se harán públicos una vez realizada la prueba. 5. Designación y constitución de los tribunales, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en las pruebas. 6. Convocatoria de la prueba. 7. Establecimiento de los criterios generales de evaluación de los ejercicios. Al inicio del curso académico de realización de la prueba, la Comisión Gestora hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de calificación. 8. Resolución de las reclamaciones efectuadas por los alumnos directamente ante la Comisión Gestora sobre la primera corrección de los ejercicios de la prueba, así como las que se efectúen sobre la calificación otorgada tras la solicitud de una segunda corrección de los ejercicios. 9. Establecer los mecanismos de información adecuados. 10. Elaborar anualmente un informe sobre el desarrollo y resultados de las pruebas, según el modelo que establezca la Conferencia Sectorial de Educación, del que se trasladará una copia al Ministerio de Educación. 11. Adopción de cuantas medidas sean necesarias para el normal desarrollo de la prueba de acceso a la universidad. Artículo 4. Funciones de la Comisión Gestora en materia de preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano Son funciones de la Comisión Gestora, con relación al proceso de preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano, entre otras, las siguientes: 1. Determinar las fechas de preinscripción en las convocatorias ordinarias y extraordinarias. 2. Determinar el porcentaje correspondiente a los distintos cupos de reserva, dentro de los términos legalmente establecidos. 3. Resolución de reclamaciones y recursos formulados contra los resultados de los procesos de preinscripción y acceso, previo informe de las Universidades. 4. Adopción de cuantas decisiones requiera el normal desarrollo del procedimiento de preinscripción.

COMISIÓN MIXTA IGLESIA - GENERALITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

Artículo 3 Serán funciones de la Comisión Mixta: a) Preparar y seguir el desarrollo de programas de actuaciones referentes al estudio, conservación, difusión y eventualmente uso cultural de los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano, proponiendo en cada caso a los órganos pertinentes las medidas oportunas para la adecuada financiación de dichos programas. b) Establecer prioridades en cuanto a la financiación de dichos programas, en función de los valores culturales de los bienes afectados. c) Dictaminar las peticiones de ayuda económica o técnica en relación con los bienes culturales de titularidad eclesiástica diocesana, dirigidas a las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana por parte de entidades de la Iglesia u otras entidades. d) Proponer, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir a las autoridades eclesiásticas pertinentes, las condiciones para que la Generalitat Valenciana desarrolle actividades culturales en inmuebles de titularidad eclesiástica diocesana. e) Proponer, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, las condiciones de acceso, uso y disfrute de los ciudadanos a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del Patrimonio Histórico Valenciano. f) Ser informada de cualquier norma o actuación de las autoridades eclesiásticas o civiles de la Comunidad Valenciana que puedan afectar global o puntualmente a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano. g) Ser informada de las obras que se realicen en bienes inmuebles de titularidad pública no eclesiástica, integrantes del patrimonio histórico valenciano, cuando se trate de lugares de culto en uso por la Iglesia Católica. h) Emitir informe que se adjuntará a los legalmente exigidos, en los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural que sean de titularidad eclesiástica diocesana. i) Aprobar los términos de los convenios o acuerdos puntuales que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones enumeradas anteriormente. j) La Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de Vida Consagrada y otras asociaciones públicas de la Iglesia sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONCITEC) - PLENO

Funciones:

Decreto 194/2009, de 30 de octubre. Artículo 3. Funciones Son funciones de la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC): 1. La elaboración y el seguimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT). 2. Proponer la asignación de los fondos públicos y de aquellos privados acordados, destinados a los diferentes programas que integren el Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT), atribuir la gestión y ejecución de los mismos, y determinar su duración. 3. Proponer áreas y acciones prioritarias y de inversión que demanden atención y apoyos especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores y difusión del conocimiento científico y tecnológico. 4. Evaluar el cumplimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT) y de los programas presupuestarios correspondientes al mismo, sin perjuicio de las competencias propias de los demás órganos de la Generalitat. 5. Definir las exigencias del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT) en materia de relaciones internacionales y establecer previsiones para su ejecución. 6. Evaluar, en colaboración con la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), los recursos ajustados a costos para la realización de los proyectos de investigación y la previsión de los adecuados retornos científicos y tecnológicos del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT). 7. Presentar al Consell una memoria anual relativa al cumplimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT), que comprenda, en su caso, las propuestas de rectificación que estime necesario introducir en el mismo. 8. Establecer los criterios generales que permitan al Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat cumplir con lo establecido en los apartados c), d) y e) del artículo 21 de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat. 9. Recabar, coordinar y suministrar la información científica, tecnológica y económica necesaria para la definición de la política científica y tecnológica de la Generalitat. 10. Informar sobre la creación de nuevos organismos de investigación. 11. Fomentar las relaciones entre los organismos de I+D y las empresas para lograr una mayor transferencia tecnológica y de los conocimientos. 12. Promover que el conocimiento de la investigación científica y tecnológica llegue a toda la sociedad y especialmente a los ámbitos educativos. 13. Crear comisiones de estudio sobre las cuestiones de política científica que se consideren de interés, y solicitar informes sobre aquellos aspectos que puedan contribuir a una mejor elaboración o seguimiento del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana (PGE CYT). 14. En general, cualquier otra que se le encomiende o atribuya por norma legal o reglamentaria.

CONSEJO ASESOR DE ARCHIVOS

Funciones:

LEY 3/2005, de 15 de junio Artículo 10,3. El Consejo Asesor de Archivos tiene la misión de prestar su asistencia y concurso al titular de dicha conselleria en cuantos asuntos y actividades en materia de archivos estime pertinente someter a su parecer. Particularmente será consultado en los asuntos siguientes: a) La planificación general que en materia archivística de la Comunitat Valenciana anualmente elabore la conselleria competente en materia de cultura. b) Las líneas generales de los anteproyectos de ley que en materia de archivos remita el Consell de la Generalitat a las Corts Valencianes para su aprobación. c) Las directrices básicas de los reglamentos y el resto de normativa de carácter general que se adopten en ejecución y desarrollo de las leyes a que se refiere el párrafo anterior. d) Cualquier otro asunto que, en materia de archivos, el conseller competente en materia de cultura estime conveniente someter a su consideración.

CONSEJO DE LA FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CFPA)

Funciones:

Decreto 90/1995, de 16 de mayo. Artículo 1. El Consejo de la Formación de Personas Adultas en la Comunidad Valenciana es el órgano de participación y asesoramiento de las distintas instituciones que intervienen en la formación de las personas adultas, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Escolar Valenciano y al Consejo Valenciano de las Formación Profesional.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerias de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Investigación, Cultura y Deporte - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 15. 4. Corresponde a la Comisión Permanente: a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. b) Elaborar el proyecto anual de presupuesto, y la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del presente decreto. c) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la presente norma.

CONSEJO VALENCIANO DE UNIVERSIDADES Y DE FORMACIÓN SUPERIOR

Funciones:

LEY 4/2007 Artículo 21.2. Son funciones del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior: a) Elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para su aprobación por el Consell. Art.25.2. Son funciones del pleno elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para someterlo a su aprobación por el Consell. Igualmente, son funciones del pleno, aquellas otras que dicho reglamento le asigne, de las enumeradas en el artículo 21 de la presente ley. b) Conocer las propuestas de creación de universidades y de creación, ampliación y transformación de centros y enseñanzas universitarias. c) Conocer las directrices básicas a seguir por La Generalitat y las universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas a los estudiantes, y en la regulación de las tasas académicas y, en su caso, elaborar propuestas sobre las mismas. d) Informar sobre las normas reguladoras del ingreso y permanencia de los alumnos o de las alumnas en las universidades de la Comunitat Valenciana. e) Conocer la programación general universitaria de la Comunitat Valenciana y los criterios para establecer la financiación del Sistema Universitario Valenciano y, en su caso, elaborar propuestas sobre dichos criterios. f) Proponer los criterios comunes para establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en centros de las universidades públicas valencianas. g) Conocer la programación de la oferta de enseñanzas públicas y de centros universitarios previamente a su acuerdo entre las universidades públicas y La Generalitat h) Conocer las propuestas de normativa universitaria a aprobar por La Generalitat. i) Asesorar a la administración educativa valenciana en todas las cuestiones que se le someta a consulta respecto del funcionamiento del sistema universitario valenciano. j) Conocer y realizar propuestas sobre los criterios generales de actuación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva. k) Conocer el desarrollo normativo relativo a los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores, sobre la programación general anual de los centros que impartan esas enseñanzas, sobre la oferta de enseñanzas artísticas superiores, e informar sobre cualquier asunto que, sobre enseñanzas artísticas superiores, pueda serle sometido a consulta por el Consell, así como proponer las medidas de coordinación con los restantes grados de las enseñanzas artísticas y con la programación de la oferta universitaria. l) Conocer los diferentes aspectos relacionados con las enseñanzas de educación superior no incluidas dentro del ámbito universitario, que puedan incidir en la programación y la coordinación de la oferta universitaria. Art. 25.2. Son funciones del pleno elaborar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior para someterlo a su aprobación por el Consell. Igualmente, son funciones del pleno, aquellas otras que dicho reglamento le asigne, de las enumeradas en el artículo 21 de la presente ley.

CONSELL ESCOLAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 164/2010, de 8 de octubre Artículo 11. Funciones de la Comisión Permanente Serán funciones de la Comisión Permanente: 1. Elaborar y aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en la Comunitat Valenciana. 2. Elaborar y aprobar la Memoria anual. 3. Preparar, en general, todos los asuntos que haya de entender el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana en Pleno. 4. Constituir las Comisiones o Ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación y la designación de sus componentes y Presidentes. 5. Aprobar y elevar a la Conselleria con competencias en materia de educación el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consell Escolar de la

Comunitat Valenciana. 6. Elaborar y aprobar los informes que por disposición legal o reglamentaria hayan de ser sometidos al Consell Escolar de la Comunitat Valenciana y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno. 7. Decidir la celebración de jornadas, encuentros o seminarios de estudio sobre los temas que se estimen de mayor trascendencia para el sistema educativo. 8. Dar cuenta al Pleno de su actividad. 9. Las que le delegue el Pleno.

CONSELL ESCOLAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 164/2010, de 8 de octubre Artículo 7. Funciones del Pleno 1. El Pleno del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana es su máximo órgano decisorio. 2. Le corresponden las siguientes funciones: a) Emitir dictámenes o informes sobre las materias previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell. b) Formular sugerencias y propuestas a la administración educativa de la Generalitat sobre los asuntos relacionados en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell. 3. El Pleno del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana podrá delegar en la Comisión Permanente la elaboración y aprobación de informes o dictámenes de normativa educativa de rango igual o inferior a Decreto.

JUNTA QUALIFICADORA DE CONEIXEMENTS DE VALENCIÀ

Funciones:

DECRETO 47/1989 Artículo sexto 1. Proponer a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia: a) Los certificados que conviene expedir y los programas adecuados a cada nivel y especialidad. b) Los requisitos y trámites para participar en las pruebas de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. c) Los tipos de pruebas adecuadas para la obtención de los certificados y los baremos que se utilizarán en la calificación de los ejercicios. d) Las validaciones de otros diplomas y certificaciones en relación con el certificado oficial administrativo de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià y fijar los criterios adecuados para homologar otras certificaciones de conocimientos de valenciano para la obtención del certificado oficial administrativo de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. Dos. Aprobar periódicamente el calendario de pruebas y organizar su ejecución

OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 233/2004 Artículo 2. Funciones Las funciones del Observatorio son las siguientes: 1. Impulsar la creación de un sistema de información que permita la evaluación de la situación de conflictividad y su evolución, la difusión de los datos, las experiencias de los centros y el asesoramiento en la materia para las posibles actuaciones. 2. Estudio sistemático de la convivencia en los centros docentes. 3. Actuar como órgano permanente de recogida y análisis de la información de diferentes fuentes nacionales e internacionales, así como de la Comunidad Valenciana, promoviendo la investigación sobre corrientes y tendencias. 4. Intervenir, a partir de los datos recogidos, proponiendo soluciones concretas y susceptibles de aplicación, tales como: - La formación del profesorado en materia de resolución de conflictos y en la prevención de los mismos. - La elaboración de modelos de convivencia facilitando a la comunidad educativa estrategias para la resolución pacífica de los conflictos. - La mediación en los conflictos escolares que requieran de la intervención del Observatorio. 5. Orientar al personal docente, alumnado y familias en las materias propias del Observatorio.

Inactivo

COMISIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CARÁCTER HISTÓRICO

Funciones:

Funciones consultivas y asesoras en las materias que son objeto del Decreto 23/1989.

COMISIÓN MIXTA AUTONÓMICA DE PROTECCIÓN DE LA COLOMBICULTURA Y DEL PALOMO DEPORTIVO.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 182/2005, Artículo 10: 1. Regular los turnos de vuelo en aquellas cuestiones en que rebasando el ámbito municipal se susciten o puedan suscitarse entre entidades y/o deportistas; estableciendo, previa solicitud de carácter preceptivo, el lugar y el momento de la suelta de palomas mensajeras que se vaya a producir en el territorio de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la nacionalidad de los organizadores o participantes. 2. Conocer los conflictos suscitados como consecuencia del incumplimiento del contenido de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo. 3. Velar por la observancia de las sanciones que, en aplicación de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, puedan imponerse, pudiendo solicitar para ello todas las aclaraciones que estimen pertinentes. 4. Conocer el procedimiento de constitución de la comisiones mixtas municipales y llevar un censo de ellas. 5. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación en la práctica de ambos deportes, entre las federaciones de Colombicultura y Colombofilia de la Comunidad Valenciana. 6. Mediar en los conflictos que no pueda resolver la Comisión Mixta Municipal. 7. Cualesquiera otras de carácter supramunicipal que, por su materia, debieran ser conocidas por la Comisión Mixta Autonómica. 1. Regular los turnos de vuelo en aquellas cuestiones en que rebasando el ámbito municipal se susciten o puedan suscitarse entre entidades y/o deportistas; estableciendo, previa solicitud de carácter preceptivo, el lugar y el momento de la suelta de palomas mensajeras que se vaya a producir en el territorio de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la nacionalidad de los organizadores o participantes. 2. Conocer los conflictos suscitados como consecuencia del incumplimiento del contenido de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo. 3. Velar por la observancia de las sanciones que, en aplicación de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat, puedan imponerse, pudiendo solicitar para ello todas las aclaraciones que estimen pertinentes. 4. Conocer el procedimiento de constitución de la comisiones mixtas municipales y llevar un censo de ellas. 5. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de relación en la práctica de ambos deportes, entre las federaciones de Colombicultura y Colombofilia de la Comunidad Valenciana. 6. Mediar en los conflictos que no pueda resolver la Comisión Mixta Municipal. 7. Cualesquiera otras de carácter supramunicipal que, por su materia, debieran ser conocidas por la Comisión Mixta Autonómica.

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA CATALOGACIÓN DE LA PUBLICIDAD HISTÓRICO-CULTURAL.- Inactivo

Funciones:

Orden de 27.07.2004 Artículo 3 Elaborar un catálogo propuesta de las muestras más representativas de las manifestaciones publicitarias con más de 20 años de antigüedad, para su inclusión, con la categoría que les corresponda, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

CONSEJO ASESOR DE ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 15 de abril de 1986 Artículo segundo El Consejo de Arqueología podrá ser consultado respecto de los siguientes asuntos: a) Las líneas generales de los anteproyectos legislativos o normativos que en materia de Arqueología elabore la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. b) Los planes que en materia de Arqueología elabore la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. c) Cualquier otro asunto que el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia estime conveniente someter a su consideración.

CONSEJO ASESOR DE TEATRO Y DANZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

ORDEN de 6 de abril de 1995 Primero Se crea el Consejo Asesor de Teatro y Danza de la Comunidad Valenciana, como órgano de carácter consultivo dependiente de la Conselleria de Cultura y que tiene como funciones el asesoramiento y orientación en materia de teatro y danza. En el ejercicio de estas funciones, el Consejo Asesor de Teatro y Danza podrá ser consultado respecto de los siguientes asuntos: a) Líneas generales de los anteproyectos legislativos o normativos que, en materia de teatro y danza, redacte la Conselleria de Cultura. b) Cualesquiera asuntos que, en materia de teatro y danza, la consellera de Cultura o Teatros de la Generalitat someta a su consideración.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR.- Pendiente de constitución

Funciones:

COMITÉ DE DEPORTE UNIVERSITARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

CONFERENCIA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONCITEC).- Pendiente de constitución - COMISION EJECUTIVA

Funciones:

DECRETO 194/2009. Artículo 5.3 La Comisión Ejecutiva de la Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONCITEC), que actuará por delegación del Pleno y con las funciones que éste le atribuya,

CONSEJO ASESOR DE BIBLIOTECAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 4/2011, de 23 de marzo Artículo 41. Funciones 1. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana se reunirá al menos una vez al año. A las reuniones pueden asistir, con voz y sin voto, los asesores que se crea conveniente. 2. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana debatirá cualquier asunto relacionado con: a) La superior dirección, coordinación técnica y la inspección de las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Valenciano. b) La planificación bibliotecaria. c) La elaboración de aquellos reglamentos y convenios que hayan de regir los centros adscritos al Sistema Bibliotecario Valenciano. d) La aprobación de aquellos criterios de unificación de técnicas y métodos biblioteconómicos que han de ser de obligada adopción por los centros adscritos al Sistema Bibliotecario Valenciano, de acuerdo con las normas recomendadas por los organismos internacionales competentes, para facilitar el intercambio de información entre los diferentes sistemas bibliotecarios. 3. El Consejo Asesor de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJO DE COORDINACIÓN DE DEPORTE

Funciones:

Decreto 25/2016, de 4 de marzo, del Consell Artículo 2 Coordinación de las funciones de las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia en materia de deporte que excedan del ámbito provincial, especialmente patrocinios deportivos, instalaciones deportivas y promoción del deporte base.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Investigación, Cultura y Deporte - PLENO

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 2. Competencias 1. Es competencia del Consejo Valenciano de Formación Profesional: a) Elaborar y proponer al Consell, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones formativas en materia de formación profesional que se desarrollen en la Comunitat Valenciana. b) Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de Formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y futuros programas, elaborando anualmente una memoria. c) Analizar y estudiar las necesidades de la formación profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. d) Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la Comunitat Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene esta para completar el currículum de las enseñanzas mínimas de los distintos reales decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de formación profesional para el empleo, así como de las convalidaciones entre la formación profesional reglada y para el empleo que puedan desarrollar los ministerios competentes en materia de educación y de empleo en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar preceptivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre formación profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de formación profesional le sea sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunitat Valenciana. e) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la formación profesional. f) Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la formación profesional. g) Conocer la programación, del órgano competente, sobre procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, que tenga previsto realizar. h) Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los dos subsistemas de formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Para ello podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas. i) Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la formación profesional, con especial atención al desarrollo de centros integrados, y la formación en centros de trabajo. j) Promover acciones de apoyo y difusión de la formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. k) Fomentar, con vistas a la integración de la formación profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de esta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten. l) Cualquier otra función que se determine reglamentariamente que sea coherente con la naturaleza de este Consejo. 2. Para el desarrollo de sus competencias, el Consejo Valenciano de Formación Profesional realizará las siguientes actuaciones: a) Elaborar el Plan Valenciano de Formación Profesional, que reúna todas las actuaciones a desarrollar en materia de formación profesional en la Comunitat Valenciana, incluyendo un informe sobre la situación de la formación profesional, y el grado de cumplimiento de los objetivos previamente definidos en el plan. b) Aprobar la memoria anual del ejercicio transcurrido. c) Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente.

Sin Altos Cargos**COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE****Funciones:**

Elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos.

TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Ley 2/2011, de 22 de marzo El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia.

CONS. DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN ASESORA DEL PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LA PANDEMIA DE GRIPE DE LA CV

Funciones:

ORDEN de 24 de octubre de 2005 Artículo 10 - Asesoramiento en temas de microbiología relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de medicina preventiva relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de prevención, control y protección relacionados con la pandemia de gripe. - Asesoramiento en temas de asistencia sanitaria relacionados con la pandemia de gripe. - Informar y evaluación de nuevas vacunas y antivirales o nuevas formulaciones. - Emitir todos aquellos informes sobre los temas relacionados con la vacunación de la gripe en la Comunidad Valenciana que puedan solicitarse desde la Conselleria de Sanidad. - Orientar sobre el uso de técnicas y colaborar con la conselleria en los temas de recopilación y actualización de conocimientos científicos y técnicos, o en la elaboración de criterios de funcionamiento de los centros o servicios - Informar sobre el desarrollo y actualización de avances en el conocimiento científico y la aplicación clínica relacionados con la pandemia de gripe. - Proponer criterios de actuación en relación con los temas anteriores, así como informar del diseño de estudios o experimentación sobre temas relacionados con la pandemia de gripe - Elaborar informes técnicos y asesorar sobre todas aquellas cuestiones que solicite la autoridad sanitaria, relativa a criterios, protocolos, procedimientos o procesos en la materia que se trata. - Informar sobre cualquier otra propuesta relacionada con su ámbito de actuación científico que se eleve desde la administración sanitaria.

COMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL MAPA FARMACÉUTICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 16 de septiembre de 2002 Artículo 5 a) Proponer al conseller de Sanidad las actualizaciones y modificaciones del mapa farmacéutico que resulten de la valoración de las necesidades de atención farmacéutica de la población expuestas por los propios miembros de la comisión. b) Proponer al conseller de sanidad las actualizaciones que resulten por la declaración como municipios turísticos en aplicación de la Ley 3/1988, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo. c) Proponer, valorar e informar la consideración como municipios turísticos de aquellos municipios que sin contar con la declaración de municipios turísticos relacionada en el punto anterior, les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 en relación con el artículo 22 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana d) Conocer, valorar e informar las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos u otras organizaciones representativas de intereses sociales para modificar las zonas farmacéuticas vigentes e) Cuantas otras se les atribuyan por el conseller de Sanidad a fin de alcanzar el objetivo principal que motiva la creación de la comisión.

COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO SANITARIO

Funciones:

Orden de 27 de agosto de 2009 Artículo 3: La Comisión de Aseguramiento Sanitario tendrá las siguientes funciones: a) Informar los proyectos normativos que se dicten en desarrollo o aplicación de la Ley 6/2008, de 3 de junio, de aseguramiento sanitario del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana. b) Velar porque las decisiones adoptadas en materia de aseguramiento sanitario sean acordes con las necesidades y los objetivos establecidos por la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut. c) Informar las propuestas de convenios o conciertos en materia de aseguramiento sanitario que afecten al acceso y disfrute de las prestaciones del Sistema sanitario público valenciano. d) Impulsar la homogeneidad en el cumplimiento de la normativa, instrucciones y procedimientos que se dicten en materia de aseguramiento sanitario. e) Definir y actualizar los criterios que establezcan la pertenencia a un departamento de salud de la Comunitat Valenciana y que determinen su población protegida. f) Efectuar propuestas de estrategias y líneas de actuación de la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut en materia de aseguramiento sanitario. g) Analizar las incidencias que surjan en la práctica en relación con el sistema de aseguramiento sanitario y proponer las medidas que se estimen necesarias para favorecer el adecuado funcionamiento del mismo. h) Conocer e informar preceptivamente los proyectos normativos, procedimientos, instrucciones y publicaciones de la Conselleria de Sanitat y la Agència Valenciana de Salut, relacionados con el aseguramiento sanitario. i) Informar sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas por los órganos directivos de la Conselleria de Sanitat y de la Agència Valenciana de Salut. j) Evaluar con periodicidad anual la situación del sistema de aseguramiento sanitario, así como cuando se considere necesario. k) Fomentar una comprensión uniforme del sistema de aseguramiento sanitario por parte de los diferentes órganos de gestión de la administración sanitaria valenciana. l) Informar sobre las propuestas de modificación del catálogo de prestaciones asistenciales, así como del contenido y alcance de las prestaciones para cada modalidad de acreditación. m) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como cuantas otras le sean encomendadas.

COMISIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Funciones:

LEY 1/2003, de 28 de enero, de la Generalitat Artículo 14 a) Revisión, actualización y publicación periódica de una guía de formularios de referencia de consentimiento informado. b) Conocimiento de la implantación de los formularios en las distintas instituciones sanitarias. c) Prestar asesoramiento a los órganos de la Conselleria de Sanidad en las materias relacionadas con sus funciones d) Todas aquellas que les sean atribuidas por normas de carácter legal o reglamentario. (Art. 7 DECRETO 93/2004, de 4 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se determina la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de Consentimiento Informado).

COMISIÓN DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

Funciones:

ORDEN de 4 de febrero de 1999 Artículo 2 1. La organización y gestión de la acreditación de centros, actividades y profesionales, así como de los sistemas de información y registro. 2. La evaluación del sistema de formación sanitaria continuada y la inspección y auditoría de centros y actividades acreditados, así como la realización de estudios estadísticos, cuyos resultados serán presentados de forma periódica a la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

COMISIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 4 de octubre de 1993 Artículo 3 1. Proponer al Conseller de Sanitat y Consum las directrices para la reforma de la normativa reguladora de los establecimientos farmacéuticos. 2. Informar sobre los expedientes de autorizaciones y traslado de oficinas de farmacia, y estudiar las medidas tendentes a eliminar los obstáculos que se producen en la tramitación de los referidos expedientes de farmacia. 3. Determinar los criterios y proponer las medidas conducentes a conseguir la necesaria coordinación entre los órganos que intervienen en la tramitación de los expedientes, derivada de la atribución de las competencias para tramitar y resolver las solicitudes de autorización y traslado de oficinas de farmacia en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castellón, Valencia y Alicante, y la resolución de los recursos que, derivados de dichos expedientes, se presentan ante el Conseller de Sanitat i Consum. 4. Cuantas otras funciones consultivas y asesoras le encomiende el Conseller de Sanitat i Consum en relación a los fines perseguidos por la Comisión de Oficinas de Farmacia, en el marco de la legalidad y para una mayor eficacia administrativa en la prestación del servicio público de asistencia farmacéutica a los ciudadanos. 5. Elevar al Conseller de Sanitat i Consum los proyectos normativos que se desarrollen en ejecución de las anteriores funciones.

COMISIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO DE EFICIENCIA, CALIDAD ASISTENCIAL Y SEGURIDAD DEL PACIENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA, 2014-2017

Funciones:

Resolución de 8 de enero de 2014 Tercero Son funciones de la Comisión del Plan Estratégico de Eficiencia, Calidad Asistencial y Seguridad del Paciente de la Comunitat Valenciana, 2014-2017 las siguientes: ¿ Elaborar la propuesta del plan. ¿ Impulsar, coordinar y evaluar las actuaciones necesarias para la ejecución del plan.

COMISIÓN DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 1 de febrero de 2005 Artículo 2 a) Informar sobre el desarrollo y actualización de avances en el conocimiento científico y la aplicación clínica de técnicas de Reproducción Humana Asistida. b) Informar del diseño de estudios sobre temas relacionados con la esterilidad de acuerdo con lo señalado en la Ley 35/1988. c) Elaborar informes sobre las cuestiones que solicite la autoridad sanitaria en la materia que se trata. d) Velar por los derechos de las personas así como las directrices aprobadas en la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida y Unión Europea. e) Evaluar los resultados de los proyectos autorizados, tanto asistenciales como de investigación y experimentación. f) Informar sobre cualquier otra propuesta relacionada con su ámbito de actuación científico que se eleve desde la administración sanitaria.

COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

Funciones:

Orden de 24 de enero de 2002 Artículo 4 a) Conocer, informar y/o valorar el daño corporal de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Consellería de Sanidad b) Conocer, informar y valorar sobre las actividades de la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades c) Conocer, informar y emitir dictámenes médicos a solicitud de otros órganos de la Generalitat Valenciana, cuya importancia aconseje el estudio y propuesta de la citada Comisión d) Cualesquiera otras que les atribuya la normativa vigente

COMISIÓN TÉCNICO DIRECTIVA DE ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL IV PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 16 de diciembre de 2013 Tercero Son funciones de la Comisión Técnico Directiva. ¿ Conocer el plan de trabajo y la metodología para la elaboración del Plan de Salud. ¿ Orientar sobre la composición del grupo técnico de la consellería con competencias en sanidad que participará en la formulación de los objetivos y que colaborará en el impulso, seguimiento y evaluación continuada durante el periodo de vigencia del Plan de Salud. ¿ Conocer el borrador definitivo del Plan de Salud, previo a su remisión para aprobación por el órgano competente. ¿ aconsejar acciones para la divulgación, implantación y evaluación continuada del Plan de Salud.

COMITÉ INTERSIE - Comité Técnico de Control Interno del Sistema de Información Económica

Funciones:

RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2009 Tres El Comité INTERSIE desarrollará las siguientes funciones: a) Elaboración de un programa de actuaciones de auditoría interna de los costes de los Departamentos de Salud y Centros de Gestión de la Conselleria de Sanitat en base a la información registrada en el Sistema de Información Económica y otras fuentes complementarias que se consideren de interés. b) Ejecución de dicho programa de actuaciones de auditoría interna. A tal fin, el Comité Técnico dispondrá de la facultad de solicitar a las distintas unidades responsables toda aquella información que considere necesaria para realizar los exámenes y verificaciones oportunas según las técnicas de auditoría y podrá requerir la cooperación de las personas que intervienen de forma directa o indirecta en la gestión de las actividades y costes objeto de análisis. c) Identificación de necesidades, homogeneización de criterios y propuesta de acciones de mejora, bien respecto a la información económico-asistencial registrada en el SIE o respecto a los procesos de gestión implicados, con la finalidad de alcanzar mayores cotas de eficiencia. d) Seguimiento y verificación de la implantación de las acciones propuestas. e) Asesoramiento y colaboración en los trabajos de desarrollo y evolución del SIE como herramienta de apoyo para el conocimiento puntual y pormenorizado de los costes reales de la actividad asistencial. Para el desarrollo de estas funciones el Comité podrá solicitar la colaboración de expertos de la red sanitaria pública o instituciones externas y contará con los medios humanos y materiales necesarios para llevarlas a cabo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

COMITÉ ASESOR EN INFORMACIÓN ECONÓMICO-ASISTENCIAL

Funciones:

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009 Apartado segundo Cuatro El Comité Asesor tendrá como funciones: a) Contribuir al análisis, desarrollo, implantación y supervisión de los sistemas de información económico-asistenciales. b) Favorecer la evolución y mejora continua de la calidad y cobertura de la información generada en el circuito de la prestación asistencial para facilitar su valoración económica y, cuando proceda, su compensación o facturación posterior. c) Prestar asesoramiento al Comité Técnico de Control Interno del Sistema de Información Económica (SIE). A su vez será informado por éste de los resultados de sus actuaciones en materia de auditoría interna, mejora de la información de costes y avances en el desarrollo del SIE. d) Impulsar y, en su caso, colaborar en los trabajos de identificación, catalogación y codificación de los servicios prestados en la red sanitaria, de forma que se garantice su integración e interoperabilidad semántica y, con ello, su uso compartido por los distintos sistemas de información de la Conselleria de Sanitat, desde el inicio del proceso asistencial hasta su valoración económica posterior y posible facturación. e) Presentar propuestas de actuación y medidas que potencien la coordinación entre los ámbitos económico y asistencial en relación con las tareas y funciones descritas. Para el desarrollo de estas funciones se podrán constituir en el seno del Comité Asesor grupos de trabajo específicos con la composición y funcionamiento que en cada caso se determinen. En todo caso el Presidente y los Vicepresidentes serán informados, con la periodicidad que a tal fin determine, del avance y resultados de los trabajos desarrollados por los grupos de trabajo en el ejercicio de las funciones encomendadas.

COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL III PLAN DE SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Resolución de 8 de octubre de 2010, del conseller de Sanitat: Se hace necesario constituir un Comité de Dirección del Plan de Salud de la Conselleria de Sanitat, como máximo Órgano para conocer y proponer la posterior aprobación del III Plan de Salud de la Comunitat Valenciana.

COMITÉ TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 78/1999, de 1 de junio Artículo 18 1. Asesorar a la Generalitat Valenciana sobre aspectos técnicos de la prevención de las drogodependencias. 2. Informar preceptivamente los programas de prevención de las drogodependencias que, previsto su desarrollo en el ámbito de la Comunidad Valenciana, requieran financiación o acreditación por parte de la Generalitat Valenciana. 3. Asesorar a las entidades que lo precisen en la resolución de las deficiencias detectadas en los programas de prevención que promuevan. 4. Impulsar y fomentar la realización de programas de prevención de las drogodependencias por parte de la iniciativa social.

CONSEJO ASESOR DE BIOÉTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 98/2004, de 11 de junio Artículo 2. Funciones El Consejo Asesor de Bioética de la Comunidad Valenciana tendrá como funciones: a) Asesorar y orientar a la Conselleria de Sanidad en materia de Bioética. b) Emitir informes y realizar estudios sobre las cuestiones de bioética que le sean consultadas o que se considere de interés para la Sanidad Valenciana. c) Ser órgano de referencia para los comités de Bioética Asistencial de los departamentos de salud de la Comunidad Valenciana. d) Acreditar a los comités de Bioética Asistencial, así como lo relativo a la renovación de sus miembros o de sus respectivos reglamentos de régimen interno. e) Coordinar las normas y protocolos de actuación propuestos por los comités de Bioética Asistencial. f) Evaluar las memorias de actividades de los comités de Bioética Asistencial. g) Fomentar la formación bioética de los profesionales sanitarios. h) Cualquier otra que le sea encomendada por la Conselleria de Sanidad.

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

Funciones:

DECRETO 149/2006, de 6 de octubre Artículo 2 El Consejo Asesor de Investigación en Ciencias de la Salud de la Conselleria de Sanidad tendrá como funciones: a) Asesorar y orientar a la Conselleria de Sanidad en materia de investigación en ciencias de la salud. b) Asesorar sobre las medidas necesarias para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar, de manera significativa y sostenible, las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores. c) Velar por la observancia y el cumplimiento de los derechos, la protección de la salud y la garantía de la seguridad de la sociedad, los pacientes y los profesionales involucrados en la actividad de investigación. d) Analizar y evaluar el desarrollo de la labor investigadora en ciencias de la salud en la Comunitat Valenciana. e) Estudiar y proponer líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia. f) Emitir informes y realizar estudios sobre las cuestiones de investigación en ciencias de la salud que le sean consultadas o que se considere de interés para la sanidad valenciana. g) Fomentar la capacidad, calidad y competitividad del sistema valenciano de la investigación en ciencias de la salud, su vertebración racional y mayor interrelación entre los distintos sectores e instituciones. h) Contribuir al desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades regionales, nacionales o internacionales. i) Potenciar la formación, capacitación y estabilización laboral del personal investigador. j) Contribuir a difundir la información relacionada con programas de investigación y los resultados de estudios e investigaciones que se considere de interés. k) Ser órgano de referencia para los Comités de Ensayos Clínicos de los departamentos de salud de la Comunitat Valenciana. l) Aquellas otras relacionadas con la investigación en ciencias de la salud que le sean encomendadas.

CONSEJO ASESOR DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 26 de septiembre de 2005 Artículo 2 a. Informar, asesorar y formular propuestas a la Agencia Valenciana de Salud en materia de salud mental. b. Emitir informes y realizar estudios sobre las materias de salud mental que le sean consultadas o que puedan ser de interés para la Agencia Valenciana de Salud c. Informar preceptivamente el anteproyecto del Plan Director de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica y sus revisiones y modificaciones. d. Informar y asesorar las normas, guías y protocolos de actuación en materia de salud mental en la Comunidad Valenciana. e. Conocer, informar y asesorar las propuestas de actuaciones de la Generalitat Valenciana relacionadas con la salud mental de los ciudadanos. f. Proponer la organización de actuaciones que favorezcan una mayor información y concienciación de la sociedad valenciana en salud mental g. Cualquier otra que le sea encomendada por la Agencia Valenciana de la Salud o atribuida reglamentariamente, así como las que se deduzcan de su naturaleza de órgano asesor y de participación ciudadana.

CONSEJO DE SALUD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 79/2015, de 22 de mayo Artículo 5. Funciones 1. Son funciones del Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana las siguientes: a) Promover la participación ciudadana en el Sistema Valenciano de Salud. b) Formular propuestas destinadas a mejorar el Sistema Valenciano de Salud. c) Trasladar las iniciativas y demandas sanitarias emanadas de los distintos sectores y colectivos sociales. d) Difundir información de ámbito sanitario de interés para el colectivo de entidades representadas en el consejo. e) Conocer el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana y su grado de ejecución. f) Conocer el presupuesto de la consellería competente en materia de sanidad. g) Aprobar, en su caso, su reglamento de funcionamiento interno. h) Conocer las propuestas de modificación territorial de los departamentos de salud. i) Conocer los acuerdos o convenios que establezca la consellería competente en materia de sanidad con otras entidades o administraciones en asuntos sanitarios. j) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente. 2. El Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana, cuando trate temas de especial interés o relevancia para algún departamento de salud en particular, podrá dar cuenta de ello al consejo de salud del departamento correspondiente remitiendo la información y documentación oportunas a través de los órganos competentes de la consellería competente en materia de sanidad.

RED VALENCIANA DE BIOBANCOS - CONSEJO RECTOR

Funciones:

Decreto 143/2008, Artículo 9. Consejo Rector de la Red Valenciana de Biobancos 1. Se crea el Consejo Rector de la Red Valenciana de Biobancos. Este Consejo Rector es el órgano de gobierno colegiado de la Red y le corresponden, de manera general, las facultades de dirección, control y supervisión de ésta.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN ASESORA DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 27 de abril de 1993, del Conseller de Sanidad y Consumo, por la que crea la Comisión Asesora de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma Valenciana (DOGV nº 2036 de 01.06.1993) Artículo 2 1. Elaborar estudios, informes y dictámenes no vinculantes, así como prestar asesoramiento técnico en las materias y cuestiones que le sean propuestas por la Conselleria de Sanitat i Consum, en relación a los criterios a aplicar en materia sanitaria de centros, servicios y establecimientos de las MATEPSS en la Comunidad Valenciana. 2. Informar propuestas de normativa sanitaria específica referente a MATEPSS, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. 3. Informar y proponer sistemas de evaluación de los servicios sanitarios de las entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, en la Comunidad Valenciana. 4. Informar sobre reclamaciones formuladas por los usuarios de los servicios sanitarios de MATEPSS, en materia sanitaria. 5. Informar sobre expedientes sancionadores de centros o entidades, por faltas en materia sanitaria. 6. Elaborar propuestas que faciliten la relación entre el sector de MATEPSS y cualquier departamento de la administración sanitaria valenciana, en cualquier aspecto de su actuación comprendida en la presente orden. 7) Cualquier otro aspecto, de carácter sanitario que, en el marco de sus actuaciones, así se le encomiende

COMISIÓN ASESORA SOBRE DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA.- Inactivo

Funciones:

COMISIÓN DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD

Funciones:

ORDEN de 1 de marzo de 2007 de la Conselleria de Sanidad. Artículo 3. Funciones 1 La Comisión de Formación Especializada en Ciencias de la Salud llevará a cabo las siguientes funciones: a) Asesorar a los órganos directivos de la Conselleria de Sanidad o de la Agencia Valenciana de la Salud, en materia de formación especializada en ciencias de la salud, cuando así se le requiera. b) Evaluar e informar los expedientes y las propuestas del Ministerio de Sanidad y Consumo relativos a la formación especializada en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que se sometan a su consideración. Para ello podrá recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que estime de interés. c) Efectuar propuestas de estrategias y líneas de actuación de la Conselleria de Sanidad ante la administración del Estado en materia de formación especializada, cuando así se le solicite. d) Efectuar propuestas de nombramiento de representantes de la Comunidad Valenciana para integrarse en grupos de trabajo de esta materia, coordinados por la administración del Estado, cuando se le requiera e) Efectuar propuestas de nombramiento de los tutores de las distintas unidades docentes, cuando se le requiera. f) Asesorar en materia de regulación de la composición de las comisiones de docencia. g) Asesorar en materia de regulación de los procedimientos de acreditación y renovación periódica de la acreditación de tutores h) Proponer las medidas que estimen adecuadas para favorecer una adecuada dedicación de los tutores a su actividad docente, cuando así se le solicite. i) Asesorar en materia de procedimientos necesarios de evaluación de las funciones de tutoría y regular los sistemas de reconocimiento específico de la acción tutorial, cuando así se le solicite. j) Asesorar para la fijación de los términos para la designación del Jefe de Estudios con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, cuando se le requiera. k) Proponer las medidas que estimen adecuadas para posibilitar que los jefes de estudios dispongan de los recursos adecuados para el desarrollo de sus funciones, proponiendo medidas específicas de incentívación para los mismos, en su caso, cuando así se le solicite.

COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

ORGANO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA QUE PERMITA CANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS PRINCIPALES AGENTES Y REALIZAR PROPUESTAS DE MEJORAS, ADAPTACIONES DE OBJETIVOS Y ACTIVIDADES A LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA.

COMISIÓ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA LABORAL.

Funciones:

Orden 6/2012 Artículo 6. Comisión de seguimiento Se crea la Comisión de seguimiento del Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral, que velará por el correcto funcionamiento del sistema, detectando necesidades y elaborando y canalizando las propuestas para el adecuado funcionamiento y mejora del mismo.

COMISIÓ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGISTRO DE ENFERMOS RENALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Artículo 8 de la Orden de 20 de noviembre de 1991. Velar por el cumplimiento de las actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del Registro de Enfermos Renales de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de insuficiencia renal crónica en todos los servicios sanitarios de la Comunitat Valenciana.

COMISIÓ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.- órgano compartido entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

Funciones:

Decreto 61/2016, 20 de mayo, del Consell Artículo 9. Funciones Son funciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria: 1. Impulsar y coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer al Consell la aprobación del Plan de Seguridad Alimentaria. 3. Realizar el seguimiento de su cumplimiento y aprobar los distintos informes y memorias periódicas que se establezcan. Con periodicidad anual, la Comisión de Seguridad Alimentaria aprobará un informe que ponga de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan de Seguridad Alimentaria. Dicho informe será elevado a Les Corts, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público. 4. La coordinación y cooperación interdepartamental en el ámbito de la seguridad alimentaria. 5. El estudio y propuesta de medidas reglamentarias para el efectivo desarrollo del Plan de Seguridad Alimentaria y otros ámbitos concurrentes.

COMISIÓN EJECUTIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (CERPO).- Inactivo

Funciones:

Decreto 76/2010, de 30 de abril, del Consell, por el que se regula la prestación ortoprotésica en el marco de la sanidad pública, en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Artículo 17 Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica. ¿Se crea la Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica, que tendrá como funciones las contempladas en el articulado del presente decreto, además de velar por la mayor calidad de la prestación, así como del oportuno seguimiento presupuestario de la misma¿. De ella podrán crearse subcomisiones específicas en relación con las necesidades que pudieran derivarse de sus propias funciones. Artículo 8. Catálogo de productos ortoprotésicos. ¿La actualización del Catálogo de Productos Ortoprotésicos externos se aprobará por la Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica, en adelante CERPO, regulada en el artículo 17 del presente Decreto¿¿ Artículo 9 Procedimientos para la subvención de la prestación. ¿3. La Comisión Ejecutiva Reguladora de la Prestación Ortoprotésica (CERPO) regulada en el artículo 17 del presente Decreto, instruirá un procedimiento de abono de la aportación, en el caso que un artículo sea prescrito a un paciente ingresado¿ Artículo 12 Visado de prescripciones y autorizaciones especiales. ¿La CERPO establecerá las prescripciones que deban estar sometidas a visado previo por parte de la inspección de servicios sanitarios o dirección médica del centro en caso de pacientes ingresados. Del mismo modo se determinarán aquellas prescripciones que deban ser autorizadas previamente a su adaptación, por parte del órgano encargado de la gestión de la prestación.¿ Artículo 13 Modelo de prescripción de material ortoprotésico externo. ¿Por resolución del conceller de Sanidad, a propuesta de la CERPO, se establecerá el modelo oficial de prescripción de material ortoprotésico externo, así como, en su caso, los requisitos de la prescripción electrónica que paulatinamente se vaya implantando.¿ Artículo 14 Validación de facturas ¿2 Prescripciones no válidas. La CERPO será el órgano encargado de dirimir las discrepancias y diferencias que surjan en materia de devolución de prescripciones.¿ Artículo 18 Registro centralizado de productos adaptados. ¿Se crea el registro de productos exoprotésicos adaptados en el ámbito del presente decreto, y será la CERPO la que determine el conjunto mínimo básico de datos que deberán recogerse para su mantenimiento. Todo ello con independencia de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.¿

COMISIÓN MIXTA DE DÈNIA

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN MIXTA DE ELX-CREVILLENTE - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

COMISIÓN MIXTA DE LA RIBERA

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN MIXTA DE TORREVIEJA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad. i.- Aceptar alternativas asistenciales propuestas por Comisionado de la Conselleria de Sanidad destinado en el Hospital para reducir o eliminar los retrasos en la programación. j.- Resolución de cuestiones de facturación entre Conselleria u concesionario. k.- La aprobación y control de los contratos auxiliares o complementarios que realice el adjudicatario que impliquen ocupación de dominio público. l.- Control de las plantillas de personal.

COMISIÓN MIXTA L'HORTA MANISES

Funciones:

8.2 Comisión Mixta. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por el Conseller o persona en quién delegue, e integrada por: El Subsecretario para la Agencia Valenciana de la Salud, el Subsecretario para los Recursos de Sanidad, y los dos directivos de mayor rango del concesionario en su ámbito territorial, o personas en quién deleguen. La composición de la comisión se actualizará de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente en cada momento en la Comunidad Valenciana. Se nombrará un Secretario con voz pero sin voto. Los cometidos de la Comisión serán los siguientes: a.- Dirimir sobre las reclamaciones elevadas por los pacientes del Hospital y de los otros centros dependientes de la concesión y a la Conselleria. b.- Supervisar las obras de construcción del nuevo centro, controlando que se ajusten al proyecto aprobado. c.- Vigilar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato en todos sus aspectos. d.- Proponer mejoras y perfeccionamiento en los sistemas de gestión y control. e.- Dirimir sobre los problemas de personal surgidos y denunciados por el propio personal estatutario o no, pertenecientes a la Conselleria de Sanidad, analizar fórmulas de incentivos a propuesta de la Dirección de la concesión, y sancionar en caso de incumplimiento, tras la apertura del oportuno expediente. e.- Ordenar encuestas de opinión o sondeos de satisfacción del cliente, que serán realizadas por el concesionario, y analizar los resultados de las mismas. f.- Definir los controles de calidad que se consideren necesarios con el fin de garantizar la adecuada prestación sanitaria y calidad asistencial. g.- Analizar los resultados de la auditoría económico financiera de la empresa. h.- Ordenar y analizar las auditorías de actividad.

COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL PLAN ONCOLÓGICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 29 de enero de 2004 Artículo 4 a) Asesorar y realizar recomendaciones sobre los problemas relacionados con el cáncer b) Valorar periódicamente el cumplimiento de las actividades recogidas en el Plan y proponer cambios según las necesidades. c) Integrar los informes elaborados por los diferentes grupos de trabajo y proponer la creación de grupos para abordar nuevos aspectos en el tema del cáncer.

COMISION TECNICA REGULADORA DEL ACCESO A LA INFORMACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE ASISTENCIA AMBULATORIA DE LA CONSELLERIA DE SANITAT (PROSIGA)

Funciones:

Apartado 4.2 de la RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2009, del secretario autonómico de Sanidad: 2. Las funciones de la comisión reguladora serán las siguientes: a. Evaluación de las peticiones de información externa e interna. b. Elaboración de un informe que incluirá la aceptación o rechazo de las solicitudes de información, el motivo de las mismas y las aclaraciones que se consideren oportunas. c. Priorización de las solicitudes.

COMITÉ ASESOR DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS.- Inactivo - CAAM

Funciones:

- Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. - Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. Artículo 6 de la Orden 2/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Central de Compras de Bienes y Servicios (DOCV número 6462 de 17.02.2011). Transcripción literal del artículo: Artículo 6. Comisión de Compras: sede y funciones. La Comisión de Compras se adscribe a la Dirección General de Recursos Económicos. La Comisión de Compras, como órgano colegiado, tiene como finalidad básica coordinar la política de aprovisionamiento de productos y servicios de la Conselleria de Sanidad y de la Agencia Valenciana de Salud, con el apoyo y soporte del Servicio de Aprovisionamiento, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. b) Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. c) Actuar como mesa de contratación en los expedientes de adquisición centralizada, con sujeción a las normas de procedimiento vigentes para la contratación administrativa. d) Servir como órgano consultivo y asesor para cuantas cuestiones planteen los centros destinatarios de los procedimientos de adquisición centralizada. En el plazo de un mes desde su constitución, la Comisión de Compras se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que regule la periodicidad de las reuniones, convocatorias, mecanismo de adopción de decisiones y cuantos extremos se consideren necesarios para un funcionamiento óptimo de la misma. En todo caso, el funcionamiento de la Comisión de Compras se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMITÉ ASESOR DE VACUNACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

ORDEN de 18 de abril de 2005 Artículo 6 - Asesoramiento a la Dirección General de Salud Pública sobre posibles modificaciones del Calendario Oficial de Vacunaciones Infantiles de la Comunidad Valenciana. - Asesoramiento a la Dirección General de Salud Pública sobre posibles modificaciones del Calendario Oficial de Vacunaciones de Adultos en la Comunidad Valenciana. - Evaluación de nuevas vacunas o nuevas formulaciones de vacunas ya existentes dirigidas a facilitar la política de la Conselleria respecto a su utilización dentro de los programas de vacunaciones. - Emitir todos aquellos informes sobre los temas relacionados con la vacunación en la Comunidad Valenciana que puedan solicitarse desde la Conselleria de Sanidad. - Tener conocimiento de los trabajos de investigación relacionados con las vacunaciones que se realicen en la Comunidad Valenciana, aprobados por los correspondientes Comités Éticos.

COMITÉ DE ASESORAMIENTO DE GUÍAS Y PROTOCOLOS FARMACOTERAPÉUTICOS INTERACTIVOS (CAGYP)

Funciones:

Orden 1/2011, de 13 de enero, de la Conselleria de Sanidad Artículo 10. Funciones del Comité de Asesoramiento de Guías y Protocolos Farmacoterapéuticos Interactivos Las funciones del CAGYP son: 1. Determinar los procedimientos y métodos necesarios para analizar y evaluar las propuestas de Guías y Protocolos farmacoterapéuticos para su inclusión en el sistema de información de la AVS. 2. Validar las guías y protocolos terapéuticos asistenciales propuestas por las comisiones de farmacia y terapéutica o las comisiones de uso racional del medicamento de los departamentos de salud para su incorporación al sistema de información corporativo de la AVS.

COMITÉ DE REDACCIÓN DEL BOLETÍN DE INFORMACIÓN FARMACOTERAPÉUTICO (BTV)

Funciones:

Artículo segundo de la Orden de 18 de mayo de 2004 de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la publicación del Boletín Terapéutico Valenciano (DOGV 4788 de 02.07.2004) Transcripción literal del artículo: Elaborar, seleccionar y revisar artículos a publicar en el BTV

COMITÉ ÉTICO AUTONÓMICO DE ESTUDIOS CLÍNICOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CAE)

Funciones:

Decreto 73/2009, de 5 de junio, del Consell, modificado por el Decreto 17/2012, de 20 de enero: Artículo 11.2: El CAEC tendrá las siguientes atribuciones y actividades: a)Evaluación de las solicitudes de ensayos clínicos con medicamentos/productos sanitarios o estudios postautorización observacionales que de forma ordinaria o extraordinaria requieran su consideración, remitidos directamente por los promotores de los mismos y aquellas investigaciones clínica con productos sanitarios que no sean evaluadas por el CAEPRO. b)Establecer los requisitos mínimos curriculares de los miembros de un CEIC, el contenido de la memoria de acreditación y el sistema de evaluación de las actuaciones de los CEIC acreditados en la Comunitat Valenciana. c)Realizar la evaluación de la actividad de los CEIC locales acreditados, garantizando la unidad de criterio y dictamen y prestando el apoyo y asesoramiento técnico que requieran en el ejercicio de sus funciones. d)Velar por la correcta aplicación de los principios éticos, metodológicos y legales de los CEIC acreditados en la Comunitat Valenciana, realizando propuestas para la normalización de los procedimientos de trabajo y criterios de evaluación. e)Proponer medidas para agilizar los trámites burocráticos y reducir los tiempos de evaluación y respuesta en los ensayos clínicos y proyectos de investigación. f)Promover reuniones periódicas para abordar temas de interés común que apoyen y aumenten la calidad de los ensayos clínicos y de los proyectos de investigación. g)Promover las relaciones entre las instituciones y personas relacionadas con los ensayos clínicos y proyectos de investigación.

COMITÉ MIXTO DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS EN EL AREA DEPORTIVA.- Pendiente de constitución

Funciones:

El Comité es un órgano paritario mixto de participación y de investigación y prevención del consumo de drogas en el área deportiva.

CONSEJO DE FARMACOVIGILANCIA (COFAV).- Pendiente de constitución

Funciones:

Orden 16/2010, de 17 de noviembre Artículo 7. El Consejo de Farmacovigilancia (COFAV) 1. El Consejo de Farmacovigilancia será el encargado de velar por el cumplimiento de las funciones del Centro de Farmacovigilancia y del asesoramiento en materia de farmacovigilancia de medicamentos de uso humano a la Agencia Valenciana de Salud, en particular para: a) Elaborar y trasladar propuestas en materia de farmacovigilancia de medicamentos de uso humano a la Agencia Valenciana de Salud. b) Asesorar en todos aquellos temas de especial interés relacionados con la seguridad de los medicamentos. c) Elaborar instrucciones complementarias en el desarrollo de programas y planes especiales de seguridad de medicamentos. d) Aprobar la memoria anual del Centro de Farmacovigilancia. e) Aprobar la planificación anual del Centro de Farmacovigilancia. f) Aprobar el contenido del Boletín de Farmacovigilancia de la Comunitat Valenciana y de las demás publicaciones que en materia de farmacovigilancia sean encargadas al Centro de Farmacovigilancia con carácter previo a su publicación.

GESTOR INTEGRAL DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (GAIA) - DIRECCIÓN OPERATIVA

Funciones:

Orden de 16 de abril de 2002 Artículo 5.4 La Dirección Operativa impulsará las directrices emanadas del Comité de Dirección. Funciones: a) Controlar e impulsar cotidianamente el sistema y los subproductos a desarrollar. b) Constituir grupos de trabajo mixtos, determinando sus funciones y planificando sus tareas. c) Supervisar las tareas del soporte técnico. d) Informar de la aceptación de los productos finales, modificaciones de productos, como de las certificaciones de pago. e) Conocer cualquier modificación de la arquitectura informática y de hardware que afecte a los recursos destinados al sistema Gaia.

OBSERVATORIO DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS DEL SISTEMA SANITARIO VALENCIANO.- Pendiente de constitución - CONSEJO DIRECTIVO

Funciones:

2. Las funciones del Consejo Directivo serán: a) Asumir la dirección estratégica del Observatorio. b) Fijar y revisar la misión, visión y valores del Observatorio. c) Aprobar el Plan Estratégico del Observatorio y establecer planes operativos y objetivos anuales. d) Evaluar la oportunidad e idoneidad de las propuestas recibidas fuera de los planes previstos. e) Velar por garantizar la independencia y la imparcialidad en las actuaciones del Observatorio, velando por el equilibrio en la representación de todos los grupos de interés en el Comité Científico. f) Nombrar a los miembros del Comité Científico, a su Presidente y a los Comités que se creen, generales o específicos, para el buen funcionamiento del Observatorio. g) Velar por el buen funcionamiento del Comité Científico para la realización de su cometido. h) Crear, a propuesta del Comité Científico, cuantos Subcomités científicos, generales o específicos, se consideren oportunos para el buen funcionamiento del Observatorio. i) Realizar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

OBSERVATORIO VALENCIANO SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS

Funciones:

DECRETO 110/2001, de 12 de junio Artículo 4 El análisis y seguimiento de la situación epidemiológica del consumo de drogas en la Comunidad Valenciana, así como la elaboración de propuestas para mejorar los sistemas de información a este respecto. Del mismo modo, será función prioritaria del Observatorio la evaluación continuada del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos. Con la finalidad de cumplir estas funciones, el Observatorio tendrá encomendado el desarrollo de las siguientes actuaciones: 1. El asesoramiento técnico a la Generalitat Valenciana en relación con los sistemas de información sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la propuesta de acciones a adoptar en cualquiera de los ámbitos competenciales de la Generalitat Valenciana para disminuir la prevalencia de las patologías adictivas e incrementar la calidad de la asistencia a las mismas. 2. Proponer estudios de investigación a la Dirección General de Drogodependencias sobre aspectos relevantes relacionados con las drogodependencias y los demás trastornos adictivos, tendentes a obtener un mejor conocimiento de la realidad social de estos problemas en la Comunidad Valenciana. 3. Analizar los indicadores e instrumentos de medida disponibles y, en su caso, elaborar informes propios de carácter regular sobre la situación de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana. 4. Impulsar la organización de reuniones de expertos y grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus objetivos. 5. Velar por el adecuado intercambio de información entre las distintas Administraciones Públicas implicadas, así como entre los profesionales y demás agentes implicados en la atención y prevención de las drogodependencias y de otros trastornos adictivos en la Comunidad Valenciana. 6. Elaborar el informe anual de evaluación del Plan Autonómico sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SIER-CV) - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Funciones:

Orden 4/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de Sanidad, por el que se crea el Sistema de Información de Enfermedades Raras de la Comunitat Valenciana Artículo 8. Comisión de Seguimiento y Control Se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del sistema.

Inactivo

COMISIÓN ASESORA DEL MAPA SANITARIO.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 224/2007, de 16 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunitat Valenciana y se regula el procedimiento para su modificación. 3. Serán funciones de la Comisión Asesora del Mapa Sanitario de la Comunitat Valenciana: a) Evaluar e informar los expedientes de modificación del Mapa Sanitario de la Comunitat Valenciana. Para ello, podrá recabar los informes que considere necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o personas que estime de interés para su asesoramiento. b) Validar los cambios derivados del mantenimiento y actualización del Mapa Sanitario de la Comunitat Valenciana que sean sometidos a su consideración. c) Cualesquiera otra que le fuere encomendada por los órganos competentes o la normativa de desarrollo.

COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CENTROS O SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 59/1990 Art. 3 del Consell por el cual se establece las normas reguladoras para los tratamientos con opiáceos

COMISIÓN DE COMPRAS.- Inactivo

Funciones:

Orden 2/2011, de 7 de febrero. Artículo 6: La Comisión de Compras, como órgano colegiado, tiene como finalidad básica coordinar la política de aprovisionamiento de productos y servicios de la Conselleria de Sanidad y de la Agencia Valenciana de Salud, con el apoyo y soporte del Servicio de Aprovisionamiento, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Decidir, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, las familias de productos, o los servicios externos, cuya adquisición vaya a ser gestionada centralizadamente. b) Aprobar, a propuesta del Servicio de Aprovisionamiento, los artículos que conforman el Catálogo de Productos Sanitarios, no Sanitarios y Farmacéuticos. c) Actuar como mesa de contratación en los expedientes de adquisición centralizada, con sujeción a las normas de procedimiento vigentes para la contratación administrativa. d) Servir como órgano consultivo y asesor para cuantas cuestiones planteen los centros destinatarios de los procedimientos de adquisición centralizada.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS.- Inactivo

Funciones:

ORDEN de 28 de octubre de 2005 Artículo 4. Se constituye la Comisión de Evaluación de Nuevas Tecnologías Sanitarias, con la finalidad de informar las solicitudes de incorporación de nuevas tecnologías

COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACIÓN SANITARIA.- Inactivo

Funciones:

Orden de 24 de Octubre de 2005 Artículo 4 -Desarrollar los estudios, informes y propuestas para la elaboración del proyecto del plan de emergencias sanitaria y las sucesivas revisiones del mismo. - Actualización del Plan de Preparación y Respuesta así como de sus protocolos operativos. -Coordinación y ejecución del Plan de Preparación y Respuesta frente a la Pandemia de Gripe. -Planificar y coordinar la evaluación del impacto inmediato tras la emergencia y proponer al Consejo de Dirección la adopción de los criterios de actuación. -Coordinar la ejecución de las directrices emanadas del Plan de Preparación y Respuesta frente a la Pandemia de Gripe y de sus órganos de dirección a los recursos sanitarios. -Coordinación y aplicación de la estrategia de vacunación y sus actividades. -El seguimiento y evaluación continua de las actividades de planificación y de respuesta. -Facilitar la coordinación de las actuaciones de la administración autonómica con otras administraciones públicas con competencias en la materia y la cooperación con ellas. -Recopilación de la información que deba suministrarse tanto a organismos internacionales como nacionales. -Planificación y coordinación de las medidas que aseguren la equidad en el acceso a los recursos sanitarios en caso de disponibilidad limitada en la Comunidad Valenciana. - Coordinación con los niveles técnicos del Ministerio, de la OMS y otras agencias internacionales -Organizar actividades de promoción, capacitación y formación

***OBSERVATORIO DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS DEL SISTEMA SANITARIO VALENCIANO.- Pendiente constitución -
COMITÉ CIENTÍFICO***

Funciones:

DECRETO 10/2010, de 7 de enero, del Consell, por el que se crea y regula el Observatorio de Necesidades de Recursos Humanos Sanitarios Especializados del Sistema Sanitario Valenciano. 4. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones: a) Emitir los informes de asesoría dirigidos a los órganos directivos de la Conselleria de Sanidad o de la Agència Valenciana de Salut, en materia de planificación y gestión de los recursos humanos especializados, que le sean solicitados por el Consejo Directivo. Para ello podrán recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que considere de interés. b) Establecer las necesidades de estudios en materia de formación especializada en Ciencias de la Salud, para proporcionar evidencia cierta y suficiente a las entidades gestoras del Sistema Sanitario Valenciano que sirva para apoyar su política de gestión de los recursos humanos especializados. c) Formular propuestas de estrategias y líneas de actuación ante el Consejo Directivo, en materia de recursos humanos especializados. d) Efectuar propuestas de nombramiento de representantes de la Comunitat Valenciana para integrarse en grupos de trabajo de esta materia de ámbito nacional o supranacional, cuando se le requiera. e) Evaluar e informar los expedientes y las propuestas relativos a las necesidades de recursos humanos especializados en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que se sometan a su consideración. Para ello podrá recabar los informes que estime necesarios de los organismos, instituciones, corporaciones, asociaciones o profesionales que estime de interés. f) Buscar y formalizar los cauces de comunicación adecuados con otras entidades y organizaciones de similar cometido, existentes en ámbitos geográficos mayores, nacional o internacional, estableciendo adecuados canales de comunicación y coordinación de actividades. g) Proponer al Consejo Directivo la creación de Subcomités científicos, generales o específicos, que considere oportunos para el buen funcionamiento del Observatorio.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGISTRO DE MORTALIDAD PERINATAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 29 de marzo de 2004, de la Conselleria de Sanidad, por la que se crea el Registro de Mortalidad Perinatal de la Comunidad Valenciana Artículo 8 Existirá una Comisión de Seguimiento y Control del Registro de Mortalidad Perinatal de la Comunidad Valenciana, que se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del registro.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE CÁNCER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Conselleria de Sanidad, por la que se crea el Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Valenciana. Artículo 9 La Comisión de Seguimiento y Control del Sistema de Información sobre Cáncer de la Comunidad Valenciana y se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del sistema.

COMISIÓN SECTORIAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 123/2001, de 10 de julio, modificado por Decreto 109/2013, de 26 de julio. Artículo 9.2: Las comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo. Son los órganos de participación institucional específicos de la Administración de la Generalitat en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se constituirán dos comisiones sectoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo, una en el ámbito sanitario y otra en el de justicia, administración pública y docente, y dependientes de la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las comisiones sectoriales ejercerán, en su ámbito, las funciones de coordinación y control respecto de los Comités de Seguridad y Salud, teniendo en particular las siguientes: 1. Establecer, en general, las prioridades de actuación de los comités de Seguridad y Salud. 2. Conocer el informe de valoración que realice cada Comité de Seguridad y Salud sobre la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención. 3. Promover el funcionamiento y desarrollo de los comités, ejerciendo funciones de asesoramiento técnico e información a los mismos, dando solución a los problemas que trasciendan de ese nivel. 4. Conocer los diferentes planes de prevención de cada Comité de Seguridad y Salud, colaborando en ellos

si se estimara conveniente. 5. Promover la difusión y divulgación de los contenidos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa sobre la materia en su ámbito de actuación, proponiendo las medidas convenientes para su eficaz cumplimiento. 6. Participar en la elaboración, difusión, divulgación y conocimiento de planes y programas generales de prevención, así como en su puesta en práctica. 7. Encargar la realización de estudios de carácter general sobre la materia. 8. Elaborar un catálogo de derechos y deberes del personal en materia de seguridad y salud laboral. 9. Proponer el diseño de un plan anual general de formación para los delegados de prevención y para el personal del sector, que pueda garantizar en un futuro una protección eficaz frente a los riesgos laborales. 10. Recibir información, por parte de las respectivas unidades administrativas de la consellería o consellerías competentes en materia de formación, sobre la selección y organización de los cursos que se estimen necesarios realizar. 11. Elevar a la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo las propuestas recibidas de los Comités de Seguridad y Salud que estos consideren necesarias para una mejora de las condiciones de trabajo. Las comisiones se reunirán, al menos, una vez cada semestre, de forma ordinaria, y extraordinariamente siempre que lo solicite alguna de las partes.

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN SALUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente constitución/desarrollo

Funciones:

Resolución de 25 de septiembre de 2013, del conseller de Sanidad Tercero Son funciones de la comisión técnica para la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico de la Investigación e Innovación en Salud de la Comunitat Valenciana: ¿ Elaborar la propuesta del Plan Estratégico. ¿ Desarrollar, coordinar y evaluar las actuaciones necesarias para la ejecución del plan.

SUBCOMISIÓN DE MEDICAMENTOS CON VISADO EN SITUACIÓN ESPECIAL (VISCAUME).- Pendiente de constitución

Funciones:

Apartado segundo de la instrucción sexta de la Resolución, de 25 de enero de 2013, del Subsecretario de Sanidad y del Secretario Autonómico de la Agencia Valenciana de Salud en relación al procedimiento de visado especial de Medicamentos en Situaciones Especiales. Transcripción literal del artículo: a) Promover la correcta utilización de medicamentos con visado especial en indicaciones diferentes a las autorizadas en su ficha técnica proponiendo las directrices y procedimientos oportunos. b) Promover la constitución en su seno de grupos de trabajo para el análisis de las solicitudes de tratamientos de utilización de medicamentos con visado en indicaciones no autorizadas en su ficha técnica, así como elaborar recomendaciones de uso cuando pudiera preverse razonablemente un riesgo para los pacientes o cuando el uso del medicamento en estas condiciones suponga un impacto asistencial relevante. c) Promover la constitución en su seno de grupos de trabajo para el análisis de las solicitudes de protocolos de utilización de medicamentos con visado en indicaciones no autorizadas en su ficha técnica. d) Proponer modificaciones y mejoras en los procesos de prescripción, tramitación y dispensación de medicamentos con visado en situaciones especiales, así como asesorar en el diseño y prestaciones del sistema de información autonómico en esta materia. e) Analizar y emitir un informe técnico semestral sobre los tratamientos instaurados en condiciones especiales.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE CATALOGACIÓN DE PRODUCTOS SANITARIOS.- Inactivo

Funciones:

Resolución de 20 de marzo de 2006. Artículo 2 Establecer un cronograma dividiendo el proyecto en fases adaptadas a la clasificación del material que se adopte en función de la normativa legal vigente. Establecer los ítems que se van a cumplimentar en la base de datos que consecuentemente se va a generar. Determinar las fuentes de referencia Realizar reuniones, para cada fase con especialistas. Creación de subcomisiones. Evaluación del trabajo realizado. Publicación de la guía, que establecerá además un circuito claro de comunicación de alertas. Valoración del impacto en un hospital piloto.

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL PLAN ESTRATÉGICO SOBRE DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS - COMITÉ ADJUNTO

Funciones:

Desarrollo del Plan Estratégico en materia de Drogodependencia, mediante actuaciones de carácter transversal y coordinación institucional.

COMISIÓN RED CENTINELA SANITARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA RED VALENCIANA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

Funciones:

La finalidad de la Red Centinela Sanitaria es la recogida, análisis y difusión de la información sobre problemas de salud concretos en períodos anuales de registro que podrán prolongarse si se estima necesario. La concreción de qué problemas de salud serán objeto del programa anual de registro de la red centinela se realizará de forma consensuada entre todos los integrantes de la misma.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ALICANTE

Funciones:

Orden de 7 de enero de 2004 Artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE CASTELLÓN**Funciones:**

Orden de 7 de enero de 2004: Artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

COMISIÓN TERRITORIAL DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE VALENCIA**Funciones:**

Orden de 7 de enero de 2004: -artículo 3 1. En relación con las reclamaciones previas presentadas por los pacientes en materia de incapacidad temporal: a) Estudiar, y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial, sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra las altas médicas emitidas por los facultativos de la Conselleria de Sanidad y ratificadas por la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, así como contra las extendidas por la Inspección de Servicios Sanitarios, tanto en procesos por contingencias comunes como en aquellos por contingencias profesionales en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. b) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al/la director/a Territorial sobre las reclamaciones previas presentadas por los pacientes contra la no expedición de parte médico de baja para el reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por parte de los facultativos de la Conselleria de Sanidad y por la Inspección de Servicios Sanitarios, o ratificadas por la misma, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, en que la responsable del pago sea una entidad gestora de la Seguridad Social. 2. En relación con las discrepancias entre los servicios médicos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios: a) Estudiar y efectuar propuesta de resolución al Dirección Territorial sobre las diferencias de opinión planteadas por las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social en los procesos de Incapacidad Temporal en lo relacionado con propuestas de alta, determinación de contingencia o cualquier otra materia de las contempladas en los acuerdos que puedan suscribirse con estas entidades, y en todas aquellas previstas en la legislación vigente. b) En estos supuestos, la Comisión Territorial de Incapacidad Temporal, tras recabar de ambas partes la documentación e informes que estime oportunos, podrá citar como ponentes del caso, tanto al representante médico de la entidad gestora o colaboradora que plantee la diferencia de criterio como al inspector médico responsable del caso. 3. Cualquier otra actuación que en materia de incapacidad temporal, le sea asignada por el/la director/a Territorial de Sanidad o la Jefatura de la Inspección de Servicios Sanitarios, o venga establecida por norma legal o reglamentaria.

CONS. DE ECONOM.SOST.,SECT.PRODUC.,COMERC.Y TRABAJO**Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat**

CONSEJO TRIPARTITO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 88/2013, de 5 de julio, del Consell Artículo 2. Funciones 1. El Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana desarrollará las siguientes funciones: a) Funciones consultivas. En materia de extensión de convenios colectivos, emitirá, con carácter preceptivo y determinante, los informes previstos en el artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprobó el procedimiento de extensión de convenios colectivos. En materia de calendario laboral de la Comunitat Valenciana, emitirá informe previo a su aprobación por el Consell. Asimismo, emitirá informe previo a la aprobación de las normas que regulen o modifiquen el régimen jurídico del Consejo Tripartito. b) Funciones de estudio y asesoramiento. El Consejo Tripartito podrá realizar, tanto a iniciativa propia como a petición de parte interesada, estudios, dictámenes y recomendaciones en materias relacionadas con las relaciones laborales y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunitat Valenciana, tales como: Estructura y contenidos de la negociación colectiva. Mercado de trabajo: contratación, externalización, descentralización productiva, flexibilidad laboral y cuestiones análogas. Prevención de riesgos laborales y formación en materia preventiva. Políticas sociales: conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad de trato y no discriminación entre hombres y mujeres, planes de igualdad y cuestiones análogas. c) Funciones decisorias. Dirimirá las discrepancias que surjan por la falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. d) Otras funciones. El Consejo Tripartito desarrollará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas mediante una norma de rango legal o reglamentario. 2. Los dictámenes, informes y decisiones del Consejo se entenderán siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción competente, al Comité Econòmic i Social, al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana y a la autoridad laboral.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros**COMISIÓN DE ARTESANÍA DE LA GENERALITAT**

Funciones:

Decreto 172/2013, de 15 de noviembre, del Consell Artículo 3. Funciones La Comisión de Artesanía de la Generalitat ejercerá las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de artesanía. 2. Colaborar en la coordinación de las actuaciones de ámbito municipal en materia de artesanía. 3. Proponer la elaboración de estudios, informes y actuaciones que se consideren de interés en materia de artesanía. 4. Realizar propuestas normativas en materia de artesanía, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de obtención del documento acreditativo de la condición de artesano. 5. Conocer e informar los proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten a la artesanía. 6. Informar los programas de formación personal en el sector de la artesanía. 7. Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a la artesanía. 8. Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la artesanía. 9. Cualesquiera otras que, en virtud de normas específicas, se le atribuyan.

COMISIÓN DE PRECIOS DE LA GENERALITAT

Funciones:

Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell Artículo 2. Funciones 1. La Comisión de Precios de la Generalitat ejercerá las siguientes funciones: a) Prestar asesoramiento técnico en materia de precios a la persona titular de la consellería competente en materia de comercio. b) Informar los expedientes sobre implantación o modificación de precios o tarifas de servicios públicos, así como aquellos otros que lo requieran de acuerdo con la normativa vigente en la materia. c) Cuantas funciones de carácter consultivo y apoyo técnico se requieran para la ejecución de la política de precios en la Comunitat Valenciana. d) Cualesquiera otras que, en virtud de normas específicas, se le atribuyan. 2. Salvo disposición expresa en contrario, los informes de la Comisión de Precios de la Generalitat se considerarán facultativos y no vinculantes.

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 4. Funciones Corresponde a la Comisión Interdepartamental de Estadística, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Fijar las directrices y orientaciones generales para la planificación de la actividad estadística de interés de la Generalitat. 2. Estudiar e informar el Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística y aprobar la propuesta de los Programas Anuales de actividades estadísticas para su desarrollo. 3. Establecer las líneas estratégicas para la coordinación de la organización estadística de la Comunitat Valenciana orientadas a garantizar la ejecución y desarrollo de los planes y programas aprobados y su adecuación a los principios que rigen la actividad estadística pública. 4. Formular propuestas en materia estadística para su elevación al Consell. 5. Aprobar el Balance Anual de actividades estadísticas desarrolladas por la organización estadística de la Comunitat Valenciana. 6. Fijar las orientaciones y recomendaciones generales relativas a la normalización en materia de archivos y registros administrativos para su uso posterior a efectos estadísticos. 7. Impulsar la cooperación en materia estadística con otras administraciones públicas y con otras instituciones públicas y privadas para la mejora de las sinergias en el ámbito de la producción de estadísticas oficiales y la mejora del conocimiento de la realidad demográfica, socioeconómica y cultural de la Comunitat Valenciana. 8. Informar sobre cualquier otra cuestión en materia estadística que le sea formulada.

CONSEJO ASESOR DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Orden 13/2012, de 2 de noviembre Artículo 4. Funciones Al Consejo Asesor de la Venta No Sedentaria en la Comunitat Valenciana le corresponden las siguientes funciones: a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de venta no sedentaria. b) Colaborar en la coordinación de las actuaciones de ámbito municipal en materia de venta no sedentaria. c) Proponer la elaboración de estudios, informes y propuestas normativas o de actuación que se consideren de interés en materia de venta no sedentaria. d) Conocer e informar de los proyectos de disposiciones de carácter general que versen sobre la materia de venta no sedentaria. e) Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a la venta no sedentaria. f) Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la materia de venta no sedentaria. g) Cuantas funciones les sean atribuidas por otras disposiciones.

CONSEJO DE ACCIÓN COMERCIAL EXTERIOR DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 155/2014, de 3 de octubre, del Consell Artículo 2. Funciones Al Consejo de Acción Comercial Exterior de la Comunitat Valenciana se le atribuyen las siguientes funciones: 1. Elaborar el Plan de Acción Comercial Exterior de la Comunitat Valenciana (PACE). 2. Proponer políticas en materia de internacionalización. 3. Proponer criterios para determinar prioridades en materia de internacionalización empresarial. 4. Elaborar estrategias de financiación en materia de internacionalización empresarial. 5. Proponer mecanismos para mejorar la información disponible en materia de internacionalización. 6. Proponer políticas de formación de recursos humanos para la internacionalización empresarial. 7. Debatir sobre asuntos relevantes o de actualidad relacionados con la internacionalización empresarial. 8. Otras, vinculadas con su carácter, que le sean encomendadas.

CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 76/2012, de 18 de mayo Artículo 4. Funciones Al Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana le corresponden las siguientes funciones: 1. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios. 2. Realizar el seguimiento y valoración de la evolución del sistema de protección de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana. 3. Proponer la realización de estudios, informes y propuestas normativas o de actuación que se consideren de interés para los consumidores y usuarios y evaluar los resultados derivados de dichas propuestas. 4. Conocer e informar de los proyectos de ley y de disposiciones de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. 5. Solicitar información de las administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios. 6. Impulsar la colaboración y el diálogo con otros organismos análogos, administraciones públicas y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades estén relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios. 7. Elaborar y aprobar, en su caso, su propio reglamento de organización y funcionamiento, que requerirá para su aprobación y reforma, al menos, el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman el Pleno del Consejo. 8. Cuantas funciones les sean atribuidas por otras disposiciones.

CONSEJO DEL AUTÓNOMO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 191/2011, de 9 de diciembre Artículo 3.5. El Consejo tiene las siguientes funciones: a) Informar, con carácter facultativo, sobre los anteproyectos de leyes o proyectos de decretos que estén relacionados con el trabajo autónomo. b) Elaborar, a solicitud del Consell o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados en el ámbito de sus competencias. c) Participar en el Consejo del Trabajo Autónomo estatal, en la forma que regula el artículo 22.3 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. d) Aprobar su reglamento de funcionamiento interno. e) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

CONSEJO TRIPARTITO PARA EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES LABORALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 88/2013, de 5 de julio, del Consell Artículo 6. Funcionamiento Corresponderá a la comisión permanente el desarrollo de las funciones previstas en el apartado c del artículo 2 y, además, aquellas de los apartados b y d que le sean encomendadas por el Pleno. Artículo 2: c) Funciones decisorias. Dirimirá las discrepancias que surjan por la falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CONSEJO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA -

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio Artículo 8. Funciones Corresponde al Consejo Valenciano de Estadística el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Informar el Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística y los Programas Anuales de actividades estadísticas para su desarrollo. 2. Canalizar las relaciones entre órganos estadísticos, informantes y usuarios y realizar recomendaciones para su mejora permanente orientada a la racionalización de los procesos de elaboración y difusión de información estadística. 3. Velar por el estricto cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública valenciana en su ámbito de actuación. 4. Aprobar el informe de evaluación del Plan Valenciano de Estadística al final de su periodo de vigencia. 5. Emitir informe en el procedimiento de elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general que regulen la actividad estadística de la Comunitat Valenciana. 6. Informar sobre cualquier otra cuestión en materia estadística que le sea formulada por el Consell, la Comisión Interdepartamental de Estadística o la consellería competente en materia de estadística de interés de la Generalitat.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Investigación, Cultura y Deporte - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 15. 4. Corresponde a la Comisión Permanente: a) Supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Pleno del Consejo. b) Elaborar el proyecto anual de presupuesto, y la memoria y el informe anual establecidos en el artículo 2 del presente decreto. c) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. d) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno o le estén atribuidas en la presente norma.

CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

Funciones:

Decreto 228/1996, de 10 de diciembre Artículo 2. Funciones Son funciones del Consejo Valenciano del Cooperativismo: a) Informar, dictaminar o formular proposiciones sobre cualquier disposición legal que pueda afectar a las entidades cooperativas. b) Fomentar y potenciar el movimiento cooperativo y las relaciones intercooperativas. c) Participar en la difusión de los principios cooperativos y velar por su cumplimiento, en particular por la utilización del fondo de educación y promoción cooperativa. d) Fomentar la educación y formación cooperativa. e) Colaborar en la ejecución de la política del Gobierno Valenciano en relación con el cooperativismo. f) Intervenir en los conflictos que se planteen en materia cooperativa, por vía de conciliación o arbitraje, en la forma regulada en la Ley de Cooperativas y en este decreto. g) Emitir el previo informe a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana a la decisión de intervención temporal de cooperativas. h) Acordar el destino del haber líquido resultante en los procesos de liquidación, en el supuesto a que se refiere el artículo 66 bis.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. i) Las demás funciones que le atribuya la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y el resto de la normativa.

CONSEJO VALENCIANO DEL EMPRENDEDOR - PLENO

Funciones:

Decreto 133/2014, de 8 de agosto, del Consell Artículo 1. Naturaleza y funciones El Consejo Valenciano del Emprendedor es un órgano colegiado de carácter consultivo al que corresponde impulsar el fomento del emprendimiento entre las políticas y acciones de la Generalitat. Para ello el Consejo tendrá las siguientes funciones: 1. Estudiar y determinar las necesidades de mercado en la Comunitat Valenciana, de presente y futuro, a fin de adaptar las medidas de fomento de empleo y apoyo a los emprendedores, en las que se definan planteamientos de anticipación y gestión del cambio de las políticas de emprendimiento de la Generalitat. 2. Proponer mejoras de las políticas de emprendimiento existentes con el objetivo de adaptarlas y aumentar su eficacia ante nuevas situaciones y realidades. 3. Proponer medidas de agilización de trámites para facilitar la puesta en marcha y funcionamiento de empresas y trabajadores autónomos. 4. Impulsar la cooperación y coordinación con otros órganos análogos de ámbito estatal, autonómico, local o en su caso internacional. 5. Recibir y recabar del Consell información sobre los procesos de simplificación normativa y administrativa que se lleven a cabo relacionados con la materia, así como proponer medidas regulatorias al respecto, al objeto de facilitar la puesta en marcha de establecimientos comerciales e instalaciones industriales y el ejercicio de actividades económicas. 6. Estudiar y proponer posibles mecanismos de financiación pública o privada que faciliten a los emprendedores la puesta en marcha y funcionamiento de una actividad. 7. Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias.

MESA DE LA MINERÍA

Funciones:

Orden conjunta 1/2011, de 13 de abril Artículo 3. Funciones 1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones: a) Asesorar sobre los planes y programas con incidencia significativa en el sector minero de la Comunitat Valenciana, a demanda de la presidencia. b) Proponer líneas de actuación para el desarrollo sostenible de la actividad extractiva. c) Proponer medidas para la mejora de la política minera de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta el entorno próximo de la Unión Europea. d) Emitir informes y efectuar propuestas en materia de minería para dar respuesta a las demandas del sector. e) Informar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por las consellerías competentes en materia de minas y medio ambiente. f) Colaborar en los estudios sobre la evolución de la actividad extractiva y sus perspectivas. g) Formular propuestas de buenas prácticas para la evolución de los procedimientos de extracción y difundir las ya existentes. h) Proponer actuaciones para la mejora de la imagen del sector y el conocimiento ciudadano de su incidencia económica y social. i) Impulsar la comunicación y coordinación entre la iniciativa pública y privada. j) Cualquier otra que le sea atribuida por las consellerías a las que está adscrita directamente relacionada con sus objetivos. 2. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación y representación legalmente establecidos.

OBSERVATORIO DE LA INDUSTRIA Y DE LOS SECTORES ECONÓMICOS VALENCIANOS

Funciones:

Decreto 59/2006 de 5 de mayo Artículo 2, El Observatorio de la Industria y de los Sectores Económicos Valencianos tendrá como funciones: a) Constituir un foro de participación y análisis de las medidas y políticas desarrolladas por la Generalitat en los sectores económicos e industriales. b) Proponer y evaluar medidas que contribuyan a que las empresas orienten sus estrategias hacia la mejora de la competitividad, favoreciendo su posicionamiento en los mercados. c) Elaborar indicadores descriptivos y analíticos de los diferentes sectores económicos y clusters industriales, atendiendo principalmente a su especificidad territorial. d) Coordinar las actuaciones necesarias de la administración Autonómica con la administración Local, estatal y los agentes sociales y económicos más representativos. e) Coordinar sus actuaciones con otros observatorios, especialmente con el de las profesiones, vinculado al Instituto de las Cualificaciones. f) Analizar los cambios del contexto internacional e identificar nuevas oportunidades de negocio que permitan competir con los nuevos países emergentes.

OBSERVATORIO DEL COMERCIO VALENCIANO - PLENO**Funciones:**

DECRETO 55/2001, Artículo 3: El Observatorio del Comercio Valenciano tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre aspectos concretos del comercio interior de la Comunidad Valenciana y valorar el conocimiento existente sobre el mismo, para lo que podrá solicitar documentación a otras entidades, así como recabar asistencia técnica especializada. b) Elaborar estudios, informes y dictámenes sobre aquellas cuestiones que, con carácter facultativo, se sometan a su consulta, a solicitud del Gobierno Valenciano o de sus miembros. c) Realizar informes y estudios sobre la evolución del sector comercial, particularmente en cuanto a los problemas específicos que se detecten, al análisis de los cambios que se vienen produciendo y a las perspectivas de futuro, con el fin de seguir el pulso de esta evolución y proponer las medidas que se estimen oportunas. d) Emitir los informes que se establezcan por disposición de carácter general, con el alcance que en las mismas se determine. e) Formular cuantas propuestas considere adecuadas para el fomento y mejora del sector comercial valenciano, en especial las relacionadas con el diseño de los planes de actuación conducentes a su reforma y desarrollo. f) Elaborar un informe anual de la distribución comercial en la Comunidad Valenciana que recoja lo más destacado de su evolución, así como de sus perspectivas. El Observatorio del Comercio Valenciano tendrá las siguientes funciones:

OFICINA DE PROYECTOS EMPRESARIALES DE I+D+i (OPIDI)**Funciones:**

Orden 18/2010, de 27 de septiembre Artículo 3. Funciones Son funciones de la Oficina de Proyectos Empresariales de I+D+i, las siguientes: a) Fomento y coordinación de la participación empresarial en programas nacionales e internacionales de I+D+i en cooperación; en particular, en los relacionados con el Plan Nacional de I+D+i y el Fondo Tecnológico 2007-2013 y, a nivel europeo, con el VII Programa Marco de I+D 2007-2013, y el Programa Marco de Competitividad e Innovación (CIP) 2007 y 2013. b) Coordinación y seguimiento de las actuaciones de apoyo a empresas que, en el ámbito de las funciones de la Oficina, desarrollen sus miembros. c) Coordinación de la atención a empresas e instituciones en la búsqueda y definición de fuentes de financiación que complementen las ayudas propias destinadas a la ejecución de las actuaciones de I+D+i empresariales. d) Coordinación de acciones de información, difusión y sensibilización que favorezcan la participación de empresas en programas nacionales e internacionales de I+D+i. e) Estimulo, apoyo y asesoramiento en la creación de consorcios empresariales de I+D+i, así como en la preparación, presentación y gestión de propuestas a convocatorias nacionales y europeas. f) Promoción de la suscripción de convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos financieros para el desarrollo de proyectos de I+D+i empresarial. g) Seguimiento estadístico continuado de los niveles de participación empresarial en proyectos nacionales y europeos de I+D+i, así como de los retornos obtenidos. h) Conocimiento previo y coordinación de las solicitudes de participación en proyectos nacionales e internacionales en los que participa la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, y sus entidades adscritas. i) Realización de estudios, análisis, recomendaciones y otras actuaciones de promoción, orientación e impulso que se considere relevantes para incentivar la participación de las empresas y entidades en planes, programas y convocatorias de ayudas destinados a actuaciones de I+D+i. j) Promoción de la internacionalización de las actuaciones de I+D+i.

Inactivo**COMISION ASESORA PARA LA CERTIFICACION DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS.- Inactivo****Funciones:**

Decreto 112/2009, de 31 de julio Artículo 12.1. Se crea la Comisión Asesora para la Certificación Energética de Edificios como órgano colegiado de carácter permanente con representación de los agentes del sector, que depende orgánicamente de la conselleria con competencias en materia de energía. Esta comisión velará por el mantenimiento y la actualización del procedimiento de certificación de eficiencia energética de edificios.

Pendiente constitución/desarrollo**COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO****Funciones:**

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

CONSEJO VALENCIANO DE FORMACIÓN PROFESIONAL .- Órgano compartido con las Consellerías de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y de Educación, Investigación, Cultura y Deporte - PLENO**Funciones:**

Decreto 219/2014, de 12 de diciembre Artículo 2. Competencias 1. Es competencia del Consejo Valenciano de Formación Profesional: a) Elaborar y proponer al Consell, para su aprobación, el Plan Valenciano de Formación Profesional, de carácter integral y duración plurianual, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ejerciendo la planificación y coordinación de todas las acciones formativas en materia de formación profesional que se desarrollen en la Comunitat Valenciana. b) Evaluar y controlar la ejecución del Plan Valenciano de Formación Profesional, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias con vistas a su actualización y futuros programas, elaborando anualmente una memoria. c) Analizar y estudiar las necesidades de la formación profesional que demanda el mercado laboral y, en relación con ellas, proponer las titulaciones y cualificaciones profesionales de los distintos grados y especialidades, con plena vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional. d) Informar preceptivamente los proyectos de diseños curriculares de los títulos de Formación Profesional específica correspondientes a la Comunitat Valenciana, dentro de las posibilidades que tiene esta para completar el currículum de las enseñanzas mínimas de los distintos reales decretos de títulos, de los certificados de profesionalidad en materia de formación profesional para el empleo, así como de las convalidaciones entre la formación profesional reglada y para el empleo que puedan desarrollar los ministerios competentes en materia de educación y de empleo en uso de sus competencias, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Consejo Escolar Valenciano en esta materia. Asimismo, informar preceptivamente las propuestas de desarrollo y coordinación, y recomendaciones sobre formación profesional, pudiendo recabar a tales efectos toda la información que se precise, así como informar sobre cualquier asunto que, en materia de formación profesional le sea sometido por cualquiera de los organismos implicados con competencias en esta materia dentro de la Comunitat Valenciana. e) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones normativas relacionados con la formación profesional. f) Proponer acciones para desarrollar y mejorar un sistema integrado de información y orientación profesional en todos los ámbitos de la formación profesional. g) Conocer la programación, del órgano competente, sobre procedimientos de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y/o formación no formal, que tenga previsto realizar. h) Elaborar informes y proponer iniciativas para impulsar la integración de los dos subsistemas de formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Para ello podrá recabar información sobre los planes de formación elaborados por las distintas entidades públicas y privadas a efectos de conseguir una adecuada ordenación de las actividades y programas. i) Proponer criterios y medidas que refuercen la calidad de la formación profesional, con especial atención al desarrollo de centros integrados, y la formación en centros de trabajo. j) Promover acciones de apoyo y difusión de la formación profesional en el ámbito de la Comunitat Valenciana. k) Fomentar, con vistas a la integración de la formación profesional, la colaboración con el Servicio Público de Empleo y Formación, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar Valenciano, el Consejo de Formación de las Personas Adultas, y los demás órganos afines de esta y otras Comunidades Autónomas en razón de la materia de que traten. l) Cualquier otra función que se determine reglamentariamente que sea coherente con la naturaleza de este Consejo. 2. Para el desarrollo de sus competencias, el Consejo Valenciano de Formación Profesional realizará las siguientes actuaciones: a) Elaborar el Plan Valenciano de Formación

Profesional, que reúna todas las actuaciones a desarrollar en materia de formación profesional en la Comunitat Valenciana, incluyendo un informe sobre la situación de la formación profesional, y el grado de cumplimiento de los objetivos previamente definidos en el plan. b) Aprobar la memoria anual del ejercicio transcurrido. c) Cualesquiera otras, de idéntica o análoga naturaleza, que vengan exigidas por el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo con la normativa vigente.

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución - COMISIÓN TÉCNICA

Funciones:

Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell Artículo 25.2 a) Realización de informes técnicos para la elaboración de propuestas al Pleno. b) Formular propuestas de creación de líneas de colaboración institucional en las materias que son objeto de esta. c) Coordinación de los grupos de trabajo que el Pleno constituya para el desarrollo de funciones propias de los órganos de participación institucional. d) Llevanza de un registro de órganos colegiados de participación institucional constituidos formalmente y seguimiento de su actividad. e) Nombrar los auditores que verificarán las cuentas justificativas de los destinatarios de las compensaciones económicas a la participación institucional para un período de dos ejercicios consecutivos. Su nombramiento se realizará previa convocatoria pública abierta a auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. f) Solución de los conflictos que puedan surgir entre los miembros de la Mesa de Diálogo Social para los que no sea necesaria la intervención del Pleno. Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Técnica serán asumidos por el Pleno de la Mesa de Diálogo Social como propios. En caso contrario, aquellos que no se acuerden por mayoría de cada una de las partes presentes en la misma deberán ser ratificados por el Pleno en reunión extraordinaria convocada por la misma Comisión Técnica.

MESA DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución - PLENO

Funciones:

Decreto 193/2015, de 23 de octubre, del Consell Artículo 25.1 a) Funciones consultivas: a través de la Mesa de Diálogo Social la Administración del Consell efectuara consulta en todas aquellas actuaciones que por disposiciones normativas deba hacerse a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. b) Funciones de impulso e iniciativa: todas las propuestas que las organizaciones citadas pretendan realizar en el ejercicio de los derechos reconocidos por el artículo 5.2.c y d de la LPCI serán canalizadas por la Mesa de Diálogo Social a los distintos departamentos y centros directivos del Consell. c) Funciones de estudio y asesoramiento: relativas a los planes estratégicos económicos e industriales, mejora de las condiciones de trabajo en los distintos sectores de actividad y, en general, prestar asistencia a los órganos colegiados y consejos de ámbito autonómico. d) Funciones de coordinación y solución de conflictos: la Mesa de Diálogo Social impulsará y coordinará los planes de concertación social que acuerden los agentes económicos y sociales y el Consell, así como efectuará el seguimiento de los compromisos en ellos adoptados, siendo el órgano competente para resolver los conflictos extrajudiciales que surjan entre las partes signatarias de aquellos. e) Otras funciones que le asignen las leyes y reglamentos que se aprueben en las materias objeto de la participación institucional.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Funciones:

Resolución de 13 de junio de 2006 Primero Se crea la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, como órgano colegiado de carácter técnico, cuya función es la elaboración de las propuestas de tablas de valoración documental referentes a los documentos y series documentales generadas por las unidades administrativas correspondientes, para presentarlas a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos.

CONS. DE AGRICULT., M.AMB., CAMBIO CLIM. Y DESA. RURAL

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO

Funciones:

DECRETO 127/2006, de 15 de septiembre, - Artículo 11 a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del Anexo I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley en los expedientes de proyectos del Anexo I de la misma sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. d) Efectuar, en caso de que resulte necesario, la consulta previa a las personas, instituciones y administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias en relación con la misma, y trasladar el resultado de las consultas, de conformidad con lo establecido para este trámite en el artículo 23 de este decreto. e) Proceder, en su caso a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos del Anexo I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. f) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos y garantizar la integración e impulso del procedimiento a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. g) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia. h) Establecer los criterios de actuación de las Comisiones Territoriales de Análisis Ambiental Integrado y evacuar las consultas que les eleven.

COMISIÓN AUTÓNOMICA DE BIENESTAR ANIMAL EN LOS PARQUES ZOOLOGICOS

Funciones:

DECRETO 83/2007, Artículo 12 Se añade el artículo 31 al Decreto 158/1996, de 13 de agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, sobre Protección de los Animales de Compañía, que queda redactado de la siguiente forma: «1. Se crea la Comisión Autónoma de Bienestar Animal en los Parques Zoológicos (en adelante, la Comisión), como órgano consultivo en materia de bienestar de los animales de los parques zoológicos, adscrita a la conselleria competente en materia de bienestar animal. 2. La Comisión tendrá las funciones de: a) Informar en relación con las solicitudes. b) Asesorar a los parques y colecciones zoológicas para el cumplimiento de esta normativa. c) Actuar como órgano de consulta.

COMISIÓN AUTÓNOMICA DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN

Funciones:

DECRETO 13/2007, Artículo 10. Comisión Autónoma de Bienestar de los Animales de Experimentación 1. Se crea la Comisión Autónoma de Bienestar de los Animales de Experimentación (en adelante, la Comisión), como órgano consultivo en materia de bienestar de los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos, adscrita a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. 2. La Comisión tendrá las funciones de: a) Informar con relación a las solicitudes de autorización de procedimientos. b) Asesorar a los centros usuarios para el cumplimiento de esta normativa, especialmente sobre los métodos alternativos y técnicas que eviten procedimientos repetitivos o reiterativos. c) Actuar como órgano de consulta. d) En materia de formación: 1. Informar en relación con las solicitudes de homologación de formación del personal de los centros. 2. Asesorar a los centros para el cumplimiento de la normativa en esta materia. 3. Actuar como órgano de consulta en materia de organización y homologación de los cursos de formación previstos. 3. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto y en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, la Comisión acomodará su funcionamiento al régimen previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4. El

Presidente podrá crear grupos de trabajo específicos con funciones concretas, en especial en lo referente a materia de formación.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Funciones:

Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas) Art. 3. Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental La Comisión Evaluación Ambiental Ambiental tendrá las siguientes atribuciones: 1. Adoptar acuerdos sobre los documentos de alcance y las declaraciones ambientales estratégicas de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, como resolución del procedimiento previsto en la sección 1.ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 2. Adoptar acuerdos sobre los informes ambientales estratégicos de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, como resolución del procedimiento previsto en la sección 2.ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 3. Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y proyectos. 4. La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano ambiental y territorial previsto en el artículo 48.c de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, y tiene todas las atribuciones que se le asignan en dicha ley.

COMITÉ DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CAECV)

Funciones:

Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010 Artículo 18. Funciones 1. La finalidad del CAECV es el control, certificación, representación y defensa de los productos ecológicos, la investigación y la promoción con respecto a los mismos, así como cumplir o hacer cumplir el presente reglamento, proponiendo al efecto las disposiciones que sean necesarias. 2. El CAECV, como entidad de gestión, deberá desempeñar las siguientes funciones: a) Elaborar y proponer a la Conselleria correspondiente su reglamento así como sus posibles modificaciones. b) Orientar la producción y calidad y promocionar e informar a los consumidores sobre los productos ecológicos y en particular, sobre sus características específicas de calidad. c) Elaborar el Manual de Calidad del CAECV así como los procedimientos, formatos y demás documentos propios del sistema de calidad y del sistema de control y certificación conforme a lo establecido en la norma UNE-EN 45011 o norma que la sustituya, todos los cuales deberán ser debidamente ratificados por el Comité de Partes. d) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las etapas de producción, preparación y distribución, regulados por la normativa vigente en sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por este Reglamento. e) Verificar los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los productos ecológicos en el ámbito de sus competencias, así como gestionar la identificación de garantía. f) Expedir, si es procedente, certificados y autorizar las identificaciones de garantía. g) Organización, funcionamiento, gestión y llevanza de los registros definidos en el presente reglamento y aquellos que sean determinados por la legislación vigente. h) Establecer y gestionar el cobro de las cuotas a que hace referencia el artículo 28 del presente reglamento y demás derechos conforme a la legislación vigente, para la financiación del CAECV, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. i) Colaborar con las autoridades competentes en materia de producción ecológica. j) Elaborar los presupuestos, que deben aprobarse en la forma que determine la legislación vigente. k) Administrar y gestionar los ingresos y fondos y ordenar los pagos. l) Organizar su régimen interno. m) Organizar y dirigir los servicios del CAECV. n) Contratar, en régimen laboral al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. o) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción, elaborar estadísticas de producción, elaboración y etiquetado de los productos ecológicos para uso interno y para su difusión y conocimiento. p) Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica y de los productos que de ella se obtienen. q) Proponer a la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación actuaciones en materia de producción ecológica. r) Elaborar sistemas de referencia que deben basarse en criterios objetivos y cuantificables, y que puedan ser registrados. s) Elaborar planes de formación sobre reglamentación, gestión de auditoría, seguridad alimentaria, trazabilidad, sistemas de gestión (medio ambiente, calidad, seguridad), entre otros. t) Proporcionar garantía acerca del cumplimiento de pliegos de condiciones aplicables a productos, sistemas o servicios. u) Crear, elaborar y mantener actualizados los censos electorales de los operadores. v) La organización de los procesos de elección de los respectivos órganos gestores. w) Todas las otras funciones cuyo ejercicio pueda serle delegado por la Conselleria competente en materia de agricultura y alimentación, por resultar necesarias para el cumplimiento de las finalidades que tiene encargadas. 2. El CAECV, como Autoridad de Control y Certificación, desempeñará la función de control y certificación del cumplimiento por parte de los operadores, del Reglamento del CAECV, y de la normativa vigente sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, conforme a los criterios y principios de la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto» UNE-EN 45011 o norma que le sustituya.

COMITE VALENCIANO DE CONTROL DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Funciones:

DECRETO 69/2006 DE 19 DE MAYO. Artículo 4. Régimen jurídico y funciones del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente 1. El funcionamiento del Comité Valenciano de Control de Organismos Modificados Genéticamente, como órgano colegiado, se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ejercerá, de conformidad con lo previsto en Ley 9/2003, de 25 de abril, las siguientes funciones: a) Recibir las comunicaciones y otorgar las autorizaciones correspondientes relativas a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente. b) Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto del de la comercialización. c) La planificación y coordinación de las actuaciones de vigilancia y control de las actividades reguladas en dicha Ley, con las excepciones señaladas en la misma

PARC NATURAL DE PENYAGOLOSA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 50/2006, de 7 de abril, Artículo 6.2: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento, de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DE LA TINENÇA DE BENIFASSÀ - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 70/2006, de 19 de mayo, del Consell, de declaración del Parque Natural de la Tinença de Benifassà. Artículo 1. Objeto y fines 1. El objeto de este decreto es la declaración del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, estableciéndose para éste un régimen especial de protección de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Este régimen especial está de acuerdo con el marco normativo y de ordenación establecido en el vigente PORN de la Tinença de Benifassà. 2. El régimen de protección que se aplica al Parque Natural de la Tinença de Benifassà tiene las siguientes finalidades: a) Proteger y conservar el patrimonio natural y el paisaje, promoviendo la gestión racional de los recursos naturales en el marco de una estrategia global de avance hacia el desarrollo sostenible. b) Proteger y conservar el patrimonio cultural asociado a los valores ambientales y paisajísticos, con especial atención a los elementos histórico-artísticos, arquitectónicos y etnológicos y, en general, a aquellos rasgos, estructuras o bienes que resulten del poblamiento humano en los últimos siglos. c) Corregir y minimizar los impactos que la actividad humana ha podido ocasionar sobre los recursos naturales, paisajísticos y culturales. d) Regular específicamente los usos, aprovechamientos y actividades en relación con la conservación activa de dichos recursos, evitando aquellas actuaciones que resulten perjudiciales para la preservación y la gestión racional de los mismos. e) Promover medidas directas para la conservación, regeneración, mejora, difusión y puesta en valor de los elementos y conjuntos de interés natural y cultural. f) Fomentar y coordinar programas de actuación en materia de uso público y privado de los recursos naturales y culturales, incluyendo el estudio, el aprovechamiento sostenible, la investigación, la enseñanza y el disfrute ordenado de los mismos. g) Potenciar y regular el uso público del medio natural, lo que ya cuenta con una notable tradición en estas comarcas, siendo objeto de atención especial la recreación ordenada en la naturaleza, el senderismo, la escalada clásica, la escalada corta, las carreras terrestres y el turismo rural en sus diversas modalidades. h) Facilitar y fomentar la participación de municipios, propietarios, usuarios y colectivos socioeconómicos en la gestión del espacio protegido y en el diseño de estrategias de actuación específicas. i) Promover la coordinación y la concurrencia de iniciativas entre la administración autonómica, las Corporaciones Locales y la iniciativa privada en las materias relativas a la gestión del Parque.

PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL CABRIEL - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 115/2005, de 17 de junio Artículo 6 1. Se crea la Junta Rectora del Parque Natural de las Hoces del Cabriel, como órgano colegiado, colaborador y consultivo de la Conselleria competente sobre medio ambiente en la gestión del Parque Natural. La Junta Rectora tiene el carácter de órgano consultivo, representativo y canalizador de la participación y las iniciativas de la propiedad, las distintas Administraciones y los colectivos públicos y privados directamente relacionados con los objetivos del Parque, en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 49/1995, de 22 de marzo Artículo 8,4 a) Informar preceptivamente los distintos planes, normas y proyectos que afecten el ámbito territorial del paraje. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado del paraje. c) Proponer a los órganos de la administración competente cuantas medidas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del plan rector de uso y gestión. d) Informar sobre cuantos aspectos relativos al paraje le solicite el órgano gestor y administrador del paraje natural. e) Informar la memoria anual de actividades y resultados. f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

CENTRO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMITÉ TÉCNICO

Funciones:

Artículo 5,1 del DECRETO 144/2005, de 7 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana : Asesorar al Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana en lo relativo a organización, funcionamiento, optimización y requerimientos en materia de recursos científicos y tecnológicos, en especial para ofrecer soporte técnico a la gestión del procedimiento de concesión de la autorización ambiental integrada y dotar de información sobre las Mejores Técnicas Disponibles.

COMISION DE COOPERATIVISMO AGRARIO VALENCIANO

Funciones:

Artículo 3. Funciones A la Comisión le corresponden las siguientes funciones: 1. De carácter general: a) Apoyar y asesorar a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de cooperativismo agrario. b) Formular iniciativas, sugerencias y propuestas encaminadas al fomento y mejora del sector cooperativo agrario valenciano. c) Fomentar la implicación de las cooperativas en el desarrollo rural y en la mejora de la calidad de vida de la población rural. d) Apoyar la viabilidad y continuidad del sector cooperativo agrario de la Comunitat Valenciana, así como su reconocimiento y valoración social, económica y sectorial. e) Apoyar e impulsar actuaciones sectoriales orientadas al óptimo dimensionamiento de las estructuras económicas y financieras de las empresas cooperativas. f) Fomentar la cultura empresarial, la formación a todos los niveles de socios, junta rectora y empleados de la cooperativa, y la realización de estudios y análisis económicos y agrarios de interés para el sector entre las cooperativas agrarias de la Comunitat Valenciana. 2. De carácter instrumental: Elaboración de planes de actuación, definiendo y delimitando su contenido, impulsando y coordinando su desarrollo, así como la ejecución de los trabajos y las actividades definidas en los correspondientes planes.

COMISIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.- órgano compartido entre la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

Funciones:

Decreto 61/2016, 20 de mayo, del Consell Artículo 9. Funciones Son funciones de la Comisión de Seguridad Alimentaria: 1. Impulsar y coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. 2. Proponer al Consell la aprobación del Plan de Seguridad Alimentaria. 3. Realizar el seguimiento de su cumplimiento y aprobar los distintos informes y memorias periódicas que se establezcan. Con periodicidad anual, la Comisión de Seguridad Alimentaria aprobará un informe que ponga de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan de Seguridad Alimentaria. Dicho informe será elevado a Les Corts, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público. 4. La coordinación y cooperación interdepartamental en el ámbito de la seguridad alimentaria. 5. El estudio y propuesta de medidas reglamentarias para el efectivo desarrollo del Plan de Seguridad Alimentaria y otros ámbitos concurrentes.

COMISIÓN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Funciones:

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, Segundo. Funciones. Son funciones de la Comisión de Valoración Documental de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, las siguientes: a) Estudiar y dictaminar sobre las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos administrativos generados, reunidos o conservados en esta Conselleria y en los Organismos Autónomos a ella adscritos y proponer criterios sobre su tratamiento y custodia, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de líneas generales de actuación en materia de archivos. b) Proponer, previos los estudios e informes pertinentes, los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de gestión y proponer los criterios y plazos para su transferencia a los Archivos Centrales de la Conselleria. c) Estudiar y proponer a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos por medio de las Tablas de Valoración Documental las cuestiones relativas al régimen de conservación, inutilidad administrativa y régimen de eliminación de los documentos de la Conselleria y de sus Organismos Autónomos adscritos y acordar la iniciación del procedimiento de eliminación de documentos administrativos y, en su caso, la conservación de su contenido en soporte distinto del original en el que fueron producidos. d) Realizar las recomendaciones pertinentes sobre la gestión de documentos, derivados del estudio realizado para la elaboración de las tablas de valoración. e) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los expedientes, documentos y series documentales conservados en los Archivos Centrales de la Conselleria y de las Organismos Autónomos adscritos. f) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, coordinando actuaciones. g) Impulsar la automatización de los Archivos de la Conselleria y de los Organismos Autónomos vinculados o dependientes del mismo. h) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cuantos asuntos en materia archivística le sean sometidos

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE ALICANTE

Funciones:

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE CASTELLÓN

Funciones:

Artículo 17. Funciones 1. Corresponde a la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado la evaluación ambiental de los proyectos, para lo cual desarrollará las siguientes funciones: a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley, en los expedientes de proyectos incluidos en su anexo II sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Elaborar y formular el informe ambiental para la concesión de la licencia ambiental en el caso en que sea preceptivo, o cuando así se solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y previa valoración de tal solicitud en los términos previstos en el artículo 58 de este decreto. d) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. e) Efectuar la consulta previa a las personas, instituciones y Administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias con relación a la misma, y trasladar el resultado de las mismas, de conformidad con lo establecido en el trámite de consultas previas previsto en el artículo 23 de este decreto. f) Proceder, en su caso, a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. g) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos de su competencia y garantizar la integración e impulso del procedimiento, a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. h) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

COMISIÓN TERRITORIAL DE ANÁLISIS AMBIENTAL INTEGRADO DE VALENCIA

Funciones:

Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, - Artículo 11,1 a) Elaborar y formular la propuesta de resolución de los expedientes objeto de autorización ambiental integrada del anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como los de su posterior renovación, revisión anticipada y modificación. b) Formular la propuesta de informe a que se refiere el artículo 34 de la citada Ley, en los expedientes de proyectos incluidos en su anexo II sometidos a la legislación de impacto ambiental. c) Elaborar y formular el informe ambiental para la concesión de la licencia ambiental en el caso en que sea preceptivo, o cuando así se solicite, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y previa valoración de tal solicitud en los términos previstos en el artículo 58 de este decreto. d) Realizar el examen ambiental previo previsto en el artículo 22 de este decreto, de conformidad con lo establecido en la normativa de impacto ambiental. e) Efectuar la consulta previa a las personas, instituciones y Administraciones que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actuación o tengan competencias con relación a la misma, y trasladar el resultado de las mismas, de conformidad con lo establecido en el trámite de consultas previas previsto en el artículo 23 de este decreto. f) Proceder, en su caso, a establecer criterios para la subsanación de aquella documentación que fuera necesaria para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada de los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. g) Coordinar la emisión de los informes que fueran necesarios para la realización de la evaluación ambiental de los proyectos de su competencia y garantizar la integración e impulso del procedimiento, a fin de que no se produzcan dilaciones indebidas. h) Evaluar y proponer las medidas a aprobar e incluir en la autorización ambiental integrada para la concesión de excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables, en los casos en que proceda de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia. 2. Su régimen de funcionamiento será el previsto con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las normas de funcionamiento que se dicten al efecto en virtud de lo establecido en su artículo 22.2. Artículo 18. Régimen de suplencias Las distintas Administraciones con representación en la Comisión designarán, en su caso, a los suplentes que deban intervenir en el caso de que, por motivos justificados, no pudieran acudir los miembros designados.

CONSEJO ASESOR DE GANADERÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 5/2009, de 9 de enero, Artículo 2. Funciones El Consejo Asesor de Ganadería de la Comunitat Valenciana tendrá como funciones: a) Asesorar al Consell y a su Administración en las materias de producción y sanidad animal y seguridad alimentaria, en todos los asuntos que le sean sometidos por el conseller o consellera competente en materia de ganadería. b) Informar los proyectos de disposiciones legislativas y reglamentarias, salvo las de carácter meramente de ejecución técnica o administrativa sin contenido normativo, en materia de producción, bienestar y sanidad animal y seguridad alimentaria relacionada con la ganadería.

CONSEJO ASESOR Y CONSULTIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Funciones:

Ley 12/2009,23 de diciembre de medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera. Capítulo VI Artículos 40 y ss., que modifica la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía, que incorpora un nuevo título esta ley (artículo 33). Se crea un Consejo asesor y consultivo en materia de protección de animales de compañía que tendrá las funciones de asesoramiento para el cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia y que actuará como órgano de consulta.

CONSEJO ASESOR Y DE PARTICIPACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Funciones:

Decreto 5/2016, de 22 de enero, del Consell Artículo 2. Funciones Serán funciones del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente las siguientes: 1. Conocer e informar los programas de actuación de la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente. 2. Conocer e informar los proyectos normativos en materia de ordenación y gestión medioambiental que la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente someta al Consejo. 3. Colaborar en las campañas de información y divulgación sobre temas medioambientales que se organicen desde la Conselleria con competencias en materia de medio ambiente. 4. Asesorar en aquellas cuestiones que expresamente se le encomienden. 5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas normativamente o se desprendan de su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación

CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 2. 1. El Consejo Valenciano de la Caza será oído, con carácter previo, en las siguientes materias: a) Elaboración de disposiciones relativas a las Directrices de Ordenación Cinegética de la Comunidad Valenciana. b) Elaboración de disposiciones relativas a vedas ordinarias en zonas comunes de caza y vedas extraordinarias en todo tipo de terrenos cinegéticos. c) Creación o modificación de Refugios y Reservas Valencianas de Caza. d) Redacción de otras disposiciones que desarrollen la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunidad Valenciana. Cuando razones de urgencia aconsejen la adopción de medidas temporales de carácter extraordinario, se dará cuenta de las mismas al Consejo y a todos sus miembros.

MONUMENTO NATURAL DE EL CAMÍ DELS PELEGRINS DE LES USERES.- Pendiente de constitución - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 40/2007, de 13 de abril, Artículo 6,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, en el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Monumento Natural en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 150/2006, Artículo 2. Funciones Son funciones del Observatorio de Precios las siguientes: 1. Realizar un seguimiento sistemático de la evolución de los precios de los principales productos agroalimentarios de la Comunitat Valenciana, tanto en origen como en los mercados de destino más representativos. 2. Analizar los factores, tanto estructurales como coyunturales, que, desde la producción hasta el consumidor, pasando por todas las etapas de la comercialización, contribuyen a la formación de los precios de los productos agroalimentarios. 3. Realizar estudios de los mercados alimentarios, elaborando informes predictivos o explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio o crisis, tanto en origen como en destino. 4. Favorecer el diálogo y la comunicación entre los representantes del sector productivo, la distribución comercial y los consumidores, tanto entre sí como con las Administraciones Públicas, con objeto de propiciar una mayor racionalidad y transparencia en el proceso de formación de precios, compatible con el marco de la economía de libre mercado. 5. Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones Públicas competentes, así como efectuar recomendaciones a los diversos agentes económicos que intervienen en el mercado alimentario, tendentes, en ambos casos, a mantener la necesaria estabilidad y equilibrio en los precios, dentro de un sistema de competencia abierta, acorde con el derecho comunitario. 6. Informar periódicamente a los miembros del Observatorio de Precios de los resultados de sus actuaciones, así como elaborar los informes específicos sobre precios de los alimentos que le demande la administración Autonómica o las entidades que constituyen el Observatorio. 7. Realizar un informe anual que recoja las principales actuaciones del Observatorio durante el año. 8. Establecer un banco de datos sobre precios de los productos agroalimentarios.

OBSERVATORIO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

Decreto 150/2006, Artículo 5. Comisión Ejecutiva La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que el Pleno le asigne.

PARAJE NATURAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE LAS SALINAS DE SANTA POLA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 202/1994, de 13 de septiembre Artículo 8,4 Son funciones de la Junta Rectora: a) Informar preceptivamente los distintos planes, normas y proyectos que afecten al ámbito territorial del paraje. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado del paraje. c) Proponer a los órganos de la administración competente cuantas medidas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión. d) Informar sobre cuantos aspectos relativos al paraje le solicite el órgano gestor y administrador del paraje. e) Informar la memoria anual de actividades y resultados. f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARAJE NATURAL DEL PRAT DE CABANES-TORREBLANCA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Artículo 2,6 . Funciones de la Junta Rectora. Serán funciones de la Junta Rectora: a) Informar preceptivamente los distintos planes, normas y proyectos que afecten al ámbito territorial del Paraje. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado del paraje. c) Proponer a los órganos de la administración competente cuantas medidas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión. d) Informar sobre cuantos aspectos relativos al Paraje le solicite el órgano gestor y administrador del Paraje. e) Informar la memoria anual de actividades y resultados. f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DE LA ALBUFERA - JUNTA RECTORA

Funciones:

a) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión, informar cada una de sus fases antes de su aprobación e informar preceptivamente sobre los distintos planes, normas y proyectos que afecten al ámbito territorial del parque, y en aquellos supuestos en que así lo establezca el Plan Rector de Uso y Gestión. Dicho trámite se podrá realizar directamente o, mediante delegación, por el Consejo Directivo. b) Promover y fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del parque. c) Proponer a los organismos de la administración, que en cada caso corresponda, medidas tendentes a la conservación, mejora y conocimiento de los valores del parque, y para el favorecimiento de las actividades tradicionales que se desarrollan en su ámbito. d) Informar sobre aspectos relativos a la protección del parque cuando así lo requiera alguno de los distintos organismos de la administración. e) Informar los presupuestos anuales del parque. f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA CALDERONA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Las funciones de la Junta Rectora son de tipo consultivo y asesor, así como representativo y canalizador de iniciativas de las distintas Administraciones, propietarios y colectivos públicos y privados directamente relacionados con el Parque, en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural. En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación del espacio protegido. c) Aprobación del programa de gestión. d) Emisión de aquellos informes preceptivos para los que se prevea expresamente la participación de la Junta Rectora. e) Emisión de aquellos informes que le sean solicitados. f) Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio protegido, así como los programas de formación y educación ambiental. g) Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ESPADÀ - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 161/1998, de 29 de septiembre, Artículo 6,3. Serán funciones de la Junta Rectora: a) Emitir un informe sobre los presupuestos anuales del parque natural. b) Informar preceptivamente sobre los distintos planes y normas que afecten al ámbito territorial del parque natural, y en aquellos supuestos en que así lo establezca el Plan Rector de Uso y Gestión. c) Proponer y fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del parque natural. d) Proponer a los organismos de la administración, que en cada caso corresponda, medidas tendentes a la conservación, mejora y conocimiento de los valores del parque natural, y para el favorecimiento de las actividades tradicionales que se desarrollan en su ámbito. e) Informar sobre aspectos relativos a la protección del parque natural cuando así lo requiera alguno de los distintos organismos de la administración. f)

Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE IRTA Y DE LA RESERVA NATURAL MARINA DE IRTA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 108/2002, de 16 de julio, - Artículo 6 Las funciones de la Junta Rectora son de tipo consultivo y asesor, así como representativo y canalizador de iniciativas de las distintas Administraciones, propietarios y colectivos públicos y privados directamente relacionados con el Parque, en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural. En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural y de la Reserva Natural Marina. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación de los espacios protegidos. c) Aprobación del programa de gestión. d) Emisión de aquellos informes preceptivos para los que se prevea expresamente la participación de la Junta Rectora. e) Emisión de aquellos informes que le sean solicitados. f) Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural y de la Reserva Natural Marina, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio protegido, así como los programas de formación y educación ambiental. g) Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE MARIOLA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 3/2002, de 8 de enero, Artículo 6,2 a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión

PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA - CONSEJO DIRECTIVO

Funciones:

Decreto 71/1993, de 31 de mayo Artículo 6,3 Son funciones del Consejo Directivo: a) Elaborar las propuestas de los planes de gestión y de los presupuestos anuales y designar los técnicos que hayan de redactar el Plan Rector de Uso y Gestión. b) Vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones del parque y planes de gestión. c) Administrar los fondos del parque. d) Informar actividades o construcciones que afecten al ámbito territorial del parque y, en general, a los objetivos del presente decreto, de acuerdo con las especificaciones del artículo 5, apartado 4.a), y con aquellas otras que determine el Plan Rector de Uso y Gestión. e) Proponer sanciones al órgano competente en cada caso, de acuerdo con el régimen de sanciones previsto en el artículo 9. Cuatro. El Consejo Directivo quedará constituido en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

PARQUE NATURAL DEL CARRASCAR DE LA FONT ROJA - JUNTA RECTORA

Funciones:

Artículo 14 Anexo II, Título I, Sección 2ª Decreto 121/2004, de 16 de julio; DOGV nº 4801 de 20.07.2004). De acuerdo con lo que dispone la Ley 11/1994, las funciones del Consell de Protecció se concretan en: a. Aprobación del presupuesto de gestión del parque natural. b. Aprobación y revisión de los instrumentos de ordenación del parque natural. c. Aprobación del programa anual de gestión. d. Emisión de aquellos informes preceptivos para los cuales se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, y de aquellos informes que le sean solicitados. e. Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de la finalidad del parque natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como programas de formación y educación ambiental. f. Aprobar una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DEL DESERT DE LES PALMES - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 95/1995, de 16 de mayo Artículo 42,4. Las funciones de la junta rectora son las de asesoramiento y consulta para la adopción de las decisiones siguientes: a) Aprobación del presupuesto de gestión del paraje natural. b) Aprobación del programa de gestión. c) Emisión de aquellos informes preceptivos para los que se prevea expresamente su participación. d) Emisión de aquellos informes que le sean solicitados. e) Propuesta de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del paraje natural, incluyendo los de difusión e información de sus valores, así como programas de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DEL FONDÓ - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 232/1994, de 8 de noviembre Artículo 7. Junta Rectora 4. Las funciones de la Junta Rectora son: a) Informar preceptivamente los distintos planes, normas y proyectos que afecten al ámbito territorial del Paraje. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado del Paraje. c) Proponer a los órganos de la Administración competente cuantas medidas considere convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión. d) Informar sobre cuantos aspectos relativos al Paraje le solicite el órgano gestor y administrador del Paraje. e) Informar la memoria anual de actividades y resultados. f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DEL MARJAL DE PEGO-OLIVA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 31/2004, de 27 de febrero Artículo 2 En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planes, proyectos o normas para los cuales esté prevista expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directamente o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento, de actuaciones e iniciativas que tiendan a la consecución de la finalidad del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como programas de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión

PARQUE NATURAL DEL MONTGÓ - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 25/1987, de 16 de marzo Artículo 3,5 Las funciones de la Junta Rectora serán las siguientes: a) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Especial, informar cada una de sus fases antes de su aprobación e informar preceptivamente sobre los distintos Planes, Normas y Proyectos que afecten al ámbito territorial del Parque Natural. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado de los valores naturales del espacio protegido. c) Proponer a los Organismos de la Administración competentes en cada caso cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto. d) Informar sobre aspectos relativos a la protección del Parque Natural, cuando así lo requieran los Organismos de la Administración competentes. e) Informar los presupuestos anuales del Parque Natural. f) Y cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DEL TURIA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 43/2007, de 13 de abril, Artículo. 6.2. a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE LA SIERRA DE IRTA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

Decreto 163/2006, Artículo 4. Comisión de Seguimiento 1. Para coordinar las propuestas de actuación en el área de reserva y evaluar sus resultados, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado consultivo y colaborador de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual queda adscrita a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

RESERVA MARINA DE TABARCA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

ORDEN DE 15 DE JUNIO DE 1988 Por Ordenes de 4 de abril de 1986 de la Consellería de Agricultura y Pesca y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se establecía una reserva marina sobre las aguas circundantes próximas a la Isla de Tabarca (Alicante), para la protección de la flora y fauna marina en la zona delimitada. La iniciativa del Ayuntamiento de Alicante para preservar la flora y fauna marina de la zona declarada por los órganos competentes hace que exista una coincidencia de fines entre tres administraciones públicas (Ayuntamiento de Alicante, Consellería de Agricultura y Pesca y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) para recuperar la riqueza ecológica de las aguas delimitadas alrededor de la Isla de Tabarca, conservarla y defenderla de agresiones externas.

RESERVA MARINA DEL CABO DE SAN ANTONIO.- Inactivo - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Funciones:

DECRETO 212/1993 Coordinar las propuestas de actuación en el área señalada y evaluar los resultados de la reserva,

RESERVA NATURAL DE LES ILLES COLUMBRETES - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 15/1988, de 25 de enero Artículo 4,6 a) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Especial, que contendrá preceptivamente la normativa de visitas y gestión de recursos del Parque, informar cada una de sus fases antes de su aprobación e informar preceptivamente sobre los distintos Planes, Normas y Proyectos que afecten al ámbito territorial del Parque Natural. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio y divulgación de los valores naturales del espacio protegido. c) Proponer a los Organismos de la Administración competentes en cada caso cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto. d) Informar sobre aspectos relativos a la protección del Parque Natural, cuando así lo requieran los Organismos de la Administración competentes. e) Informar los presupuestos anuales del Parque Natural. f) Y cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

Inactivo

COMISIÓN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 58/2006, de 5 de mayo, Artículo 8 a) Autorizar o denegar, en su caso, excepciones a los valores paramétricos establecidos en la legislación vigente, según lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. b) Autorizar o denegar, en su caso, la primera prórroga a las excepciones otorgadas conforme a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. c) Informar, en su caso, las solicitudes de segundas prórrogas de excepción para su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto mencionado. d) Establecer, con carácter general, las medidas correctoras y preventivas para la protección de la salud de la población abastecida, y de forma particular redactar y/o aprobar los criterios de valoración de la calidad del agua establecida en el artículo 27.7, en el caso de incumplimiento de parámetros del anexo I, parte C, del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. e) Establecer cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de las funciones contempladas en los apartados anteriores. f) Establecer las condiciones en que el órgano competente podrá conceder autorizaciones de excepción de corta duración. g) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento técnico emitiendo cuantos informes técnicos le sean solicitados por la Conselleria competente en el control de calidad de las aguas de consumo humano en relación con dichas aguas y/o abastecimientos. h) Cualesquiera otras que, en materia de control de calidad de las aguas de consumo humano, le sean requeridas por el órgano competente de la Comunitat Valenciana en dicha materia.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PCB DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- Inactiva

Funciones:

DECRETO 135/2002, de 27 de agosto, Artículo 3 Comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SECTOR INDUSTRIAL AGROALIMENTARIO.- Inactivo

Funciones:

Decreto 74/1987, Artículo cuarto 2.Su función será elaborar acuerdos de colaboración en los términos previstos en este Decreto. Los acuerdos específicos de colaboración serán tomados por unanimidad y firmados por los Consellers de Agricultura y Pesca y de Cultura, Educación y Ciencia, resolviendo las discrepancias por acuerdo conjunto de ambas Consellerías.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA OMBRIA DEL BENICADELL - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 18/2006, de 27 de enero Artículo 6 1, Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana

PAISAJE PROTEGIDO DE LA SERRA DEL MAIGMÓ Y SERRA DEL SIT - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 25/2007, de 23 de febrero, Artículo 7,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, una base para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido, en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA SIERRA DE BERNIA Y FERRER - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 103/2006, de 14 de julio, Artículo 6: Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DEL PUIGCAMPANA Y EL PONOTX - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

Decreto 108/2006, de 21 de julio, Artículo 6,2 Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas con carácter genérico por el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas de las distintas Administraciones y agentes, públicos y privados, relacionados con la gestión del Paisaje Protegido en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural.

PAISAJE PROTEGIDO DEL SERPIS - CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Funciones:

DECRETO 39/2007, de 13 de abril, Artículo 6.2. Las funciones del Consejo de Participación son las establecidas, con carácter genérico, en el artículo 50 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En razón de dichas funciones, el Consejo de Participación constituye un órgano consultivo, asesor y representativo, siendo, asimismo, un cauce para canalizar las iniciativas dirigidas a la gestión del Paisaje Protegido.

PARQUE NATURAL EL PENYAL D'IFAC / PEÑÓN DE IFAC - JUNTA RECTORA

Funciones:

Decreto 1/1987, de 19 de enero, Artículo 3,5 Las funciones de la Junta Rectora serán las siguientes: a) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Especial previsto en el artículo séptimo, informar cada una de sus fases antes de su aprobación e informar preceptivamente sobre los distintos Planes, Normas y Proyectos que afecten al ámbito territorial del Parque Natural. b) Promover y fomentar actuaciones para la regeneración, estudio, divulgación y disfrute ordenado de los valores naturales del espacio protegido. c) Proponer a los Organismos de la Administración competentes en cada caso cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto. d) Informar sobre aspectos relativos a la protección del Parque Natural, cuando así lo requieran los Organismos de la Administración competentes. e) Informar los Presupuestos anuales del Parque Natural. f) Y cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación con carácter general.

PARQUE NATURAL DE CHERA-SOT DE CHERA - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 21/2007, de 16 de febrero, Artículo 6.2. 2. La Junta Rectora tiene el carácter de órgano asesor, consultivo, representativo y de participación, canalizando, asimismo, las iniciativas gestoras de las Administraciones, los propietarios y los colectivos públicos y privados directamente relacionados con los objetivos del Parque en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural. En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

PARQUE NATURAL DE LA SERRA GELADA Y SU ENTORNO LITORAL - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 129/2005, de 29 de julio, Artículo 1 a) Proteger y conservar el patrimonio natural y cultural, fomentando la regeneración y restauración de las áreas y/o elementos más afectados por procesos de degradación, y promoviendo la gestión racional de los recursos en el marco de una estrategia global de avance hacia el desarrollo sostenible. b) Corregir y minimizar, en la medida posible, los impactos que la actividad humana ocasiona, o puede ocasionar, sobre la biodiversidad y los recursos naturales y culturales. c) Regular específicamente los usos, aprovechamientos y actividades en relación con la conservación activa de estos recursos, evitando aquellas actuaciones que resulten en un menoscabo de los valores de la zona. d) Promover medidas directas para la conservación, regeneración, mejora, difusión y puesta en valor de los elementos y conjuntos de interés natural y cultural. e) Fomentar y coordinar programas de actuación en materia de uso público y privado de los recursos naturales y culturales, incluyendo el estudio, el aprovechamiento sostenible, la investigación aplicada, la enseñanza y el disfrute ordenado de los mismos. f) Facilitar y fomentar la participación de Administraciones, propietarios, usuarios y colectivos sociales en la gestión del espacio protegido y en el diseño de estrategias de actuación específicas. g) Promover la coordinación y la concurrencia de iniciativas entre las Administraciones Estatal y Autonómica, corporaciones locales, agentes sociales e iniciativa privada en las materias relativas a la gestión del Parque.

PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ESPADÀ - CONSEJO DIRECTIVO

Funciones:

Decreto 161/1998, de 29 de septiembre Artículo 7.3. Son funciones del Consejo Directivo: a) Aprobar las propuestas de planes de gestión y de los presupuestos anuales. b) Supervisar el cumplimiento de las reglamentaciones del parque natural y planes de gestión. c) Emitir, con carácter previo a la correspondiente autorización, los informes que el Decreto 218/97, de 30 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Espadà atribuye a la Conselleria de Medio Ambiente, sobre los proyectos y actividades que afecten al ámbito territorial del parque natural y, en general, a los objetivos del presente decreto, de acuerdo con aquello que determine el Plan Rector de Uso y Gestión. d) Disponer lo procedente para la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión, y emitir un informe sobre cada una de sus fases antes de su aprobación.

PARQUE NATURAL DE PUEBLA DE SAN MIGUEL - JUNTA RECTORA

Funciones:

DECRETO 81/2007, de 25 de mayo, Artículo. 6.2. La Junta Rectora tiene el carácter de órgano asesor, consultivo, representativo y de participación, canalizando asimismo las iniciativas gestoras de las Administraciones, los propietarios y los colectivos públicos y privados directamente relacionados con los objetivos del Parque en los ámbitos administrativo, económico, social y cultural. En particular, la Junta Rectora deberá ser oída para la adopción de las siguientes decisiones: a) Aprobación del presupuesto de gestión del Parque Natural. b) Aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación y gestión del Parque Natural. c) Aprobación del programa anual de gestión del Parque Natural. d) Emisión de aquellos informes preceptivos sobre planos, proyectos o normas para los que se prevea expresamente la participación del órgano colegiado, así como de aquellos informes que le sean solicitados sobre cualquier aspecto que afecte directa o indirectamente al ámbito del Parque Natural. e) Propuesta y, si es el caso, seguimiento, de actuaciones e iniciativas tendentes a la consecución de los fines del Parque Natural, incluyendo los de difusión e información de los valores del espacio natural protegido, así como de formación y educación ambiental. f) Aprobación de una memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas necesarias para mejorar la gestión.

Pendiente constitución/desarrollo

**COMISIÓN CONSULTIVA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.-
Pendiente de constitución**

Funciones:

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

COMISIÓN DE EXPERTOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL (CIDAM) .- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 97/2010, de 11 de junio Artículo 16.2. La elaboración de los informes de estado del medio ambiente corresponderá a una Comisión de Expertos, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. De su contenido se dará cuenta a la Comisión Delegada del Consell para el Desarrollo Sostenible de la Comunitat Valenciana, creada mediante el Decreto 186/2002, de 19 noviembre, del Consell, quien ordenará su publicación.

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD DE BALSAS PARA RIEGO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 99/2012, de 22 de junio, del Consell, por el que se crea la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas para Riego de la Comunitat Valenciana. Artículo 3. Competencia y funciones de la Comisión Corresponde a la Comisión Técnica: 1. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general aplicables en todo el territorio de la Comunitat Valenciana en materia de seguridad de balsas para riego. 2. Informar preceptivamente las normas técnicas de seguridad de balsas. 3. Promover la suscripción de convenios de colaboración en materia de seguridad de balsas, así como el intercambio de información entre las Administraciones competentes. 4. Elevar a las Administraciones competentes propuestas relativas a las condiciones y procedimientos para obtener y renovar el título de entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de balsas para riego. 5. Informar preceptivamente las normas de explotación y los planes de emergencia de las balsas.

COMITÉ TÉCNICO DE LA MARCA PARCS NATURALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Acuerdo de 29 de enero de 2010, del Consell, por el que se constituye el Comité Técnico de la Marca Parcs Naturals de la Comunitat Valenciana (DOCV 6197, de 02.02.10), modificado por Acuerdo de 6 de mayo de 2011 (DOCV 6516, de 09.05.2011) Tercero. Funciones Las funciones del CTPNCV son: 1. Colaborar en la definición de las bases y normas que regularán la concesión de uso de la marca. 2. Colaborar en el establecimiento de la metodología y herramientas de evaluación en el proceso de concesión de la marca. 3. Colaborar en la creación y redacción de modelos de documentación - guías para facilitar la implantación de requisitos de calidad y medioambientales en las empresas interesadas en la utilización de la marca. 4. Organización de jornadas de formación y sensibilización en relación con la gestión de la calidad, la gestión medioambiental, el uso de la marca, y en general, cualquier otra área que pudiera resultar de interés para la adecuada implantación de la marca en las empresas que vayan a hacer uso de la misma. 5. Atender a las demandas e inquietudes de las partes implicadas a fin de definir un modelo dinámico y ajustado a la realidad socio-económica de los espacios naturales de la Comunitat Valenciana. Dicho modelo se mantendrá vivo a lo largo del tiempo, atendiendo a la realidad de un mercado sujeto a continuos cambios, y que en consecuencia requiere carácter dinámico a fin de atender a las necesidades cambiantes del mercado. 6. Decidir sobre el resultado de los expedientes de certificación presentados ante el Comité, resolución de quejas y reclamaciones, decidir sobre retiradas de productos y servicios certificados, proponer suspensiones de certificados, y otros, atendiendo a los requisitos exigidos en las normas que regulan la concesión de la marca. 7. Formar grupos de trabajo y organizar reuniones de trabajo para definir y desarrollar adecuadamente las actuaciones definidas en los apartados anteriores. De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, reflejando en la misma los acuerdos y conclusiones alcanzadas. Con carácter anual se elaborará una memoria conjunta que dé cuenta de los resultados obtenidos en esta línea de actuaciones. 8. Realizar cuantas funciones le correspondan según la Dirección General competente en la gestión de los espacios naturales de la Comunitat Valenciana.

MESA FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell Artículo 86. La Mesa Forestal 1. Se crea la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana, como órgano de participación, información y consulta de la consellería competente en materia de medio ambiente, con la finalidad de impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos forestales, estableciendo una vía de comunicación recíproca, que permita a la ciudadanía manifestar sus iniciativas, demandas y sugerencias en materia forestal, hacia los poderes públicos, y a estos conocer la incidencia de la política sobre los actores representativos del sector forestal. 2. El objeto de la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana será realizar el seguimiento de la política forestal llevada a cabo por la consellería competente y, especialmente, de la ejecución y desarrollo del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

Sin Altos Cargos**COMISIÓN TERRITORIAL DE CAZA - ALICANTE-**

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 -proponer o informar al Consejo Valenciano de la Caza y a los órganos territoriales de la administración sobre: a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

COMISIÓN TERRITORIAL DE CAZA - CASTELLÓN -

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

COMISIÓN TERRITORIAL DE CAZA - VALENCIA-

Funciones:

DECRETO 187/2005, de 2 de diciembre, Artículo 8.2 Proponer o informar al Consejo Valenciano de la Caza y a los órganos territoriales de la administración sobre: a) Los períodos hábiles de caza y vedas de las especies cinegéticas sedentarias. b) El destino de terrenos no declarados espacios cinegéticos. c) Las medidas y criterios de control para las especies que causan daño o cuyo control requiera el empleo de técnicas de caza. d) La aplicación de los instrumentos de planificación de recursos naturales una vez aprobados, en cuanto atañe a la caza. e) El estado de los recursos cinegéticos y la casuística de la provincia. f) Sobre cualquier otra materia relacionada con la caza y la protección de especies, por propia iniciativa o cuando se requiera su opinión.

CONS. DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERT.TERRITORI

Comisiones No Interdepartamentales

Altos Cargos - Personal de la Generalitat

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- ALICANTE

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas

competencias.

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO- VALENCIA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 8 Son atribuciones de las comisiones informativas de urbanismo la preparación de informes técnicos para la mejor adopción de las decisiones urbanísticas de la Generalitat. Sus informes serán utilizados como ponencia técnica de las decisiones que se sometan a resolución de las comisiones territoriales de urbanismo o de aquellas que, en su caso, le consulte el/la conseller/a, el/la secretario/a autonómico/a y el/la director/a general competentes en materia de urbanismo. Las comisiones informativas propiciarán la unificación y compatibilizarán los criterios de actuación territorial entre los diversos departamentos y organismos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 7. Atribuciones de las comisiones territoriales de urbanismo Las comisiones territoriales de urbanismo tendrán las siguiente atribuciones: 1. Aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que sean de competencia autonómica, excepto la declaración de las actuaciones territoriales estratégicas, la aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, la de los Planes de Acción Territorial y la de los instrumentos del artículo 44.3 de la LOTUP. 2. Emitir aquellos dictámenes en materia urbanística que se sometan a su consideración por el/la director/a General competente por razón de la materia. 3. Resolver los expedientes de Declaración de Interés Comunitario (DIC), incluidas sus prórrogas, modificaciones de canon, así como cualquier otra modificación de la DIC que conforme a la legislación vigente, requiera de pronunciamiento del órgano urbanístico, salvo las excepciones reguladas en el artículo 9.3 de este decreto. 4. Resolver los expedientes de expropiación tramitados por el procedimiento de tasación conjunta, cuando sean de competencia autonómica, salvo lo previsto en el artículo 44.3 de la LOTUP, en cuyo caso la tramitación corresponderá al órgano sectorial correspondiente.

COMITÉ DE DESARROLLO DE RUTAS AÉREAS DEL AEROPUERTO DE VALENCIA.- Pendiente de constitución - CONSEJO GENERAL

Funciones:

Aunar esfuerzos y coordinar las iniciativa encaminadas al desarrollo de las rutas aéreas en el Aeropuerto de Valencia.

COMITÉ ESTRATÉGICO DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell Artículo 6.2 Son atribuciones del Comité Estratégico de Política Territorial de la Comunitat Valenciana: a) Asesorar al Consell en las acciones con elevada repercusión económica, social y ambiental sobre el territorio de la Comunitat Valenciana. b) Asesorar a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en aquellas cuestiones en las que pueda instar su colaboración. c) Efectuar el seguimiento de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. d) Impulsar determinadas prioridades de actuación, efectuando nuevas propuestas o mejorando las existentes. e) Coordinar a los distintos sectores económicos y sociales para el desarrollo de proyectos innovadores y eficaces que permitan alcanzar elevadas cotas de excelencia territorial para la Comunitat Valenciana. f) Emitir, cada dos años como mínimo, un dictamen sobre la evolución de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

CONSEJO ASESOR DE LA VIVIENDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Funciones:

Decreto 96/1986, de 21 de julio, Artículo 31 Atribuciones del Consejo Los acuerdos del Consejo Asesor de la Vivienda tendrán el carácter de sugerencias y propuestas no vinculantes, y no serán ejecutivos. Se adoptarán en el marco de las siguientes atribuciones: 1. De consulta: A) Con carácter preceptivo el Consejo Asesor será consultado en los siguientes casos: 1º. Anteproyectos de Leyes sobre vivienda y suelo. 2º. Anteproyectos de Reglamentos y sus modificaciones, sobre vivienda y suelo. 3º. Anteproyectos de Planes de Vivienda y Suelo. La consulta se efectuará antes de la remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para informe preceptivo En el preámbulo de la referida normativa se hará constar "Oído el Consejo Asesor de la Vivienda de la Comunitat Valenciana". B) Con carácter facultativo, el conseller y el director general competentes en materia de vivienda podrán someter cualquiera otros asuntos relacionados con la vivienda y el suelo. 2. De información pública en proyectos normativos. Cuando el proyecto de elaboración de Reglamentos u otras disposiciones exija la apertura de un periodo de audiencia al sector social, económico y profesional afectado, éste se podrá instrumentar a través del Consejo Asesor. Los representantes de intereses sociales en el mismo, una vez conocido el proyecto normativo, previo acuerdo del Consejo Asesor, asumen la obligación de poner en conocimiento de los

organismos y entidades que representan el correspondiente proyecto, con expresión de tiempo y forma para la presentación directa de alegaciones y sugerencias ante la administración correspondiente. 3. De estudio. A iniciativa del Presidente, el Consejo Asesor podrá acordar la realización de estudios o informes sobre los asuntos concretos que se le encomiende en materia de vivienda y suelo, o sugerir su realización por la propia Administración. 4. De información. La Administración competente en materia de vivienda informará al Consejo sobre la evolución y grado de cumplimiento de los Planes de Vivienda y Suelo y de las medidas de financiación establecidas, y de las previsiones de la política valenciana de vivienda. El Instituto Valenciano de Vivienda, SA., dará cuenta de las características y ejecución de los Planes de normalización, reparaciones y, en general, sobre las medidas de administración del parque público valenciano de viviendas, de las promociones de viviendas de protección pública y de tipo especial, y de las actuaciones de suelo.

JUNTA SUPERIOR DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 206/1990, Artículo 11: Corresponde a la Comisión Permanente: A) Informar con carácter previo los asuntos que se sometan al Pleno. B) Informar la redacción de los planes de transportes que se elaboren por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. C) Hacer dictámenes en aquellos asuntos en los cuales sea precisa la intervención de un órgano consultivo según la vigente legislación de transportes. D) Hacer informes los criterios esenciales de los proyectos de disposiciones de carácter general que, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, afecten a la ordenación y coordinación del transporte.

JUNTA SUPERIOR DE TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - PLENO

Funciones:

Decreto 206/1990, Artículo diez Corresponderá al Pleno de la Junta: A) Hacer dictámenes sobre las cuestiones que en materia de política de transportes le sean sometidas por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes o por el Director General de Transportes. B) Hacer dictámenes en aquellos expedientes en los que por la importancia del caso el Presidente de la Junta lo considere conveniente.

Inactivo

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE ALICANTE.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 101/2005, Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Alicante le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE CASTELLÓN.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 102/2005, Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Castellón le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN AEROPORTUARIA DE VALENCIA.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 103/2005 Artículo 2 Al Comité Asesor en Materia de Política y Gestión Aeroportuaria de Valencia le corresponde debatir y formular recomendaciones, y prestar asesoramiento al Consell de la Generalitat en dicha materia, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada una de las administraciones públicas y sus órganos.

Pendiente constitución/desarrollo

FORO DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA .- Pendiente de constitución

Funciones:

Ley 6/2011, de 1 de abril. Artículo 20.1. Se crea el Foro de la Movilidad de la Comunitat Valenciana, como órgano de participación ciudadana en materia de movilidad, con el objeto de analizar la evolución de la movilidad y en particular el grado de avance en relación con los objetivos planteados en esta Ley, así como informar los diversos instrumentos en ella previstos y promover las acciones adicionales que se estimen convenientes en relación con dichos objetivos.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

CONSEJO DE PARTICIPACION DEL TRANSPORTE ADAPTADO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.- Pendiente de constitución

Funciones:

CONSEJO DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA .- Pendiente de constitución

Funciones:

Decreto 61/2014, de 17 de abril Artículo 2. Funciones Son funciones del Consejo del Taxi de la Comunitat Valenciana las siguientes: 1. Actuar como órgano de consulta entre el sector del taxi y las administraciones competentes en la materia. 2. Colaborar con las administraciones competentes en la materia para conseguir la mejora progresiva de las condiciones de prestación de los servicios de taxi. 3. Elaborar los informes que se le soliciten a petición de las administraciones representadas en el Consejo. 4. Constituido en Pleno, debatir aquellos asuntos relacionados con el sector que sean planteados por, al menos, la mitad de sus miembros, o por su Presidente/a, y emitir informe sobre los mismos.

Sin Altos Cargos

CONSEJO DE OPERADORES DE SERVICIOS REGULARES DE VIAJEROS

Funciones:

ACUERDO de 5 de octubre de 2001 Artículo 18. Naturaleza y funciones 1. La Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia contará con dos Consejos de Operadores, uno de operadores de los servicios regulares de viajeros y otro de operadores del taxi. 2. Los Consejos de Operadores son órganos colegiados de carácter representativo. Informarán, con carácter no vinculante, el anteproyecto del presupuesto anual, la propuesta del marco tarifario común, las propuestas de precios y tasas y sus modificaciones, y cuantos otros asuntos les someta el Consejo para su consideración.

JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE ALICANTE

Funciones:

Decreto 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE CASTELLÓN

Funciones:

Decreto 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTES DE VALENCIA**Funciones:**

DECRETO 46/1991, Artículo cuarto 1. Las juntas arbitrales en el ejercicio de sus funciones podrán: a) Resolver, con los efectos previstos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera entre las partes intervinientes o que ostenten un interés legítimo en los mismos, que sean sometidas a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre. Estarán excluidas de la competencia de las juntas las controversias de carácter laboral o penal. b) Informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y de actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general. c) Actuar como depositarias y realizar, en su caso, la enajenación de las mercancías no retiradas que corrieran riesgo de perderse o cuyos portes no hayan sido pagados, a fin de garantizar la percepción de los mismos por el transportista. d) Realizar a instancia de cualquiera de los interesados, si existieran dudas o discusiones entre éstos sobre el estado de los efectos transportados, previamente al eventual planteamiento de las controversias a que se refiere el apartado a), las funciones de peritación sobre el estado de dichos efectos, procediendo en su caso a su depósito. e) Las demás que, para facilitar el cumplimiento del contrato de transportes y para proteger los intereses de los transportistas y de los usuarios o cargadores, le sean expresamente atribuidas legalmente.

CONS. DE TRANSPARENC.,RESPONS.SOCIAL,PARTIC.Y COOP**Comisiones No Interdepartamentales****Altos Cargos - Personal de la Generalitat****COMISIÓN DE CODIFICACIÓN CIVIL VALENCIANA - PLENO**

Funciones:

DECRETO 218/2007 Artículo 2. Funciones de la Comisión Corresponden a la Comisión de Codificación Civil Valenciana las siguientes funciones: a) Elaborar propuestas de creación, modificación y desarrollo de disposiciones normativas en materia de Derecho Foral Civil Valenciano. b) Emitir informes para la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario. c) Elevar a la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario las sugerencias e informes que estime oportunos, en el ámbito de sus funciones. d) Coordinar y supervisar los trabajos del Observatorio de Derecho Civil Valenciano. e) Cualquier otra que, dentro de su ámbito funcional, pueda encomendarle la conselleria competente en materia de desarrollo estatutario.

COMITÉ PERMANENTE DE ACCIÓN HUMANITARIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

Decreto 24/2013, de 25 enero, del Consell Artículo 3. Funciones del Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana Corresponde al Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana: 1. Canalizar la ayuda humanitaria y de emergencia de las entidades que lo integran, para prevenir y atender las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales o provocados, de conflictos armados o de actividades terroristas, con la eficacia e inmediatez que demanden los hechos. 2. Realizar aquellas otras actuaciones que le sean atribuidas expresamente por la normativa vigente en materia de cooperación al desarrollo.

CONSEJO DE CASAS REGIONALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 172/2008, de 14 de noviembre, Artículo 1,3. El Consejo de Casas Regionales de la Comunitat Valenciana tendrá como finalidades: - Impulsar el acercamiento de las instituciones de la Generalitat a las asociaciones, casas y centros regionales, facilitando su comunicación. - Ser el cauce por el que las asociaciones, casas y centros regionales puedan participar en las decisiones políticas e institucionales de la Generalitat. - Fomentar el conocimiento y la difusión de las costumbres, cultura y tradiciones de los diversos pueblos de España representados por las asociaciones, casas y centros regionales. - Propiciar el contacto entre las propias asociaciones, casas y centros regionales y el de éstas con el Consejo de Casas Regionales.

CONSEJO DE CIUDADANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Funciones:

DECRETO 76/2009 Artículo 47. Funciones del Consejo de Ciudadanía Son funciones del Consejo de Ciudadanía: 1. Recibir, coordinar y elevar a los organismos correspondientes las iniciativas ciudadanas, colectivas o individuales, relativas a propuestas o actuaciones institucionales de la Generalitat, en las materias señaladas en el artículo 46.3. 2. Redactar una Memoria Anual sobre el estado de la participación ciudadana y de la integración en el ámbito de las actuaciones realizadas por la administración Autonómica Valenciana. 3. Emitir informes sobre el nivel de participación ciudadana en la formulación de políticas públicas relacionadas con las materias del artículo 46.3, realizada por la administración Autonómica Valenciana. 4. Emitir informes consultivos, a requerimiento de las Entidades Ciudadanas así como de la Conselleria competente, en las materias relacionadas en el artículo 46.3 de este Reglamento. 5. Emitir informes consultivos, a requerimiento de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía, sobre problemas específicos de su competencia. 6. Resolver las consultas que pueda plantear la administración Autonómica Valenciana respecto a la acción colectiva de las Entidades Ciudadanas. 7. Crear Grupos de Trabajo Específicos, cuando así lo considere conveniente. 8. Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

OBSERVATORIO DE DERECHO CIVIL VALENCIANO

Funciones:

DECRETO 218/2007, Artículo 21. Funciones del Observatorio. El Observatorio de Derecho Civil tendrá las siguientes funciones a) Fomentar e impulsar, previo encargo de la Comisión de Codificación Civil Valenciana, proyectos de investigación sobre la actualización, modificación y desarrollo del Derecho Foral Civil Valenciano, que, una vez concluidos, serán elevados a ésta. b) Emitir los informes o estudios que pueda requerirle la Comisión de Codificación Civil Valenciana. c) Realizar y actualizar periódicamente un inventario de usos y costumbres vigentes en el ámbito del Derecho Foral Civil Valenciano que pueda apoyar el trabajo prelegislativo de la Comisión de Codificación. d) Proponer a la Comisión de Codificación fórmulas que sensibilicen a los ciudadanos de la Comunitat Valenciana en la recuperación y conservación de los usos y costumbres civiles. e) Proponer a la Comisión de Codificación Civil Valenciana iniciativas para la divulgación en la Comunitat Valenciana de las instituciones de Derecho Foral Civil. f) Cualquier otra que, dentro de su ámbito funcional, pueda encomendarle la Comisión de Codificación.

Altos Cargos - Personal de la Generalitat - Otros

COMISIÓN DE CODIFICACIÓN CIVIL VALENCIANA - COMISIÓN PERMANENTE

Funciones:

DECRETO 218/2007 Artículo 12. Funciones de la Comisión Permanente Son funciones de la Comisión Permanente: 1. Asesorar al Presidente/a de la Comisión en los casos en que éste requiera su dictamen. 2. Conocer y aprobar los textos definitivos de los informes o propuestas elaboradas por las comisiones de trabajo, cuando por razones de urgencia o por cualquier otra circunstancia así se decida por el/la Presidente/a de la Comisión, a su propia iniciativa o a propuesta del Coordinador/a. 3. En general, tratar de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión de Codificación Civil Valenciana y no estén específicamente atribuidas a los restantes órganos de la misma.

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL ESTATUT D' AUTONOMIA Y DE PROMOCIÓN DEL AUTOGOBIERNO - COMISIÓN EJECUTIVA

Funciones:

DECRETO 76/2008, de 23 de mayo, Artículo 5. Comisión Ejecutiva 1. Como órgano de apoyo de la Comisión Interdepartamental, se constituirá la Comisión Ejecutiva a los efectos de preparar los asuntos que vayan a ser sometidos a aquella, de ejecutar los acuerdos adoptados y de dirigir los trabajos de la Comisión Técnica.

CONSEJO VALENCIANO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Funciones:

Decreto 75/2016, de 17 de junio, del Consell Artículo 2. Funciones 1. Son funciones del Consejo Valenciano de Cooperación: a) Conocer e informar los proyectos normativos de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo, que la conselleria con competencias en materia de cooperación al desarrollo someta al Consejo. b) Informar el proyecto del plan director de la cooperación valenciana y los planes anuales. c) Informar la memoria de gestión anual presentada por el centro directivo con competencias en materia de cooperación al desarrollo. d) Conocer los informes de revisión, seguimiento o evaluación del plan director y los documentos de seguimiento de los planes anuales, para proponer las recomendaciones oportunas. e) Elaborar, por iniciativa propia, informes, propuestas y recomendaciones para la mejora de la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat. f) Proponer medidas

para el adecuado cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales en materia de cooperación al desarrollo y cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Comunitat Valenciana. g) Colaborar en el seguimiento periódico del nivel de cumplimiento global de la ayuda oficial al desarrollo. h) Proponer e impulsar, informes, recomendaciones e iniciativas en el ámbito de la educación para el desarrollo y la sensibilización a la ciudadanía valenciana en materia de cooperación y solidaridad y cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. i) Facilitar la coordinación, intercambio de información e impulso de actuaciones conjuntas en materia de cooperación para el desarrollo dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. j) Aprobar la memoria anual de actividades del Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo. k) Crear las ponencias técnicas que estime necesarias para los fines asignados. l) Aquellas otras funciones que le asigne o encomiende la conselleria competente en la materia, o se desprendan de la normativa en vigor. 2. Los informes del Consejo serán de carácter facultativo y no vinculante, y con la eficacia jurídica prevista en la normativa sobre procedimiento administrativo común. 3. La conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo aportará toda la información y documentación que el Consejo precise para el cumplimiento de sus funciones.

Inactivo

COMISIÓN INTERTERRITORIAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.- Inactivo

Funciones:

DECRETO 18/2008, de 23 de enero Artículo 3. Funciones de la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo Corresponde a la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo: a) Impulsar el intercambio de información permanente entre la Generalitat y las demás Administraciones de la Comunitat Valenciana sobre las actuaciones que ambas lleven a cabo en el ámbito de la cooperación al desarrollo, y promover la sistematización de la información sobre sus programas, proyectos y acciones. b) Conocer la planificación de la cooperación valenciana, a fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias. c) Promover acciones conjuntas de cooperación al desarrollo entre los miembros de la Comisión, especialmente en materia de sensibilización y educación al desarrollo y de cooperación municipal. d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre la ciudadanía en los distintos municipios valencianos.

Pendiente constitución/desarrollo

COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.- Pendiente de constitución

Funciones:

Artículo 39 de la Ley 2/2015, de 2 de abril El Consejo tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

Funciones:

Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell Artículo 12. Funciones Las comisiones estadísticas de la Presidencia de la Generalitat y de las consellerías desarrollarán las siguientes funciones: 1. La colaboración, en su ámbito de actuación, con la dirección general competente en materia estadística de la Administración del Consell, en la elaboración del Anteproyecto del Plan Valenciano de Estadística, su desarrollo en programas anuales de actividades estadísticas y su evaluación continua y estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística. 2. La coordinación, en colaboración con la dirección general competente en materia de estadística de la Administración del Consell, de la actividad desarrollada, en el marco de ejecución del Plan Valenciano de Estadística vigente, por las unidades estadísticas de la Generalitat, adscritas al departamento. 3. La garantía de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística en el ámbito de la consellería. 4. La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento. 5. La vigilancia en el cumplimiento de los principios que rigen la actividad estadística pública y la observancia de las buenas prácticas en la materia de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión Interdepartamental de Estadística.

CONSEJO DE CENTROS VALENCIANOS EN EL EXTERIOR.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Decreto 94/2016, 22 de julio, del Consell Artículo 12.3 El Consejo de CEVEX tiene las siguientes funciones: a) Asesorar al Consell sobre las líneas generales, objetivos e iniciativas específicas que desarrolle en sus relaciones con los CEVEX. b) Elaborar informes, con periodicidad como mínimo anual, sobre el estado, situación y evolución de las relaciones entre los CEVEX de todo el mundo y la Comunitat Valenciana. c) Canalizar las propuestas que, en sus ámbitos de interés, surjan de los CEVEX. d) Proponer al Consell que adopte las iniciativas oportunas para la elaboración o modificación de normas que afecten directa o indirectamente a la comunidad de valencianos y valencianas en el exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en esta materia. e) Participar en la formulación de un plan cuatrienal para la participación de la ciudadanía valenciana en el exterior que recoja las propuestas de acciones para el citado período. f) Evaluar la ejecución de las políticas que se desarrollen en materia de relaciones con las comunidades valencianas en el exterior. g) Colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones para fomentar la participación de las personas jóvenes residentes fuera de la Comunitat Valenciana en la vida social, cultural y política valenciana. h) Colaborar en el diseño de actuaciones que integren a la juventud descendiente de personas valencianas en los CEVEX. i) Impulsar las actividades y la presencia de los CEVEX. j) Fomentar las relaciones de los CEVEX de todo el mundo, entre sí y con la Comunitat Valenciana y sus instituciones, y proponer al Consell actividades e iniciativas de colaboración para ese fin. k) Establecer cauces de colaboración con otros órganos de participación de la ciudadanía exterior existentes en el Estado español. l) Fomentar las relaciones entre el tejido asociativo valenciano y las personas valencianas en el exterior, especialmente con la juventud valenciana residente en el exterior. m) Cualquier otra que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Pendiente de constitución/desarrollo

Funciones:

Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Artículo 49. El Consejo de Participación Ciudadana 1. El Consejo de Participación Ciudadana, órgano consultivo de la Administración de la Generalitat, es un foro de consulta adscrito a la conselleria competente en materia de participación ciudadana. 2. Tiene como finalidad impulsar el acercamiento de la administración de La Generalitat a la sociedad civil y a la ciudadanía facilitando su comunicación.

Sin Altos Cargos

COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL ESTATUT D' AUTONOMIA Y DE PROMOCIÓN DEL AUTOGOBIERNO - COMISIÓN TÉCNICA

Funciones:

DECRETO 76/2008, de 23 de mayo Artículo 6. Comisión Técnica 1. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Interdepartamental contará con el apoyo de una Comisión Técnica. Artículo 3. Funciones de la Comisión Interdepartamental Corresponde a la Comisión Interdepartamental para la Estrategia de Desarrollo del Estatut d'Autonomia y de Promoción del Autogobierno: 1. Elaborar la estrategia para el desarrollo del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y para la promoción y consolidación del autogobierno valenciano. 2. La puesta en común de todas las iniciativas y actuaciones derivadas del desarrollo del Estatut d'Autonomia y de la promoción del autogobierno. 3. Proporcionar criterios de coordinación y de cooperación interadministrativa en relación con las iniciativas legislativas, así como cualesquiera otras actuaciones de distinta naturaleza, que puedan dimanar del Estatut d'Autonomia para su desarrollo. 4. Fijar criterios para el desarrollo, promoción y consolidación del autogobierno. 5. Determinar líneas de actuación, así como propuestas innovadoras, en relación con las políticas de la Generalitat destinadas a la asunción de competencias y a la promoción y consolidación del autogobierno. 6. Establecer criterios de actuación, la coordinación y la planificación de todas las actuaciones relativas a la revalorización y difusión de las señas de identidad del pueblo valenciano reconocidas en el Estatut d'Autonomia, así como todas las iniciativas orientadas a velar por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del pueblo valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la

Comunitat Valenciana. 7. Evaluar la aplicación de las políticas de desarrollo del Estatut d'Autonomia y de promoción del autogobierno en la acción de la administración de la Generalitat. 8. Precisar líneas de actuación y marcar criterios en orden a potenciar el desarrollo del Estatut d'Autonomia y a promocionar y consolidar el autogobierno en el resto de Administraciones de la Comunitat Valenciana. 9. Cualesquiera otras competencias y funciones relacionadas con su ámbito de actuación o que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como las que le encomiende el Consell, y las que le deleguen los órganos con competencia en la materia.